

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
ESCUELA DE POSGRADO**



**TEMA:**

**EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,  
CAPTURADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
2022-2023**

**PRESENTADO POR:**

<b>KARLA NOHEMY HERNÁNDEZ RAMOS</b>	<b>HR23042</b>
<b>ROXANA MARIBEL POLANCO RUIZ</b>	<b>PR02030</b>

**TRABAJO FINAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN  
PARA LA PAZ**

**ASESORA**

**MAESTRA MARIA GUILLERMINA VARELA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA,  
SAN SALVADOR CENTRO, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.**

**OCTUBRE 2025**

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Ingeniero. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA  
**RECTOR**

Doctora. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Maestro. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Licenciado. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA  
**SECRETARIO GENERAL**

Licenciado. CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA  
**FISCAL GENERAL**

Licenciada. ANA RUTH AVELAR  
**DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES**

Maestro. JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA  
**DECANO**

Maestra. MARÍA BLAS CRUZ JURADO  
**VICEDECANA**

Maestra. NATIVIDAD TESHÉ PADILLA  
**SECRETARIA**

**AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE POSGRADOS**

Maestra. SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO  
**DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO**

Maestro. ISRAEL ALEXANDER PAYÉS AGUILAR  
**COORDINADOR DE PROCESO DE GRADO**

Maestro. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MINERO  
**COORDINADOR DE LA MAESTRÍA  
EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

Maestra. MARIA GUILLERMINA VARELA  
**ASESORA DE TESIS**

## **AGRADECIMIENTOS**

A vos señora Noemi por enseñarme lo que es el verdadero amor.

A vos Roo por ser y por creer en mí.

A Zuri y Liam por su evolución en esta aventura de ganarnos una raya más.

Nohemy Ramos

A Dios Todopoderoso, por darme salud, sabiduría, fortaleza y todos los medios necesarios para culminar esta investigación.

A Francisco y Maribel por su apoyo incondicional.

A Guillermina, por haber sido una guía indispensable, en el desarrollo de esta investigación.

Roxana Polanco

## ÍNDICE

<b>AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>4</b>
<b>LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
1.1. Formulación del problema	21
1.1.1. Pregunta General	22
1.1.2. Pregunta Específica	22
1.2. Objetivos de la Investigación	22
1.2.1. Objetivo General	22
1.2.2. Objetivos Específicos	23
1.3. Delimitación	23
1.3.1. Delimitación espacial	23
1.3.2. Delimitación temporal	24
1.4. Limitaciones	24
1.5. Supuestos de la Investigación	25
1.5.1. Supuesto general	25
1.5.2. Supuestos específicos	25
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>27</b>
2.1. Marco de Referencia	27
2.1.1. El Régimen de Excepción	28
2.1.2. El Salvador y los Estados de Excepción	31
2.1.2.1. Elementos del Régimen de Excepción	34
2.1.2.2. Principios aplicables en los regímenes de excepción	42
2.1.3. Efectos de los regímenes de excepción y sus Repercusiones en materia de Derechos Humanos	44
2.1.4. Regulación Jurídica y de protección Internacional de Derechos Humanos en los estados de excepción	46
2.1.5. Antecedentes Históricos de la Presunción de Inocencia	47
2.1.5.1. Sentido y alcance de la presunción de inocencia	48
2.1.5.2. Presunción de inocencia y medidas cautelares	49
2.1.5.3. La detención provisional en el marco del régimen de excepción	50
2.1.5.4. Principio de Supremacía Constitucional y su relación con el Principio de Presunción de Inocencia	51
2.1.5.5. La Constitución y el Derecho Penal Juvenil	53
2.1.5.6. Niñas, Niños y Adolescentes detenidos o en prisión preventiva y	

su Derecho a la Presunción de Inocencia	55
2.1.6. Diferenciación entre el Régimen Punitivo de Los Niños, Niñas y Adolescentes con el de Adultos	56
2.1.7. Límite de la responsabilidad de adolescentes en los delitos cometidos	58
2.1.8. Análisis en el contexto de la Justicia penal juvenil desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del porqué los niños, niñas y adolescentes son captados por “Organizaciones criminales”, en El Salvador	60
2.1.9. Las consecuencias jurídicas del procesamiento de adolescentes en la jurisdicción de adultos	62
2.2. Marco conceptual de la Niña, Niño y Adolescente	63
2.2.1. Informes de organismos de Derechos Humanos Nacionales e Internacionales	67
2.2.2. La justicia juvenil	82
2.2.3. Reformas procesales de la NNA	86
2.2.4. Casos Documentados	93
2.3. Mecanismos de Protección Para la Niñez y la Adolescencia	97
2.3.1. Normativas Internacionales de Protección a la Niñez y Adolescencia	97
2.3.2. Normativa Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia	105
2.4. Instituciones de protección de la Niñez y Adolescencia	109
2.4.1 Sistema Internacional de protección de los derechos de las NNA	110
2.4.2. Sistema de Protección Nacional de la Niñez y la Adolescencia	111
2.5. Impacto social del régimen de excepción en la Niñez y Adolescencia	122
2.6. Enfoques de la Investigación	124
2.6.1. Enfoque de Derechos Humanos	124
2.6.2. Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez	126
2.6.3. Enfoque Psicosocial	129
2.6.4. Enfoque victimológico	130
<b>CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO</b>	<b>132</b>
3.1. Tipo de investigación	133
3.2. Diseño y técnica de investigación	134
3.2.1. Documental	134
3.2.2. Entrevista semi estructurada	135
3.2.3. Grupo focal	137
3.2.4. Ética aplicada a la investigación	137
3.3. Instrumentos para la recolección de datos	138
3.3.1. Ficha documental	138
3.3.2. Guía de entrevistas	138
3.3.3. Guía de grupo focal	139

3.4. Estrategias para el tratamiento de los datos	139
3.4.1. Análisis de los datos	140
3.5. Fase preparatoria para la investigación	140
3.5.1. Fase de levantamiento de información	141
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>142</b>
4.1. Análisis de la información	142
4.1.1 Grupos focales	142
4.1.2. Entrevista Semiestructurada a familiares	147
4.1.3. Análisis Instituciones de Seguridad y Justicia Estatal	152
CONCLUSIONES	170
RECOMENDACIONES	172
REFERENCIAS	174
ANEXOS	180

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Descripción entre la Constitución y su artículo 29 con Derechos suspendidos por el régimen.....	37
Tabla 2. Listado de derechos que no pueden ser objeto de suspensión.....	39
Tabla 3. Principios, definiciones y alcance de los regímenes de excepción .....	43
Tabla 4. Reformas de Leyes para el combate del crimen organizado en 2022.....	87
Tabla 5. Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU y de la OEA .....	110
Tabla 6. Objetivos de la investigación y preguntas realizadas a los grupos focales.....	144
Tabla 7. Respuestas de las entrevistas a familiares de las NNA detenidos bajo el régimen de excepción. ....	148
Tabla 8. Análisis Documental y Entrevistas a Instituciones.....	154

## **LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

**ACNUR:** Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados

**AL:** Asamblea Legislativa.

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos

**CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CN:** Constitución de la República.

**CONAPINA:** Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

**CPP:** Código Procesal Penal

**CRISTOSAL:** Organización para la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas de violencia en Centroamérica.

**DGCP:** Dirección general de centros penales

**DPLF:** Fundación para el Debido Proceso

**DUDH:** Declaración Universal de Derechos Humanos

**FAES:** Fuerza Armada de El Salvador

**FGR:** Fiscalía General de la República

**HRW:** Human Rights Watch

**LCJ:** Ley Crecer Juntos

**LECO:** Ley Especial contra el Crimen Organizado

**LOJ:** Ley Orgánica Judicial

**LPJ:** Ley Penal Juvenil

**MOVIR:** Movimiento de víctimas del régimen

**NNA:** niños, niñas y adolescentes

**PNC:** Policía Nacional Civil

**PGR:** Procuraduría General de la República

**PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OU DH:** Observatorio Universitario de Derechos Humanos

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **RESUMEN**

En esta investigación se hizo un estudio sobre el derecho de presunción de inocencia y la vulneración de éste, hacia la niñez y la adolescencia en El Salvador durante el régimen de excepción, implementado desde marzo de 2022. La puesta en marcha de un régimen que ha suspendido garantías constitucionales afectando de manera particular a la niñez y adolescencia, quienes han sido detenidos y encarcelados sin las debidas garantías legales, impactando negativamente en sus derechos humanos dejando al margen los mecanismos de protección. El objetivo principal de la investigación es determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por los cambios ocurridos y cómo las instituciones de seguridad y justicia estatal dan respuesta ante la emergencia. El estudio se limita a los años de 2022 a 2023 y se cuestiona de manera principal como el régimen de excepción ha vulnerado el principio de presunción de inocencia. Para responder a esta pregunta se hará uso de: consulta documental, informes oficiales y de diferentes organizaciones en defensa de los derechos humanos; consultando teoría y doctrinas, normativas nacionales e internacionales, definiciones de quienes son considerados menores de edad, decretos, leyes y documentación sobre los mecanismos de protección y su rol; y por medio de la investigación de campo, se hizo uso de instrumentos de entrevistas a familiares de tres adolescentes detenidos, entrevista a funcionarios de instituciones estatales relacionadas con la protección y defensa de los Derechos Humanos; y tres grupos focales con profesionales los que permitieron identificar y analizar la vulneración de presunción de inocencia, de esta manera dar validez a la investigación. Las constantes modificaciones legislativas, decisiones de gobierno en respuesta a la crisis de inseguridad, el manejo de la información pública y la falta de transparencia es una complejidad con la que este estudio se enfrentó al momento de concretar el análisis.

**Palabras claves:** presunción de inocencia, niñez y adolescencia, régimen de excepción, mecanismos de protección, impacto, derechos humanos.

## **INTRODUCCIÓN**

Los Derechos Humanos son valores y principios morales, relacionados con principios jurídicos que son exigibles de ser protegidos en cualquier tipo de circunstancias o inminente peligro como puede ser el estado de excepción. Este tema implica una problemática donde se expone cuán frágil puede ser la protección del derecho fundamental de presunción de inocencia, ante un acto de emergencia que el Estado pueda decretar.

La presente investigación, titulada "El impacto del régimen de excepción en la presunción de inocencia de las Niñas Niños y Adolescentes, capturados en el departamento de San Salvador, 2022–2023"; tiene como propósito analizar cómo las detenciones de la Niñez y Adolescencia en el marco del régimen de excepción, han afectado sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

En el capítulo uno se desarrolla la problemática que hace que nazca este estudio, poniendo en contexto la situación en la que se vive en El Salvador desde marzo de 2022, cuestionando de qué manera el derecho de presumirse inocente es violentado por las instituciones de seguridad y justicia estatal en el contexto del régimen de excepción; cuales son los mecanismos y procedimientos que se identifican como medio para vulnerar; y cuál es el impacto que trae como consecuencia.

En el capítulo dos se tocan temas conceptuales, históricos, documentales y de normativas nacionales como internacionales sobre los estados de excepción, la presunción de inocencia y los mecanismos de protección con las que cuenta la Niñez y adolescencia. En el desarrollo de este se analiza cómo las reformas legales y las prácticas institucionales impulsadas en el marco del régimen de excepción, han impactado en el cumplimiento de garantías fundamentales, como en el derecho de presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un trato diferenciado para NNA. Así también, se examina el rol de las instituciones encargadas de proteger a este sector poblacional, evidenciando las debilidades estructurales que limitan una respuesta efectiva y garantista.

Lo referente a la metodología utilizada es abordado en el capítulo tres, el análisis se apoya en una metodología cualitativa, que incluye entrevistas semiestructuradas a familiares de tres adolescentes detenidos en el 2022, quienes nos aportan información de primera mano de cómo han sido los tratos para con sus familiares detenidos y el procedimiento que han debido llevar para saber de su paradero y todo lo que les ha implicado a continuación. Desarrollo de grupos focales con diferentes profesionales que se desenvuelven en el área de los derechos humanos, con quienes se discute sobre el manejo, protección y reinserción de la NNA capturados bajo el régimen; y entrevistas con funcionarios públicos del sistema judicial para conocer de los nuevos procedimientos judiciales y de trato diferenciado; terminando con la revisión de informes que organizaciones no gubernamentales han publicado y algunos documentos que el Estado ha hecho públicos sobre la situación actual de la Niñez y adolescencia detenida bajo el régimen. Esto permite obtener una visión integral de la problemática desde las voces de los actores directamente involucrados. Se especifican los enfoques de derechos humanos tomando como marco de referencia los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales y nacionales aplicables.

En el desarrollo de este apartado se analiza cómo las reformas legales y las prácticas institucionales impulsadas en el marco del régimen de excepción han impactado en el cumplimiento de garantías fundamentales, como el principio de presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un trato diferenciado para NNA. Así también, se examina el rol de las instituciones encargadas de proteger a este sector poblacional, evidenciando las debilidades estructurales que limitan una respuesta efectiva y garantista.

Finalizando con un análisis de la recolección de información en el capítulo cuatro, donde se sistematizan los instrumentos que se implementaron para responder a las preguntas planteadas y los objetivos trazados y de esa manera sacar las conclusiones y las recomendaciones.

Por medio de esta tesis se pretende, contribuir con insumos de análisis académicos que faciliten orientar la formulación de políticas públicas,

respetuosas de los derechos de la niñez y adolescencia, incluso en situaciones extraordinarias como las del régimen de excepción.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La vulneración del derecho de presunción de inocencia consagrado de manera universal en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizan que toda persona es inocente hasta que su culpabilidad se pruebe legalmente. De igual manera este derecho fundamental es abordado en la norma suprema de El Salvador en su art.12, donde garantiza el respeto a un juicio justo y donde la condena solo se puede imponer después de que se hayan probado los hechos de los que se le acusa.

Al momento de la implementación de un régimen de excepción, nace preocupación en diversas sociedades, particularmente cuando se empiezan a restringir derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad física y moral, las libertades, a la seguridad, al debido proceso. Los estados de excepción suelen ser implementados en situaciones de crisis, como los conflictos armados, los desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional; en estos escenarios, las autoridades pueden adoptar medidas que limitan las garantías judiciales, justificándose en la necesidad de mantener el orden y la seguridad. Sin embargo, esta lógica puede llevar a abusos y a la fractura de principios fundamentales, como el del derecho de presunción de inocencia.

La Asamblea Legislativa el 27 de marzo de 2022, votó a favor del decreto número 333, que ponía en marcha el régimen de excepción por 30 días en El Salvador. Este fue solicitado por el presidente de la república, por medio de su cuenta de X, el 26 de noviembre en horas de la noche, donde manifestó: “Solicito a la Asamblea Legislativa decretar hoy mismo REGIMEN DE EXCEPCION, de acuerdo al artículo 29 de la Constitución de la República”; esto ante la grave emergencia que se había generado en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que afectaba a la población, justificándose

como una medida necesaria ante el riesgo existente del derecho fundamental de la vida de toda la población. De esta manera se suspendían las garantías constitucionales de las que se regulan en el artículo 29 de la Constitución de la República. Y a pocos días después la Asamblea Legislativa anunció en los decretos números 338, 341, 342, 349 y 350, algunas reformas al Código Penal, Código Procesal Penal, la Ley Penal Juvenil y de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, donde se amplían las conductas punibles relacionadas con pandillas y el aumento de las penas aplicables. Cabe mencionar que con el decreto No. 339, emitido el 30 de marzo y publicado en el diario oficial ese mismo día; se crean más juzgados especializados para el tratamiento de todos los casos ingresados por el régimen de excepción, en los que se faculta para no dar a conocer la identidad de jueces y juezas que lleven casos, figura conocida como «jueces sin rostro».

En simultáneo al decreto del régimen de excepción, según el informe anual sobre violaciones a Derechos Humanos que en marzo del 2023 publicaron Azul Originario, Cristosal, Idhuca entre otras organizaciones; las fuerzas de seguridad, Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), implementaron una serie de operaciones de capturas masivas que rápidamente se contabilizaron por decenas de miles de personas detenidas, provocando al mismo tiempo múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos, como: detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, malos tratos y violaciones al debido proceso, que luego fueron incluyendo también casos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes, muertes bajo custodia del Estado y ejecuciones extralegales, entre otras. Diversos testimonios de personas liberadas tras haber sido detenidas por el régimen de excepción dieron cuenta de estas situaciones. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.1)

Cabe destacar que este decreto no afecta la libertad de expresión ni de circulación y según información publicada por la Asamblea Legislativa, con el

régimen se podrán prohibir las asociaciones y reuniones para desarticular y perseguir estructuras criminales, se podrá ampliar el procedimiento administrativo de detención de 72 horas a 15 días y, se podrán intervenir comunicaciones de grupos. El Decreto 333 (2022), tiene por objeto facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, PNC y la FAES, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Tres días después de la entrada en vigor de dicho decreto, la Asamblea Legislativa manifestó que modifica también las reglas sustantivas y procesales relativas a la sanción de las conductas delictivas cometidas por niñas, niños o adolescentes; elevando el rango de las penas máximas aplicables tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, decretando reformas a la Ley penal juvenil y sustituyendo el acápite de Art. 15, por el siguiente: Internamiento y pena de prisión "Cuando se trate de los delitos a que se refiere el inciso anterior, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; y estos sean cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; el juez impondrá pena de prisión, cuyo término máximo podrá ser de hasta veinte años cuando fuere cometida por un menor que hubiere cumplido dieciséis años y hasta de diez años cuando se tratase de un NNA que hubiere cumplido doce años". (Asamblea Legislativa, 2022, Decreto 350)

Hasta antes de dicha reforma se hablaba de la posibilidad de internar a las niñas, niños y adolescentes quienes tuvieran entre 16 y 18 años y no podía superar los 7 años. Con la reforma, los términos que se ocupan son los de "internamiento y pena de prisión" y aumenta los años de cárcel a 10 y 20 años, dependiendo de la edad del infractor. El 1 de abril de 2022, el diario de hoy, publicó la noticia donde la diputada de Nuevas Ideas, Rebeca Santos, manifestó que: "Tenemos una ley

penal juvenil que regula el comportamiento delictivo de niños entre 12 y 18 años y, actualmente, no tiene dentro de sus medidas la prisión. Cuenta nada más con orientación y apoyo familiar, libertad asistida, internamiento, entre otros. Con esta reforma estamos enviando un mensaje a los niños de 12 a 18, para que tomen decisiones consecuentes”

Desde este momento la legisladora mantiene que las niñas, niños y adolescentes (NNA), de estas edades están capacitados para asesinar, por lo que ve necesario imponer sanciones más fuertes para convencer a los niñas, niños y adolescentes de no realizar estas conductas delictivas, y de esa manera garantizar los derechos humanos de la población que es golpeada por la violencia.

El 30 de abril de 2022, a un mes de la puesta en marcha del régimen de excepción, la presidencia en su página oficial anunció que abril era el mes más seguro en la historia del país, y que las autoridades ahora que cuentan con más herramientas para llevar ante la justicia a los criminales, han capturado a 21,542 pandilleros desde la implementación de las medidas de seguridad; por lo tanto se pide que se extienda a un mes más el régimen de excepción; por lo que en sesión plenaria extraordinaria, 67 diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron la prórroga del decreto del régimen de excepción que el Presidente de la República solicitó para continuar brindando seguridad y protección a la población salvadoreña.

En medio de todo este desenlace algunas organizaciones sociales como el Movimiento de Víctimas del régimen (MOVIR) y Cristosal, comenzaron a denunciar las medidas de seguridad, señalando que tienen un impacto desproporcionado. Cristosal ha publicado en su informe 2023, casos sobre detenciones de personas que por el simple hecho de vivir en zonas empobrecidas y que históricamente han sufrido el flagelo de las pandillas están siendo capturadas.

Según la filósofa Adela Cortina (2017) este hecho se llama Aporofobia; si la PNC o la Fuerza Armada detienen a alguna NNA sin acusación formal o porque vive en una zona pobre o catalogada de alto riesgo por la presencia de maras, se está aplicando un criterio de sospecha basado en la aporofobia institucional<sup>1</sup>. Las detenciones no se basan en la consumación de un delito, sino en el prejuicio de que, por residir en un área catalogada como insegura, da la pauta para ser señalado como un criminal o pertenecer a las maras o pandillas.

Aunado a esto el ser criminalizado y afectando de manera psicológica y económica a sus familias, debido a que la captura es realizada a la persona proveedora dentro del hogar, así como también han entrado en el círculo de gastos para intentar comprobar la inocencia de sus parientes detenidos, gastos para poder ejercer el derecho de defensa durante el proceso penal, e intentar garantizar el bienestar y la salud de sus familiares recluidos en las cárceles, entregando mes a mes canasta básica.

En el informe situacional emitido por Cristosal (2023), según sus registros de denuncias por el régimen de excepción han recibido 3,275 entre estas el 1.2% son adolescentes entre los 12 y 17 años. (p. 21); y señalan que una de las reformas más alarmantes se refiere a las NNA.

Según la Constitución y los acuerdos internacionales, la Niñez y Adolescencia deben ser juzgados bajo un régimen especial que es distinto al de los adultos. La Ley Penal Juvenil establece este régimen especial; pero las reformas infringen estas normas de diversas maneras, por ejemplo: incluyen como medida cautelar la detención provisional (que anteriormente solo se aplicaba a los adultos); va en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que debe considerarse como último recurso la detención; aumenta las penas para los menores de edad, equiparándolas a las de los adultos; no se aplicará el límite de noventa (90) días para la duración de las medidas decretadas de manera

---

<sup>1</sup> La aporofobia institucional es el trato discriminatorio que reciben las personas en situación de pobreza o exclusión social al interactuar con las instituciones públicas.

provisional que establece la Ley Penal Juvenil, condicionando la detención a la duración del proceso; colocan a los adolescentes bajo la misma jurisdicción que los adultos (juzgados de crimen organizado). El principio constitucional que establece el propósito de resocialización y prevención del delito a través de las penas (párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución) debe ser aún más relevante para las personas menores de edad. A parte de perseguir intereses legítimos de protección social y de las víctimas en este caso la NNA, las sanciones impuestas deben orientarse a su reintegración en beneficio del conjunto social, para lo cual es fundamental facilitar la reconstrucción de sus proyectos de vida (Cristosal, 2023, p. 56).

En uno de los informes de Human Rights Watch (HRW) titulado “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador, publicado el 16 de julio de 2024; señala que las niñas, niños y adolescentes han sido sometidos a condiciones deplorables en su detención, como hacinamiento, falta de alimentación, higiene personal y salud adecuada, así como también les han privado del contacto con sus familiares y abogados públicos o privados. Los han encarcelado junto con adultos durante los días iniciales de su detención.

“Muchos han sido condenados por delitos definidos de forma amplia y en juicios con violaciones al debido proceso, los niños, niñas y adolescentes de comunidades vulnerables en El Salvador han sufrido graves violaciones de derechos humanos debido a las detenciones indiscriminadas implementadas por el gobierno. Las fuerzas de seguridad han capturado cerca de 3.000 niños, niñas y adolescentes.” (Human Rights Watch, 2024, p.52).

Según el periódico El Faro, en su entrevista del 7 de agosto de 2023, realizada al comisionado presidencial para los derechos humanos de ese momento Andrés Guzmán, le cuestiono que “el gobierno salvadoreño enfrenta miles de denuncias por detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos durante la implementación del régimen de excepción que han producido más de 71 mil

personas capturadas en apenas año y medio”; a lo cual el comisionado presidencial aseguro categóricamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en El Salvador no existe la tortura. Su aseveración se sostuvo en el hecho de que no hay denuncias interpuestas ante la Fiscalía. De igual manera no avaló el informe presentado por Human Rights Watch, negando que existan 3,000 NNA capturados bajo el régimen de excepción, sino que estos informes son de Niñez y Adolescencia que estaban migrando y fueron protegidos por el Estado; manifestó que estos no están presos como castigo, sino “en centros de reinserción” y que actualmente se encuentran aproximadamente 860. Añadió que las penas para la Niñez, no son penas de prisión si no que de inserción ya que se les brinda estudio, oportunidad para aprender a tocar un instrumento, un oficio de panadería, con la finalidad que cuando salgan sean personas de bien.

En junio de 2024, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertad de Expresión presentó un informe privado, donde describe que El Salvador es un país seguro, en el que hay pleno respeto de los derechos humanos. Y cuando abordan el tema sobre las detenciones arbitrarias que se han realizado bajo el régimen de excepción por las fuerzas de seguridad, da la cifra estimada hasta junio del 2024 de 65,940 personas detenidas, de las cuales 2,826 son NNA, reconociendo que si hay Niñez detenida. (p. 64)

Las circunstancias y la gravedad en las que están ocurrido las violaciones a los derechos humanos en El Salvador, el arrebato de la vida y los derechos fundamentales como el de presunción de inocencia y el manejo de los mecanismos de protección de la NNA, es el origen de la investigación. Conocer si el modelo de justicia diseñado por el gobierno para brindar seguridad a la sociedad, responde a las medidas de salvaguardar el derecho de presunción de inocencia de la NNA aun implementando una estrategia de seguridad de emergencia.

De igual manera y tomando en cuenta que el derecho fundamental de presunción de inocencia conlleva a que el NNA acusado debe de ser tratado como inocente hasta que el juez declare su culpabilidad; esto desencadena una serie de derechos

que se encuentran relacionados y por ende afectados, como lo son actos en contra de la integridad de la humanidad de las personas, la tortura, las detenciones arbitrarias, las violaciones al debido proceso, los abusos dentro de las cárceles, el ser enjuiciados y encarcelados conjuntamente con adultos, la mala salud y alimentación, y la violencia ejercida. (Human Rights Watch, 2024, p. 52)

Estas violaciones de derechos humanos que se están normalizando podrían tener consecuencias profundas y duraderas en la vida de la niñez y adolescencia y de las familias más próximas y viéndolo de manera macro en la sociedad misma.

Por lo tanto, la vulneración del derecho de presunción de inocencia es una falta grave, ya que este es un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República y tratados internacionales. Su vulneración implica una violación directa a los derechos humanos al permitir que las NNA, sean tratados como culpable sin una sentencia firme y sin que se haya garantizado el debido proceso legal. Jurídicamente, puede dar lugar a la nulidad de actuaciones judiciales y a responsabilidades disciplinarias, administrativas o incluso penales para las autoridades que la vulneren. Así también, pone en entredicho la legitimidad y credibilidad del sistema de justicia, generando desconfianza social al promover juicios paralelos y mediáticos en lugar de un proceso justo e imparcial.

### **1.1. Formulación del problema**

A partir del fenómeno analizado es fundamental considerar el efecto del régimen de excepción en la presunción de inocencia de NNA detenidos en el departamento de San Salvador entre 2022 y 2023. En este contexto, el problema central se plantea con las siguientes preguntas:

### **1.1.1. Pregunta General**

¿Cómo afecta la implementación del régimen de excepción en El Salvador, particularmente desde el Decreto No. 333 de 2022, al derecho de presunción de inocencia en el caso de niñas, niños y adolescentes (NNA), en el marco del respeto a los derechos humanos y al debido proceso?

A partir de la pregunta principal, se desprenden las siguientes interrogantes que nos permitirán profundizar en el análisis del problema:

### **1.1.2. Pregunta Específica**

¿De qué manera el principio de presunción de inocencia, es violentado por las instituciones de seguridad y justicia estatal en el contexto del régimen de excepción, a NNA detenidos?

¿Qué instituciones del sistema de justicia y seguridad pública han sido identificadas como responsables de la vulneración del derecho de presunción de inocencia de NNA detenidos durante el régimen de excepción?

¿Cuáles mecanismos de protección han sido vulnerados en la detención de NNA, en el marco del régimen de excepción y su derecho de Presunción de Inocencia?

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera se violenta el derecho de presunción de inocencia de niñas, niños y adolescentes durante el régimen de excepción, mediante el análisis de casos específicos de detención que describan las circunstancias y consecuencias de dichas violaciones.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Examinar el marco normativo nacional e internacional relativo al derecho de presunción de inocencia, y analizar su aplicabilidad a las NNA, en contextos del régimen de excepción.
- b) Determinar posibles casos específicos de Niñez y adolescencia, cuyas detenciones durante el régimen de excepción hayan sido objeto de vulneración a su derecho de presunción de inocencia, describiendo las circunstancias y consecuencias de dichas violaciones.
- c) Conocer cómo ha sido el desempeño del sistema de seguridad y justicia estatal en relación al respeto de la presunción de inocencia de las NNA, detenidos durante el régimen de excepción.

### **1.3. Delimitación**

#### **1.3.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se ha delimitado geográficamente al departamento de San Salvador. Esta decisión responde a la necesidad de gestionar de manera eficiente los recursos de tiempo y financieros disponibles. El fenómeno del régimen de excepción y su impacto en la niñez y adolescencia es de alcance nacional, lo que requeriría una inversión considerable para su estudio a nivel de todo El Salvador; además la elección de San Salvador se justifica operativamente, dado que muchos de los detenidos bajo el régimen de excepción son inicialmente recluidos en centros de esta área metropolitana. Esta concentración de casos facilita el acceso a la información y a las fuentes primarias para la investigación, permitiendo un análisis más profundo y específico de la problemática en el período 2022-2023.

### **1.3.2. Delimitación temporal**

El período comprendido para la investigación se centra entre los años 2022 y 2023. Esta delimitación temporal se justifica por ser el lapso en que el Decreto Legislativo N° 333, que estableció el estado de excepción, entró en vigencia en El Salvador.

La elección de estos años es crucial, ya que marcan el inicio de una nueva estrategia estatal que alteró de manera significativa la convivencia social y la situación de los derechos humanos en el país. Durante este periodo, la suspensión de derechos fundamentales como la libre asociación, el debido proceso y el derecho a la privacidad, generó una profunda preocupación por el retroceso en la protección de los Derechos Humanos. Por lo tanto, este marco temporal es esencial para analizar de manera pertinente el objeto de la investigación.

### **1.4. Limitaciones**

Con respecto al desarrollo del estudio, se identificaron ciertas limitaciones, como es el caso:

- a) Poca participación por parte de los profesionales (sujetos de estudio), manifestando temor de participar en espacios donde se viertan temas relacionados con el régimen de excepción.
- b) Para la muestra de estudio familiar, fue muy delicada y lenta en el sentido de que las personas desconfiaban de ser entrevistadas, ya sea por miedo a que la información sea utilizada en otro sitio y que luego les pudiera afectar a sus familiares o que no se les respetara su confidencialidad.
- c) En el año 2025 aun con régimen de excepción, la información oficial de las NNA capturados en los años 2022 y 2023 que son los años de interés de esta investigación, aún no se detalla completamente y por ser casos donde son niñas, niños y adolescentes los detenidos se declara información reservada, por lo tanto,

los datos que se manejan son por medio de informes o noticias que las organizaciones sociales y periódicos publican.

## **1.5. Supuestos de la Investigación**

### **1.5.1. Supuesto general**

El estado de excepción, utilizado como una herramienta para la protección y defensa de la seguridad nacional, ha provocado el incumplimiento al respeto del derecho de presunción de inocencia de las NNA, generando una desconfianza más significativa en la población, sobre la capacidad y compromiso que todo el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia, debería de poner en marcha para salvaguardar los derechos fundamentales de esta población.

### **1.5.2. Supuestos específicos**

a) La violación del derecho de presunción de inocencia ejercida a las NNA, se emplea para silenciar y controlar el actuar de aquellos individuos y comunidades que son señalados o estigmatizados bajo las amplias facultades del régimen de excepción.

b) Los sistemas de seguridad y de protección nacional no operan de forma independiente, sino que están supeditados a las directrices y prioridades establecidas por el régimen de excepción, dejando de lado la protección de derechos humanos de NNA.

c) Las NNA a los que les ha sido vulnerado su derecho de presunción de inocencia, enfrentan considerables y persistentes barreras para su plena reintegración y desarrollo en la sociedad.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco de Referencia**

La relación entre los Derechos Humanos y el Estado de Excepción implica uno de los dilemas más complejos y señalados para la democracia de cualquier sociedad. Se conoce que la suspensión temporal de garantías fundamentales puede parecer una medida necesaria en crisis extremas para salvaguardar la vida y la integridad de la población, pero si vemos en la historia, nos recuerda episodios y lecciones muy lamentables, ya que los estados extraordinarios usualmente han sido utilizados para el abuso de poder y la violación sistemática de derechos humanos.

El presente marco conceptual tiene como objetivo principal realizar una revisión de la literatura académica existente sobre la presunción de inocencia y su aplicación en la NNA en el contexto de los estados de excepción. Este análisis es fundamental para contextualizar la investigación, e identificar las principales ideas teóricas.

A lo largo de este apartado, se examinará el concepto de régimen de excepción y un breve recorrido histórico, analizando su aplicabilidad a nivel nacional y su relación con los derechos humanos. De igual forma, se abordará la figura de la presunción de inocencia, analizando su aplicación específica a las NNA en el contexto de régimen de excepción. Finalmente, se definirá la figura de la niña, niño y adolescente de acuerdo con la normativa internacional y nacional, para luego abordar los mecanismos de protección con los que cuentan dentro del territorio salvadoreño, terminando con el impacto que ha tenido el régimen en este sector.

Esta revisión permitirá establecer un diálogo y mejor entendimiento con la investigación y demostrar la originalidad y el valor académico.

### **2.1.1. El Régimen de Excepción**

Es un concepto que se ha adaptado a diferentes contextos en la historia, sean sociales o políticos y todos han abonado a su consolidación. Por ejemplo en la República de Roma, donde se reconocían situaciones de emergencia en las que los cónsules podían tomar medidas extraordinarias para proteger la República; en las Monarquías absolutas durante el Antiguo Régimen, los monarcas concentraban el poder y podían suspender las leyes en nombre de la seguridad del reino; las revoluciones liberales del siglo XVIII, al establecer la división de poderes y limitar el poder del monarca, introdujeron la idea de que el poder estatal no es absoluto y que existen límites al ejercicio del poder. (Schmitt, 2009, p.21-36)

Ya en la Constitución Francesa y en otras leyes y normas del siglo XIX hasta 1849, el estado de sitio se reconoce como un poder que puede ser ejercido por quien tiene la potestad de producir el derecho, es decir el Parlamento. En la segunda mitad del siglo XIX, se modificó dejando al jefe de Estado el poder para suspender la Constitución en casos donde la seguridad del Estado está en peligro por la inminencia de una guerra o de una insurrección armada, pero solo si el Parlamento no se encuentra reunido. (Samir, 2006, p. 131)

A mediados del siglo XX se comenzaron a regular los estados de excepción, otorgando al gobierno la potestad de intervenir en situaciones extraordinarias, controlar excesos de poder y proteger a la persona. Estas atribuciones tienen sus raíces en la dictadura republicana de la Antigua Roma, donde se entregaba un poder absoluto e inapelable al dictador. Sin embargo, en la actualidad, las acciones excepcionales están reguladas por la Constitución, limitando su duración y estableciendo un régimen jurídico-político. “La gran diferencia estriba en que, en la antigua Roma, todos los derechos - incluso el derecho a la vida – quedaban suspendidos durante la dictadura. En cambio, actualmente, por consideración a la dignidad de la persona, sólo ciertos derechos pueden suspenderse o restringirse y las medidas que adopta la autoridad – excepto su

calificación – son susceptibles de control jurisdiccional.” (Ríos Alvarez, 2002, p. 251-282)

Los lineamientos más claros para establecer y definir el régimen de excepción se lo debemos al filósofo y jurista alemán Carl Schmitt (2009), quien desarrolló una teoría del estado de excepción. Su manifiesto es que este es un concepto similar al estado de emergencia o ley marcial, lo que cambia es que la necesidad está basada en la capacidad que tiene el soberano de sobrepasar el estado de derecho en nombre del bien público, piensa que el orden jurídico descansa en la decisión y no en la norma. (p. 13-20)

Con la idea de la suspensión de derechos fundamentales, es decir de la Constitución, el derecho queda nulo frente al derecho de intentar sobrevivir. Esta es una idea que fue introducida en la Constitución Francesa del 22 Primario VIII (13 diciembre 1799). La suspensión de la ley suprema según el art. 92, puede ser declarada para todos los lugares y durante todo el tiempo que la seguridad del Estado esté amenazada por sublevaciones armadas y por tumultos. La suspensión se hace mediante una ley; en los casos urgentes, cuando la Asamblea Legislativa no está reunida, la decreta el gobierno, quien debe convocar entonces simultáneamente a la Asamblea. La facultad de declarar el estado de sitio fue atribuida al gobierno, fundamentándose en que este también disponía de la fuerza armada y podía declarar la guerra. (Schmitt, 2013, p. 239-240)

Según Schmitt, “El estado de sitio arts. 101, 102 da lugar a que el comandante militar se convierta en superior de todas las autoridades civiles que ejerzan una actividad relacionada con el mantenimiento del orden público y la policía y también a que retenga para sí toda la autoridad que compete a estos funcionarios.” (p. 241)

La delegación de poder al mando militar durante un régimen de excepción no se limita a una función administrativa, sino que también otorga facultades judiciales. Específicamente, el comandante militar puede ejercer la policía judicial a través de tribunales militares, asumiendo roles de persecución penal e

instrucción de casos, en lugar de recurrir a los tribunales civiles. Schmitt (2013) señala que, en el contexto histórico analizado, no se consideró la suspensión explícita de la Constitución a pesar de la existencia de una previsión legal para ello. En cambio, se optó por un enfoque que, al establecer un régimen de excepción, crea una "situación aconstitucional" en un territorio específico. Esto permite al funcionario a cargo (el "comisario de acción") tomar cualquier medida necesaria para cumplir sus objetivos, eliminando las restricciones jurídicas que normalmente obstaculizarían su accionar. En esencia, la suspensión de las garantías constitucionales crea un vacío legal que habilita la acción sin las consideraciones jurídicas habituales. ( p. 242)

Durante la primera guerra mundial en Inglaterra se estableció el llamado "War Cabinet», a quien le habían atribuido poderes plenos en la conducción de la guerra, y tenía, además, facultades extraordinarias o de excepción. En Alemania se adoptó en 1919 la Constitución de Weimar, que regulaba la suspensión de algunos derechos constitucionales, tales como la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. En plena segunda guerra mundial los países involucrados tomaron medidas de excepción o de emergencia. (Meléndez, 1997)

Podemos observar entonces que, en el texto de La dictadura, Schmitt nos define soberanía y con la Teología política intenta definir qué es el estado de excepción; completándose para el entendimiento de la relación que existe entre el régimen de excepción y la soberanía, concluyendo que el soberano es quien decide sobre el estado de excepción. (pg.13). En esencia, Schmitt propone que el régimen de excepciones una situación extraordinaria en la que el poder soberano de un Estado puede suspender temporalmente el estado de derecho; a lo que Samir (2006), comenta que el gobernante puede tomar medidas que normalmente estarían fuera de los límites legales, justificándose en la necesidad de proteger el bien común o la seguridad del Estado. (p. 125-145)

### **2.1.2. El Salvador y los Estados de Excepción**

El Salvador ha declarado varios estados de excepción a lo largo de su historia, generalmente relacionados con inestabilidad política, conflictos armados y crisis sociales. Aunque se han usado para enfrentar emergencias, también han sido criticados por posibles abusos y restricciones a los derechos humanos.

La guerra civil: el periodo más largo y conflictivo de la historia salvadoreña fue la Guerra Civil (1979-1992). Durante este conflicto, se declararon múltiples estados de excepción, los cuales se utilizaron para justificar la suspensión de garantías constitucionales, la detención arbitraria de opositores políticos y la represión de movimientos sociales. (Martin-Baro, 1981, p.17).

Postconflicto: tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, se esperaba una transición hacia una democracia consolidada. Sin embargo, el país ha enfrentado diversos desafíos, como la violencia de las pandillas, la corrupción y la desigualdad social, lo que ha llevado a la declaración de nuevos estados de excepción en algunas ocasiones. (Navarrete, 2021, p. 349–370)

La Asamblea Legislativa de El Salvador (2022), mediante solicitud del presidente de la República de El Salvador decretó régimen de excepción en respuesta a un aumento de homicidios atribuidos a pandillas. Esta medida ha generado un amplio debate a nivel nacional e internacional debido a las denuncias de violaciones a los derechos humanos.

Para comprender los estados de excepción, es necesario conocer las normas que limitan la suspensión de los derechos fundamentales durante su implementación. La Constitución, las resoluciones de la Sala de lo Constitucional y los tratados internacionales ratificados por El Salvador son instrumentos clave que deben profundizarse, ya que establecen procedimientos para su declaración, las competencias de las autoridades y las garantías judiciales.

Basándonos de manera constitucional en el artículo 29, explica en qué situaciones y cómo el gobierno de El Salvador puede suspender algunos

derechos fundamentales para mantener la seguridad y el orden, estableciendo como situación que lo hará cuando haya: guerra o invasión, rebelión o levantamiento, catástrofes (terremotos, inundaciones, epidemias, etc.), graves problemas de orden público. Suspende garantías constitucionales como: Libertad de entrada, permanencia y salida del territorio: Se podría restringir la libertad de movimiento de las personas; Derecho a no ser sometido a servidumbre: Este derecho es sobre el trabajo forzado, aunque el texto lo menciona como susceptible de suspensión, la servidumbre como tal está prohibida de forma absoluta. Lo que se refiere es al derecho de no ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento; Libertad de asociación y reunión: Se podrían limitar las reuniones o la creación de asociaciones; Inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones: Se podría intervenir la correspondencia o las comunicaciones telefónicas/digitales. La suspensión la decide el Órgano Legislativo (Asamblea Legislativa) o el Órgano Ejecutivo (Presidencia), según el caso.

Adicionalmente, se pueden suspender otros derechos con condiciones especiales como los señalados en el art. 29 de la Constitución: Derecho a no ser detenido sin orden judicial o flagrancia, y a ser informado de la razón de la detención: Podría permitirse la detención sin orden judicial, o sin que la persona sea informada inmediatamente de su detención; Derecho a la defensa y a no declarar contra sí mismo: Podría limitarse el derecho a defenderse o a no ser obligado a declarar. Es decir que la Constitución, permite al gobierno tomar medidas extraordinarias en crisis graves, limitando ciertos derechos para proteger al Estado y a la población. Sin embargo, hay límites claros para evitar abusos y siempre se busca garantizar que las suspensiones sean temporales y justificadas.

En jurisprudencia la Sala de lo Constitucional en la sentencia de inconstitucionalidad Ref. 15-96 (14-II-1997), Decreto No. 668; expresó que el alza de los homicidios no configura como causal para suspender derechos fundamentales, es necesario distinguir una emergencia constitucional de un

simple problema grave; no toda crisis, como un aumento de la criminalidad, justifica la suspensión de derechos fundamentales si la Constitución no lo autoriza. Una ley no puede, por sí sola, establecer un régimen de excepción que restrinja garantías si la Carta Magna no lo prevé.

Por otro lado, las garantías constitucionales que se ven limitadas en la actualidad, enfrentan una serie de dificultades, desencadenando efectos negativos y de retroceso sobre todo en los sectores más vulnerables, y uno de ellos el de las NNA.

A consecuencia de la aplicación del régimen de excepción, el Estado justifica la necesidad de modificar normativas procesales orientadas a sancionar a los menores de edad, que manifiesten conductas delictivas y colaboraciones con los grupos denominados maras, incrementando las penas; por lo que hace reformas en algunas leyes; por ejemplo: en la Ley penal juvenil (LPJ), su artículo 8 que aborda las medidas de cómo se sanciona a un NNA, le añade la pena de prisión. El artículo 15 reformado a internamiento y pena de prisión, y añadiendo el inciso 5o. el cual establece que cuando un NNA comete delitos graves como los relacionados con drogas, agrupaciones ilícitas u organizaciones terroristas, y es parte de maras, pandillas u otras agrupaciones criminales se le atribuye penas de prisión; para los de 16 años o más enfrentarán penas de prisión de hasta 20 años y los niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 16 años la pena máxima será de hasta 10 años de prisión. Por su parte la Ley del Crimen Organizado donde según las consideraciones presentadas en el decreto legislativo número 225, justifican una nueva reforma a la LPJ (2025), ya que cuentan con estadísticas policiales y judiciales que revelan un número significativo de NNA, se están integrando activamente en organizaciones criminales y estructuras terroristas junto a adultos; por lo que se decreta la reforma del art. 119, que regula la medida de internamiento de los menores de edad, en la que se incorporaron dos incisos estableciendo que los adolescentes detenidos por delitos de crimen organizado cumplirán sus medidas en cárceles de adultos, separados en pabellones especiales hasta que cumplan los 18 años. Estableciendo que el régimen interno

es el mismo que para los adultos que cometen este tipo de crímenes, y al cumplir la mayoría de edad, pasan al régimen general de adultos.

Ante todas estas reformas, no hay que dejar de lado lo establecido por la Convención del Niño cuando en su artículo 40 hace énfasis en que cuando un niño es acusado o declarado culpable de un delito, los Estados deben tratarlo de una manera que respete su dignidad y valor. El objetivo principal es fortalecer su respeto por los derechos humanos de los demás y considerar su edad. Así como es fundamental que el tratamiento promueva su reintegración en la sociedad para que pueda tener un papel constructivo; y que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos la presunción de inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

#### **2.1.2.1. Elementos del Régimen de Excepción**

##### a) Hechos activadores

El artículo 29 de la Constitución dispone cuáles son los eventos o hechos activadores que pueden dar impulso a un régimen de excepción: -En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público-. La disposición se refiere a hechos actuales y en curso, no a eventualidades, por lo que para la legitimidad de la medida es necesario motivar y hacer verificable la existencia de la amenaza. En este sentido, los Principios de Siracusa<sup>2</sup> disponen que “Toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.14).

---

<sup>2</sup> Los Principios de Siracusa son un conjunto de directrices internacionales que establecen los estándares y criterios para la limitación y suspensión de los derechos humanos en situaciones excepcionales, como los estados de emergencia. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1984.

Más adelante, los principios de Siracusa definen las condiciones excepcionales que habilitan la suspensión de derechos:

“(…) una situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación. Se entenderá que una situación constituye una amenaza a la vida de la nación cuando:

a). Afecta a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él, y

b). Amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto.

El conflicto interno y la agitación que no representen una amenaza grave e inminente a la vida de la nación no pueden justificar las derogaciones en virtud del artículo 4” (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.14).

Lo anterior expone de manera estructurada los elementos clave del estado de excepción, una figura jurídica que permite al Estado suspender temporalmente ciertas garantías constitucionales frente a situaciones extraordinarias.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en la sentencia 21-2020ac, indicó que los hechos activadores deben ser considerados con rigurosidad, interpretados de manera restrictiva y no de manera amplia o abierta, “(…) su aplicación debe ser rigurosa y sujeta a límites estrictos (…). Debido a esto, se excluye la posibilidad de invocar hechos reiterados u ordinarios como justificantes de la declaratoria de cualquier forma de emergencia constitucional”. En este sentido, no se puede usar el régimen de excepción para tareas ordinarias como el control de la criminalidad, para lo cual hay instrumentos especializados de uso ordinario, salvo situaciones extremas que sobrepasen estos medios. (Azul Originario,

Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.15)

Según la jurisprudencia constitucional citada, destaca que los estados de excepción deben aplicarse sólo en situaciones verdaderamente extraordinarias. La Sala enfatiza una interpretación estricta de los “hechos activadores”, evitando que se utilicen emergencias constitucionales para enfrentar problemas comunes como la criminalidad cotidiana, la cual debe manejarse con las herramientas ordinarias del Estado. Subrayando la necesidad de limitar el uso del régimen de excepción para evitar abusos y preservar el orden constitucional.

b) Autoridad competente para su decreto

Respecto a las autoridades competentes, la Constitución de la república establece como forma predominante el decreto del régimen de excepción por parte de la Asamblea Legislativa, el cual debe alcanzar una mayoría calificada para su aprobación, equivalente a dos terceras partes del total de votos parlamentarios (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.15).

Lo antes expuesto, profundiza en dos aspectos clave del estado de excepción: la interpretación estricta de los hechos activadores y la autoridad competente para decretarlo. Subraya la necesidad de un uso excepcional, controlado y constitucionalmente regulado del estado de excepción, resguardando el equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales.

c) Derechos de afectar

La suspensión de determinados derechos como el de la libertad ambulatoria, la habilitación del uso de la privación de libertad u otros que afecten el debido proceso, se debe alcanzar una mayoría de tres cuartas partes del total de los votos legislativos.

Aunque la opción preferente del constituyente fue otorgar esta atribución al legislativo, existe un escenario en el que el Ejecutivo, a través del Consejo de

Ministros, puede estar habilitado para decretar un régimen de excepción cuando la Asamblea Legislativa no se encuentre reunida (Art. 167, ord. 6° y artículos 29 y 31 Cn.). Esta circunstancia, según la jurisprudencia citada, ocurre cuando existe una imposibilidad material e insalvable para que el pleno legislativo pueda constituirse, no se refiere a situaciones ordinarias como los períodos de receso, fines de semana, vacaciones o feriados. En todo caso, la decisión adoptada por el ejecutivo en este caso debe ser sometida a conocimiento del legislativo.

Asimismo, aborda aspectos formales y excepcionales sobre la suspensión de derechos fundamentales dentro del régimen de excepción, así como el papel extraordinario del Ejecutivo en su declaratoria. Destaca un diseño constitucional que limita y condiciona severamente la suspensión de derechos, asegurando que incluso en situaciones críticas haya controles institucionales y se respeten los principios del Estado de Derecho.

*Tabla 1 Descripción entre la Constitución y su artículo 29 con Derechos suspendidos por el régimen*

<b>Derechos Suspendidos</b>	<b>Artículo de la Constitución de El Salvador</b>	<b>Descripción</b>
<b>Libertad ambulatoria y de domicilio</b>	Art. 5	Este derecho permite a las personas moverse libremente dentro del país y asegura que su domicilio es inviolable.
<b>Libertad de expresión y prohibición de censura previa</b>	Art. 6, inciso 1°	Se refiere a la facultad de expresar y difundir pensamientos, opiniones o información sin que el Estado pueda imponer una censura antes de la publicación.
<b>Derecho de asociación y reunión</b>	Art. 7, inciso 1°	Garantiza la posibilidad de asociarse y reunirse de forma pacífica y sin armas para cualquier fin lícito.

<b>Inviolabilidad de las comunicaciones privadas</b>	Art. 24	Protege la privacidad de la correspondencia y otras formas de comunicación, impidiendo su interceptación, apertura o registro sin orden judicial.
<b>Derecho a ser informado del motivo de la detención</b>	Art. 12, inciso 2°	Asegura que la persona detenida conozca la razón de su privación de libertad, además del derecho a no declarar y a contar con un abogado.
<b>Duración de la detención administrativa</b>	Art. 13, inciso 2°	Regula que una detención administrativa no puede exceder de 72 horas, con la posibilidad de extenderse hasta 15 días durante un estado de excepción.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Constitución de la República

(Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac). Es decir, aunque los derechos se suspendan, sus mecanismos de protección o revisión ante posibles abusos se mantienen activos como en los casos del habeas corpus o el amparo. Lo anterior, en consonancia con el artículo 27.2 in fine de la CADH, que dentro del catálogo de derechos que no pueden ser objeto de suspensión, agrega: «(...) ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos». En la misma sentencia, la Sala indicó que el régimen de excepción «(...) no anulan la Constitución ni los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)», con lo cual, se reconoce el valor normativo y regulatorio de estos instrumentos en el derecho interno, por lo que obliga a una interpretación integradora entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.16).

Al analizar lo anterior observamos que, aun cuando ciertos derechos pueden suspenderse durante un régimen de excepción, las garantías judiciales básicas, como el hábeas corpus y el amparo, deben mantenerse vigentes. Esto coincide

con el artículo 27.2 de la CADH, que prohíbe suspender tanto derechos esenciales como las garantías indispensables para protegerlos.

Además, la sentencia citada aclara que los regímenes de excepción no anulan la Constitución ni los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales conservan plena validez. Por ello, las autoridades están obligadas a aplicar una interpretación conjunta entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, incluso en situaciones extraordinarias.

*Tabla 2. Listado de derechos que no pueden ser objeto de suspensión*

<b>Derecho Inalterable</b>	<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</b>	<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)</b>
Derecho a la personalidad jurídica	Art. 4.2	Art. 27.2
Derecho a la vida	Art. 4.2	Art. 27.2
Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura.	Art. 4.2	Art. 27.2
Prohibición de la esclavitud y la servidumbre forzada	Art. 4.2	Art. 27.2
Principio de legalidad	Art. 4.2	Art. 27.2
Libertad de pensamiento, conciencia y culto	Art. 4.2	Art. 27.2
Prohibición de prisión por deudas	Art. 4.2	
Protección de la familia		Art. 27.2

Derecho al nombre		Art. 27.2
Derechos del niño		Art. 27.2
Derecho a la nacionalidad		Art. 27.2
Derechos políticos		Art. 27.2

*Fuente:* Elaboración propia a partir del informe (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.16).

#### d) Temporalidad

En cuanto a la temporalidad una de las características esenciales de esta figura es que debe tener una vigencia limitada por el tiempo estrictamente necesario (arts. 4.1 PIDCP y 27.1 CADH). Según la Constitución el decreto de régimen de excepción tiene una duración máxima de 30 días, pero es posible decretar la prórroga por otro período de igual duración. En todo caso, en atención al uso excepcional del régimen, el criterio orientador de la Sala fue que la autoridad que lo decreta siempre tenga como perspectiva una duración del mínimo necesario para atender la situación sobreviniente y el restablecimiento de la normalidad constitucional una vez cesado o minimizado el hecho activador (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.16).

Lo anterior expone que la temporalidad limitada es un elemento esencial de los regímenes de excepción, conforme a los artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH, que exigen que estas medidas se mantengan sólo durante el tiempo estrictamente necesario. La normativa constitucional establece un plazo máximo de 30 días, prorrogable por otro período igual. No obstante, debido al carácter extraordinario de estos regímenes, la Sala enfatiza que la autoridad debe priorizar siempre la duración mínima indispensable para enfrentar la situación

que dio lugar a la medida y procurar, cuanto antes, el restablecimiento de la normalidad constitucional.

e) Control y rendición de cuentas (político y judicial)

El régimen de excepción es una decisión que está sometida al control político, en primer término, por el propio legislativo, que pondera si es una decisión oportuna y necesaria, así como también puede requerir informes de ejecución y resultados para decidir una eventual prórroga o continuidad. Como toda decisión normativa, también se encuentra sometida al control judicial, desde su consistencia constitucional como norma de alcance general (proceso de inconstitucionalidad), o por la violación de derechos de personas específicas (proceso de amparo) o la privación ilegal de la libertad (habeas corpus); de la misma manera, los tribunales ordinarios pueden ejercer control sobre acciones realizadas por las autoridades en el marco de un régimen de excepción, cuando estas excedan los límites dispuestos (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.17)

Lo anterior establece dos aspectos fundamentales del estado de excepción: su temporalidad y los mecanismos de control político y judicial que lo regulan, destacando la importancia de mantener un equilibrio entre la eficacia del Estado y la protección de los derechos fundamentales. Subraya que el régimen de excepción no es una carta blanca, sino una medida estrictamente regulada tanto en su duración como en su ejecución. La vigilancia constante de los poderes del Estado y de los tribunales garantiza que esta herramienta no se convierta en un instrumento de abuso, sino en una respuesta temporal y controlada a situaciones graves.

La jurisprudencia constitucional citada interpreta que no debe hacerse una lectura literal de la suspensión del artículo 6 Cn., relativo a la libertad de expresión, en tanto, como derecho fundamental no puede ser reducido o restringido en su totalidad. Tal como lo establecen los Principios de

Siracusa Parte I.A.2: “El alcance de las limitaciones mencionadas en el Pacto no se interpretará de manera que pueda menoscabar la esencia del derecho de que se trate”. Además, es necesario determinar si dicha suspensión es funcional o idónea al propósito del régimen de excepción, en contextos donde las necesidades de comunicación e información son importantes para la sociedad y para que esta pueda hacer un monitoreo y control del ejercicio de las funciones y acciones estatales, para lo cual, es necesario mantener activo el derecho de acceso a la información, así como el de la difusión de esta (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE et al., 2023, p.17).

El párrafo anterior sostiene que, la suspensión prevista en el artículo 6 de la Constitución, relativa a la libertad de expresión, no debe interpretarse de manera absoluta, ya que este derecho, por su carácter fundamental, no puede ser anulado por completo. Esta interpretación se apoya en los Principios de Siracusa, que establecen que ninguna limitación puede afectar la esencia del derecho. Asimismo, el fragmento destaca que toda restricción debe ser funcional y proporcional al objetivo del régimen de excepción. En contextos donde la comunicación pública es esencial para la vigilancia ciudadana y el control democrático, resulta imprescindible preservar el acceso a la información y la difusión de contenidos, garantizando así la continuidad del escrutinio social sobre la actuación estatal.

#### **2.1.2.2. Principios aplicables en los regímenes de excepción**

Por otro lado, el decreto de un régimen de excepción no es un acto automático ni meramente formalista, sino que debe cumplir con principios fundamentales que garanticen su legitimidad. Para la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, este debe cumplir con una serie de principios que aseguren su apego al Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p. 17-18).

Asimismo, es necesario que la declaración de un régimen de excepción sea un proceso cuidadoso, justificado y regulado, garantizando que no se convierta en un instrumento para vulnerar derechos o el orden constitucional.

*Tabla 3. Principios, definiciones y alcance de los regímenes de excepción*

<b>Principio</b>	<b>Definición y Alcance</b>
Legalidad  (Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 ac)	Obliga a que la declaración de un régimen de excepción respete estrictamente la normativa constitucional y la jurisprudencia, incluyendo los instrumentos internacionales de derechos humanos. No es un acto discrecional, sino que debe estar fundamentado en un marco jurídico preexistente.
Seguridad Jurídica	Establece que las medidas tomadas durante el régimen de excepción deben ser claras, precisas y bien definidas. Esto asegura que las autoridades no actúen de manera arbitraria y que la ciudadanía entienda los límites de sus libertades.
Proporcionalidad	<p>Implica que la respuesta del Estado debe ser adecuada a la gravedad de la amenaza y limitada al tiempo mínimo necesario. Este principio se evalúa a través de un "test de proporcionalidad" con tres dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Examen de Idoneidad: El fin buscado debe ser legítimo y los medios utilizados, adecuados y razonables.</li> <li>2. Examen de Necesidad: Se debe justificar que la situación no puede ser controlada con los medios ordinarios.</li> <li>3. Examen de estricta proporcionalidad: Evalúa si el beneficio de suspender los derechos es mayor que el perjuicio causado, asegurando un balance aceptable.</li> </ol>

No Discriminación	Prohíbe que la suspensión de derechos se aplique de manera discriminatoria por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, tal como lo establecen el Art. 27.1 de la CADH y el Art. 4.1 del PIDCP.
-------------------	--

*Fuente:* elaboración a partir del informe (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.17-18)

### **2.1.3. Efectos de los regímenes de excepción y sus Repercusiones en materia de Derechos Humanos**

En situaciones de regímenes y crisis de respeto constitucional, los Derechos Humanos son los más afectados. Garantizarlos es esencial para prevenir el debilitamiento de todo el sistema institucional de control y sus mecanismos necesarios de protección.

En el momento en que entra en vigor un régimen de excepción, las leyes nacionales e internacionales de Derechos Humanos dan el aval de la suspensión de ciertos derechos para proteger los más esenciales; sin embargo, esta medida a menudo se ha mal utilizado, no para resguardar los derechos inherentes, sino para violar derechos fundamentales como la vida y la integridad personal. Los estados de excepción, que deberían ser herramientas para restablecer el orden, han sido desviados de su propósito legítimo. Algunos gobiernos los han usado para aferrarse al poder de forma ilegítima y cometer abusos contra los derechos humanos sin rendir cuentas. (Zovatto, 1990, p.46).

Lo antes expuesto plantea una crítica al uso indebido de los regímenes de excepción. Señala que, aunque el derecho internacional y nacional permiten la suspensión limitada de ciertos derechos para proteger bienes esenciales, esta facultad suele ser instrumentalizada de manera abusiva. En lugar de salvaguardar la vida y la integridad personal, algunos gobiernos emplean estos mecanismos para concentrar poder, evadir controles y perpetrar violaciones a los derechos

humanos. Con ello, el texto subraya la tensión entre la finalidad legítima de los estados de excepción —restablecer el orden constitucional— y su distorsión práctica, que puede derivar en prácticas autoritarias y en la erosión del Estado de derecho.

Las distintas medidas de excepción que impulsan regularmente los Estados en este tipo de circunstancias demuestra claramente que no tan sólo se toman medidas permitidas por el ordenamiento jurídico constitucional e internacional. Se adoptan también medidas contrarias a las normas convencionales vigentes, restringiéndose los derechos y garantías más allá de lo estrictamente necesario y más allá de lo permitido en el marco de un Estado de Derecho. Por lo tanto, es necesario afirmar la necesidad de regular adecuadamente los estados de excepción de tal manera que su impacto en las instituciones democráticas y en el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, no altere sustancialmente el funcionamiento y objetivos de dichas instituciones, ni afecte la naturaleza y el contenido esencial de los derechos fundamentales, que deben estar protegidos en una sociedad democrática (Meléndez, 1997, p.74).

Lo anterior sostiene que, en ocasiones, los Estados adoptan medidas de excepción que exceden lo permitido tanto por el derecho constitucional como por los tratados internacionales, restringiendo derechos y garantías más allá de lo estrictamente necesario. Por ello, enfatiza la importancia de una regulación adecuada de los estados de excepción, de modo que se preserve el funcionamiento de las instituciones democráticas y se garantice la protección del núcleo esencial de los derechos fundamentales, evitando que su aplicación comprometa la naturaleza de una sociedad democrática.

#### **2.1.4. Regulación Jurídica y de protección Internacional de Derechos Humanos en los estados de excepción**

El funcionamiento de las instituciones democráticas, políticas y civiles de la sociedad experimentan cambios sustanciales. Los estados de excepción, producen alteraciones en la vida jurídica institucional. La legislación de excepción modifica el ordenamiento jurídico, especialmente en materia de leyes penales sustantivas y procesales, para esto el art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos permite a un país suspender ciertas garantías en situaciones extremas como guerra, peligro público o emergencias que amenacen su independencia o seguridad. La suspensión debe ser estrictamente limitada en tiempo y alcance, justificada por la situación de emergencia y las medidas adoptadas no pueden ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Establece que hay derechos que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia, como: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 3), derecho a la vida (Art. 4), derecho a la integridad personal (Art. 5), protección a la familia (Art. 17), derechos del niño (Art. 19) y las garantías judiciales indispensables para proteger estos derechos inalienables.

Se destaca cómo los estados de excepción alteran el equilibrio de poderes en el Estado, concentrando poder en el Ejecutivo y debilitando el poder Judicial, lo que afecta la independencia judicial. La prolongación de estas medidas convierte las normas excepcionales en la regla, anulando la legalidad vigente. Además, se subraya el impacto negativo de los estados de excepción en la vida social y económica, ya que interrumpen actividades clave como la educación y la cultura, y desvían recursos destinados al desarrollo hacia fines militares y de seguridad. Esto genera un estancamiento económico, especialmente en países en vías de desarrollo, y afecta el ejercicio de derechos y libertades, limitando el debido proceso y las garantías democráticas.

Por su parte, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido múltiples fallos importantes que subrayan la protección de los

derechos de los niñas, niños y adolescentes que son detenidos. Estos pronunciamientos enfatizan la obligación de los Estados de respetar y cumplir con sus compromisos internacionales; como por ejemplo en la Opinión Consultiva 9/87, que habla sobre garantías judiciales en estados de emergencia; donde ha fijado estándares claros para asegurar que las garantías judiciales permanezcan vigentes, incluso en situaciones excepcionales, reafirmando la primacía del interés superior de la niñez y la adolescencia en todas las decisiones que les concierne. (CIDH, 2002)

### **2.1.5. Antecedentes Históricos de la Presunción de Inocencia**

La Presunción de inocencia, tiene una larga evolución histórica que se remonta al derecho romano, donde Ulpiano ya afirmaba que es preferible dejar impune a un culpable que condenar a un inocente. Durante la Edad Media, sin embargo, el principio se invirtió, predominando una presunción de culpabilidad, especialmente en los procesos inquisitivos. Con la Escuela Clásica del Derecho Penal, a finales del siglo XVIII y XIX, se retomaron los ideales de la Revolución Francesa, promoviendo reformas en la justicia penal y consolidando la presunción de inocencia como un derecho fundamental en los procesos judiciales. (Cárdenas Rioseco, 2017, p.102)

“Este principio también ha sido parte integral de importantes documentos históricos, como la Magna Carta (siglo XIII), que garantizaba la libertad individual, y la Constitución de los Estados Unidos (siglo XVIII), que lo consagró en su V Enmienda. La Revolución Francesa formalizó este principio en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), donde se estableció que "todo hombre es presumido inocente hasta que se demuestre su culpabilidad" (Cárdenas Rioseco, 2017, p.104).

En la actualidad, la presunción de inocencia es esencial en el derecho penal moderno, garantizando que ninguna persona sea condenada sin pruebas

fehacientes. En los sistemas jurídicos contemporáneos, el imputado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, y la carga de la prueba recae sobre la acusación. Este principio protege derechos fundamentales como la libertad personal y la seguridad jurídica.

“Desde el punto de vista internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratifican la presunción de inocencia, exigiendo que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio con todas las garantías procesales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también resalta que cualquier medida cautelar que afecte la libertad personal debe ser excepcional y revisable” (jurisprudencia.gob.sv, 2010-2019).

El derecho de presunción de inocencia es también una herramienta fundamental para evitar el abuso de poder y garantizar un juicio justo, protegiendo al imputado de condenas arbitrarias, prejuicios sociales y de la estigmatización, especialmente en casos de prisión preventiva.

#### **2.1.5.1. Sentido y alcance de la presunción de inocencia**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera la presunción de inocencia como un pilar fundamental del proceso penal. Este derecho no impide la persecución de delitos, sino que la regula, impidiendo que se presuma la culpabilidad de una persona y que ésta tenga que demostrar su inocencia. Al ser un derecho fundamental, su contenido no puede ser alterado por la legislación y es de aplicación inmediata y obligatoria para todos los agentes del Estado. Se relaciona con el principio de *in dubio pro reo* (en caso de duda, a favor del acusado) y obliga a interpretar las normas jurídicas de forma que no vulneren este derecho. En esencia, la presunción de inocencia protege a los acusados de juicios prematuros y exige que la responsabilidad penal se establezca únicamente a través de

una sentencia judicial bien fundamentada y congruente con el derecho vigente. (Nogueira Alcalá, 2005, p.221-241) .

Por lo que podemos ver, el derecho de presunción de inocencia es esencial en el derecho penal, ya que protege los derechos humanos y asegura un proceso judicial justo y equitativo. Al ser considerado un derecho fundamental, su regulación debe ser exclusiva de la legislación, respetando su contenido esencial. Cualquier norma que contravenga este principio, como aquellas que obligan al imputado a probar su inocencia, debe ser considerada inválida para garantizar un juicio justo.

#### **2.1.5.2. Presunción de inocencia y medidas cautelares**

La presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso concurrentes, como asimismo aplicando los principios de adecuación y proporcionalidad de ellas. ...el tribunal que es, en esta etapa el juez de garantía, durante el desarrollo del procedimiento, teniendo en consideración los principios antes señalados, podrá irse formando un juicio sobre la participación que ha cabido en los hechos al imputado, posibilitando la aplicación de medidas cautelares., ....las medidas cautelares personales sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la realización de los fines del procedimiento y sólo durarán mientras subsiste la necesidad de su aplicación (Ríos Álvarez, 2002, p.251-282).

Es así como podemos ver que la relación entre la presunción de inocencia y las medidas cautelares, es crucial en el derecho penal, ya que cualquier restricción de la libertad del imputado debe ser mínima y justificada. Aunque la presunción de inocencia no impide el uso de medidas cautelares, estas deben ser razonadas y adoptadas bajo principios de adecuación y proporcionalidad, con el fin de

asegurar el proceso penal sin vulnerar derechos. Por lo que las medidas cautelares deben ser absolutamente indispensables para el desarrollo del proceso y siempre ser fundamentadas judicialmente; garantizando tanto la protección de los derechos del imputado como la legitimidad del sistema judicial.

### **2.1.5.3. La detención provisional en el marco del régimen de excepción**

“En el contexto del régimen de excepción, la detención provisional ha encendido las alarmas ya que se ha convertido en una medida indefinida que no tiene la posibilidad de ser revisada o reemplazada por el juez, por alternativas menos gravosas para la libertad, lo que contradice estándares internacionales consolidados sobre esta materia” (Fundación para el Debido Proceso, 2023, p.2).

Cuando una detención provisional no cumple con los requisitos contenidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho interno, viola el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

En el marco del régimen de excepción, la detención provisional se ha convertido en una preocupación grave. Se ha transformado en una medida indefinida que los jueces no pueden revisar o sustituir por alternativas menos restrictivas, lo cual va en contra de los estándares internacionales. Esta práctica afecta el derecho a la libertad personal y crea una desigualdad notable, impactando de manera desproporcionada a grupos vulnerables como mujeres, jóvenes en situación de pobreza y la comunidad LGBTQ+. A pesar de que el recurso de hábeas corpus sigue existiendo para impugnar detenciones ilegales o arbitrarias, su efectividad se ha visto debilitada por las demoras en su tramitación. La detención provisional, que es una medida cautelar dictada por un juez, implica mantener a una persona en un centro penitenciario mientras se determina su culpabilidad en el proceso penal. (Fundación para el Debido Proceso, 2023, p.2)

Lo anterior nos lleva a entender que la detención prolongada en un régimen de excepción genera preocupaciones sobre la violación de derechos humanos, ya que mantiene a las personas detenidas sin revisión judicial, lo que contradice los principios del debido proceso y los estándares internacionales. Esto afecta especialmente a grupos vulnerables, como los niñas, niños y adolescentes y personas en situación de pobreza, exacerbando la discriminación y las desigualdades. Aunque el habeas corpus sigue disponible, su tramitación lenta cuestiona su efectividad. La falta de mecanismos para denunciar abusos perpetúa la impunidad, afectando la confianza en el sistema judicial.

#### **2.1.5.4. Principio de Supremacía Constitucional y su relación con el Principio de Presunción de Inocencia**

El art. 35 inc. 2°Cn., instaura un supuesto especial de igualdad por diferenciación, es decir, el constituyente, en razón de la diferencia natural que advierte en un sector de la población, determina que éste debe ser tratado, legal y procesalmente, de distinta manera.

Así, al establecer que la conducta de las NNA que cometan delitos o faltas, estará sujeta a un régimen jurídico especial, vuelve evidente el propósito de diferenciar a éstos en relación con el régimen aplicable a los adultos; tal diferenciación se fundamenta en la nota calificativa del concepto minoría de edad, el que a pesar de ser una noción esencialmente jurídica, posee un fundamento fáctico, consistente en la circunstancia que concurre en la persona durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciándose de aquella otra en la que se logra la plenitud psíquica: la mayoría de edad.

El concepto mismo de minoría de edad supone ya una diferenciación, pues se es menor en comparación con la persona que ya es mayor de edad; y, en consecuencia, aquél supone una adjetivación comparativa que, al ser aprehendida por el Derecho, determina una esfera jurídica regida por normas especiales.

En la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 52-2003/56-2003/57-2003, dictaminada 01 de abril (2004), resolvió que la distinción entre minoría y mayoría de edad viene a constituir una específica manifestación de la igualdad jurídica, entendida ésta como igualdad valorativa, ya que resulta relativizada de dos maneras: se trata, en primer lugar, de una desigualdad relacionada con igualdades fácticas parciales y, al mismo tiempo, de una desigualdad relacionada con determinados tratamientos o consecuencias jurídicas. Y es que, en realidad, la personalidad es siempre la misma, y si bien en la minoría de edad aquélla se presenta, con frecuencia, complementada con otra voluntad, ello no supone la desaparición de la personalidad, sino entraña su mantenimiento y reafirmación, sobre todo por el papel activo que le corresponde al Estado en lo referente al desarrollo integral del menor, de conformidad al inc. 1° del art. 35Cn. (CSJ, 2004)

Según la Constitución, los NNA con conductas antisociales deben tener un régimen jurídico especial. Sin embargo, a menudo se entiende erróneamente que no debe haber diferencias significativas entre el sistema penal de NNA y el de adultos. Esta visión sugiere que la única distinción es que la legislación para NNA está en un texto legal separado, pero sin diferencias sustanciales en el tratamiento y los procedimientos.

Sin embargo, la sentencia 52-2003/56-2003/57-2003 que la Sala de lo Constitucional de la CSJ, dictaminó el 1 de abril de 2004, manifiesta que dado que la minoría de edad comprende un período de la existencia del ser humano que no es exacto y absoluto, sino que varía según la clase de relaciones que puedan entrar en juego y está en función directa del ordenamiento positivo que las regula, es evidente que el constituyente ha establecido que la conducta antisocial de los niñas, niños y adolescentes esté sometida a un régimen especial, lo que no puede significar otra cosa que constitucionalmente está prohibido prescribir el mismo régimen sancionatorio para menores que para mayores de edad. (CSJ, 2004)

Por lo que podemos ver al realizar un análisis jurídico y constitucional del tratamiento diferenciado que deben recibir los niñas, niños y adolescentes en el sistema legal, especialmente en el ámbito penal; a partir del artículo 35 inciso 2° de la Constitución, podemos argumentar que esta diferenciación no contradice el principio de igualdad, sino que lo desarrolla desde una perspectiva valorativa y contextual, resaltando que la minoría de edad, aunque es un concepto jurídico, tiene un fundamento fáctico en el desarrollo psíquico y emocional del individuo. Por tanto, aplicar un régimen sancionatorio igual al de los adultos violaría el mandato constitucional, ya que se desconoce la especial protección que debe brindarse a los menores, reconociendo su etapa de desarrollo y la función del Estado en su formación integral.

#### **2.1.5.5. La Constitución y el Derecho Penal Juvenil**

“La Constitución es un instrumento jurídico con fuerza normativa, por ende, disciplina no solo las fuentes de producción del ordenamiento jurídico en general, sino también, evita que puedan existir preceptos, leyes, reglamentos, ordenanzas o actos subjetivos de naturaleza pública que la contradigan. Si la Constitución es la norma fundamental y fundamentadora del sistema jurídico salvadoreño, esto implica un modelo de Estado en el que se reconoce su supremacía por sobre la ley” (Martínez Osorio et al., 2019, p.12)

Estableciendo el Art. 35. inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

“Conviene hacer referencia a dos tópicos que han sido progresivamente desarrollados en la jurisprudencia constitucional relativa a la justicia penal juvenil: (a) la necesidad de que exista un régimen penal diferenciado respecto del de los adultos; y (b) la especialidad del referido régimen. Ambos aspectos implican una evolución que va desde la diferenciación a la especialización” (Martínez Osorio et al., 2019, p.14)

El sistema de justicia de la niñez deberá respetar los derechos y la seguridad de estos y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. La privación de libertad de un NNA deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el NNA sea puesto en libertad antes de ese tiempo. Es de relevancia mencionar que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de NNA (Reglas de Beijing 1985).

Las Naciones Unidas (1990), señala en las Reglas para la protección de los niñas, niños y adolescentes privados de libertad (OHCHR), que las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de las NNA detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre este grupo y la comunidad local (Reglas de la Habana 1990).

De lo anterior, podemos analizar que la Supremacía de la Constitución salvadoreña y su carácter vinculante para todas las autoridades del Estado, incluidos los jueces, quienes deben actuar como garantes de los principios constitucionales. Así como la obligación de aplicar un enfoque diferenciado y protector en el sistema de justicia juvenil, en línea con estándares internacionales como las Reglas de Beijing; enfatizando que la privación de libertad para NNA, debe ser una medida excepcional, temporal y orientada a su reintegración social, priorizando siempre su bienestar físico, mental y emocional, reforzando una visión humanista y garantista del derecho penal juvenil.

#### **2.1.5.6. Niñas, Niños y Adolescentes detenidos o en prisión preventiva y su Derecho a la Presunción de Inocencia**

Se presume que los NNA, detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables (Reglas de la Habana 1990).

Las condiciones de detención de una NNA que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los NNA privados de libertad de 1990 (Reglas de la Habana 1990), y otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de la NNA. Entre esas disposiciones figuran las siguientes:

- “a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita.
- b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo.
- c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia” (Reglas de la Habana 1990).

Como podemos ver lo anterior analiza el derecho fundamental de los niñas, niños y adolescentes detenidos a ser tratados conforme al principio de presunción de inocencia. Asimismo, establece que la detención preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando no existan alternativas viables. Además, se enfatiza la obligación de las autoridades judiciales de dar prioridad a la pronta resolución de los casos para evitar detenciones prolongadas.

Así también, se establecen estándares mínimos para las condiciones de detención preventiva, en línea con los derechos humanos y el interés superior de la NNA. Estos incluyen el acceso a defensa legal, el respeto a la confidencialidad de sus comunicaciones, la posibilidad de continuar con su educación o trabajo sin imposición, y el derecho al entretenimiento. Así como la necesidad de un trato diferenciado y humanizado hacia los niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, reafirmando su dignidad y sus derechos procesales.

#### **2.1.6. Diferenciación entre el Régimen Punitivo de Los Niños, Niñas y Adolescentes con el de Adultos**

“Desde la sentencia 52-2003 que la Sala de lo Constitucional de la CSJ, dictaminó el 1 de abril de 2004, se reconoce que la distinción entre menores y mayores no recae exclusivamente en la edad, sino en la diferente capacidad psíquica que ambos tiene respecto al mensaje prescriptivo de la norma penal. Al menos, se deduce de los razonamientos de la sentencia emitida el 1-IV-2004, en que la capacidad del reproche penal-o de comprensión del ilícito como lo establece su texto, es diferente entre ambos grupos etarios y, por ello, deben ser tratados de forma distinta” (Martínez Osorio et al., 2019, p.25).

Así un joven como un adulto tiene en términos generales las mismas capacidades de cognoscibilidad de la norma o -como le llama Roxin- de abordabilidad o asequibilidad normativa, es decir, de poder conocer las prohibiciones penales más comunes y adecuar su conducta conforme a dicha comprensión. Obviamente, que esta capacidad de ser abordado por

la norma, no estará presente en infantes ni en enfermos mentales o de quienes actúen en una situación de inexigibilidad. Pero el distinto tratamiento penal de los jóvenes radica no tanto en una responsabilidad penal sui generis o distinta a los parámetros generales de la ciencia penal, sino, en la preponderancia que posee el fin reeducativo o resocializador por sobre otros fines de la pena en razón de que nos encontramos ante alguien que está evolucionando hasta la adultez (Martínez Osorio et al., 2019, p.25-26)

“En estos casos, la necesidad de pena -retomando una línea doctrinaria penal contemporánea- decae porque cabe una esperanza de poder modificar patrones de conducta que permitan el óptimo proceso de reinserción social. Y de ahí que los diversos componentes de la culpabilidad, en especial la imputabilidad, se mantengan indemne. Lo que cambia es la respuesta penal en aras de incidir en evitar una probable carrera delictiva mediante un tratamiento reeducador diversificado” (Martínez Osorio et al., 2019, p.26).

Por ello, es que las prácticas disciplinarias del régimen penal juvenil, conllevan la posibilidad de que, en la progresiva construcción de la personalidad del joven hacia la madurez, éste pueda decidir no vivir a costa del delito y tome la opción por el respeto a las normas sociales. En consecuencia, esto no significa etiquetarlo como un inimputable en el sentido tradicional del término, al contrario, debe ser tratado jurídico-penalmente hablando, como alguien que tiene las capacidades psíquicas y volitivas para adecuar su conducta a las exigencias sociales. (Martínez Osorio et al., 2019, p.26).

Al reflexionar lo anterior sobre la justificación del régimen penal diferenciado para niños, niñas y adolescentes, se realza que la distinción no se basa únicamente en la edad, sino en la capacidad psíquica de comprender y responder al mensaje normativo penal. Por medio de la jurisprudencia y la doctrina penal moderna, se argumenta que los jóvenes, aunque pueden comprender las normas legales, se encuentran en una etapa de desarrollo que justifica una respuesta

penal distinta, centrada más en la reeducación y resocialización que en la sanción.

Asimismo, no se trata de negar la imputabilidad del NNA, sino más bien de aplicar un enfoque penal que reconozca su potencial de cambio. De ahí la importancia de un tratamiento interdisciplinario que acompañe su evolución hacia la madurez, promoviendo la integración social y reduciendo el riesgo de reincidencia delictiva. Reafirmando el valor preventivo y formativo del sistema penal juvenil, sin negar la responsabilidad, pero adecuando su tratamiento a la realidad evolutiva del adolescente.

#### **2.1.7. Límite de la responsabilidad de adolescentes en los delitos cometidos**

“Lo primero que debe de señalarse, es que las personas adolescentes -al igual que las adultas- se encuentran protegidos por el llamado principio de culpabilidad o responsabilidad penal, de tal manera que tal principio constitucional ampara a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el sentido que una consecuencia jurídica del delito no les puede ser impuesta si no han actuado en un marco de responsabilidad, o dicho de otra manera más evidente, deben de ser culpables del hecho cometido” (Martínez Osorio et al., 2019, p.68).

Afirmado lo anterior, debe entonces señalarse que respecto de los adolescentes estaría prohibido también este tipo de imputaciones en el sentido siguiente:

[i] La responsabilidad del adolescente debe ser estrictamente personal, no se le puede imponer sanciones por actuaciones u omisiones de otros, la medida impuesta sólo lo puede ser a consecuencia de su propia conducta.

[ii] Debe tenerse en cuenta que la persona de dieciocho años, sujeto a responsabilidad penal, no puede serlo en razón exclusiva de un resultado lesivo, ello equivale a decir, que está prohibida la responsabilidad

objetiva -aquella que solo se tiene en cuenta en relación al daño causado por lo cual, debe imputarse la infracción delictiva sólo si el adolescente ha procedido con dolo y culpa, ello según el tipo de delito, y sometido a la más estricta legalidad.

[iii] Es menester reconocer que la dosimetría o individualización en la imposición de la medida debe tener como fundamento el desvalor del resultado causado por el injusto cometido por personas menores de dieciocho años -daño o puesta en peligro al bien jurídico- pero además ponderar el grado de reproche de su actuación, es decir el grado de intensidad de su culpabilidad; sin embargo la sanción en este marco -es decir la medida impuesta- también debe responder a la ponderación del principio educativo, base fundamental de la imposición de la coerción estatal en el ámbito penal juvenil.

[iv] Por último en el ámbito de la responsabilidad personal de adolescentes está prohibido la ficción de culpabilidad, ello equivale a sostener, que cada uno de los elementos constitutivos del delito, incluido el de responsabilidad deben quedar acreditado con certeza después de un juicio oral, y que no pueden sustentarse en presunciones sea materiales o sean probatorias, puesto que se encuentra interdicta la culpabilidad ficta (Martínez Osorio et al., 2019, p.68).

Ante lo anterior es importante analizar los límites de la responsabilidad penal de los adolescentes, enfatizando que, al igual que los adultos, están protegidos por el principio de presunción de inocencia. Esto significa que no pueden ser sancionados sin que se pruebe que actuaron con responsabilidad y conciencia del hecho delictivo.

Asimismo, se destaca varios puntos clave: la responsabilidad debe ser estrictamente personal (es decir no se castiga por hechos ajenos), se prohíbe la responsabilidad objetiva (basada solo en el daño causado, sin dolo o culpa), y cualquier sanción debe considerar tanto el daño causado como el grado de

culpabilidad y, especialmente, el propósito educativo del castigo. Rechazando cualquier forma de culpabilidad presunta o ficticia: es decir la responsabilidad debe comprobarse plenamente en un juicio justo.

Lo antes mencionado defiende una visión garantista del derecho penal juvenil, donde la justicia no solo exige responsabilidad, sino también respeto por los derechos fundamentales de los adolescentes.

#### **2.1.8. Análisis en el contexto de la Justicia penal juvenil desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del porqué los niños, niñas y adolescentes son captados por “Organizaciones criminales”, en El Salvador**

En la exposición del Sistema Interamericano, se hizo hincapié en determinados aspectos sobre la condición de vulnerabilidad de la niñez y adolescencia en El Salvador, misma que viene dada por la presencia, en las zonas o comunidades más pobres y excluidas, de grupos dedicados a actividades ilícitas, tales como extorsión, traslado y comercio de drogas, sicariato, entre otras. En este sentido, se destacó que dichas organizaciones captan a niños, niñas y adolescentes, a través de engaños, amenazas, presiones y violencia, con el fin de utilizarlos dentro de sus operaciones (Martínez Osorio et al., 2019, p.48)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el 2015 ha identificado estas prácticas, detallando que este grupo poblacional es utilizada sistemáticamente y manipulada dentro de las estructuras criminales, siendo engañados y explotados por adultos que ostentan mayor liderazgo y poder dentro de las organizaciones. Los engaños, coerción y las consecuencias negativas de no pertenecer a estos grupos facilitan la captación de niños y niñas de hasta 13 años. Sin embargo, las estadísticas demuestran que esta edad podría estarse acortando. (Martínez Osorio et al., 2019, p.48).

... Por una parte, se reconoce que los niños y adolescentes hombres son los más afectados por la violencia y la actividad de organizaciones de este tipo, tanto en calidad de víctimas como de victimarios; mientras que las niñas y adolescentes mujeres se ven gravemente afectadas por esta problemática, principalmente como víctimas. De esta forma, se hizo énfasis en las normas de socialización que construyen relaciones de poder, de género, de clase o adolescentes. grupo social, y que son transmitidas, aprendidas y reproducidas por los NN y además, enumeró las actividades criminales para las cuales, según la CIDH, son utilizados las NNA, entre las que se encuentran: producción, distribución, tráfico o venta de drogas y estupefacientes ilegales; trata y explotación sexual en diversas modalidades, entre ellas el turismo sexual; pornografía y prostitución infantil; trata con fines de explotación laboral; y tráfico de migrantes asociado con las situaciones de abuso y violencia ejercida por los traficantes (Martínez Osorio et al., 2019, p.48).

Como podemos ver lo anterior enfatiza cómo la pobreza, la exclusión social y la violencia estructural crean un entorno propicio para que estos grupos delictivos ejerzan control y manipulación sobre una población particularmente vulnerable. La exposición, destaca la gravedad del fenómeno, señalando que el reclutamiento ocurre a edades cada vez más tempranas, y que la normalización de la violencia en ciertas comunidades dificulta la protección efectiva de la niñez.

Además, se aborda la dimensión de género, señalando que los niños suelen ser instrumentalizados como perpetradores y víctimas de violencia, mientras que las niñas enfrentan formas específicas de explotación, como la trata y la violencia sexual. Lo anterior expone la urgente necesidad de políticas públicas integrales, con enfoque de derechos humanos, que protejan a la niñez y aborden las causas estructurales de su vulnerabilidad frente al crimen organizado.

### **2.1.9. Las consecuencias jurídicas del procesamiento de adolescentes en la jurisdicción de adultos**

Según se ha indicado, la importancia de que los operadores del sistema de justicia penal –fiscales, defensores, jueces etc.– procedan con la mayor rigurosidad al examen y acreditación de la edad de la persona que ha sido procesada, es precisamente evitar que los adolescentes sean objeto de procesamiento en la jurisdicción de adultos, por cuanto los efectos que se generan tienen trascendencia tanto para los derechos del imputado pero también para los derechos de la víctima, por cuanto, siendo la jurisdicción penal juvenil especializada, las actuaciones realizadas por los jueces ordinarios, no tendrían valor y serían objeto de anulación. (CNJ UNICEF, 2015, p.31)

Lo anterior significa que según el caso, el proceso en el ámbito penal juvenil podría volver a iniciarse –salvo las excepciones legales– y ello generaría mayor dilación en la resolución del conflicto penal que involucra a víctima e imputado, con lo cual, estos aspectos dilatorios se podrían evitar o minimizar, si cada operador realiza su actividad de control en relación a la persona del justiciable y a la edad que dice tener, de lo contrario, si siendo adolescente es procesado como adulto, la posterior decisión que se tome cuando se determine su edad menor a dieciocho años significó no solo el cambio de competencia de la jurisdicción ordinaria a la juvenil, sino también la posible anulación de la mayoría de actos procesales realizados, lo cual si el delito es de gravedad supondrá cuestiones insatisfactorias para los afectados (CNJ UNICEF, 2015, p.31- 32) .

De lo anterior podemos analizar la importancia fundamental de determinar con precisión la edad de una persona procesada penalmente, para evitar que adolescentes sean juzgados bajo la jurisdicción de adultos, lo cual vulneraría sus derechos y comprometería la validez del proceso judicial. Se destaca que el error en esta identificación no solo afecta al adolescente, sino también a la víctima, ya

que el juicio podría ser anulado y reiniciado en el sistema penal juvenil, generando demoras e insatisfacción en la administración de justicia.

Asimismo, alerta sobre la responsabilidad de los operadores del sistema (jueces, fiscales, defensores), en verificar rigurosamente la edad del imputado; reflejando la necesidad de una justicia especializada, garantista y ágil, que respete los derechos de todas las partes involucradas y evite decisiones procesales que, por falta de cuidado, pueden derivar en impunidad o revictimización.

## **2.2. Marco conceptual de la Niña, Niño y Adolescente**

El Concepto Jurídico de Niñez según el derecho internacional de los derechos humanos lo establece a través de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este instrumento fundamental señala en su artículo 1, que se le llamará niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>3</sup> Con esta definición se considera lo siguiente:

- a) Establece la edad de menos de 18 años como el límite universal para considerar a una persona como niño, esto incluye a los adolescentes.
- b) La Convención fomenta que se mantenga el límite de los 18 años para la protección de derechos. Sin embargo, en la práctica, la tendencia global es hacia los 18 años como la edad de plena capacidad y responsabilidad legal.
- c) La Convención utiliza el término "niño" de manera general para referirse tanto a niñas como a niños. Sin embargo, para enfatizar la inclusión y la perspectiva de género, en la actualidad es común utilizar la expresión "niños, niñas y adolescentes".

---

<sup>3</sup> Esta salvedad reconoce la soberanía de los Estados para fijar una edad de mayoría de edad diferente, aunque la tendencia global y la protección integral que emana de la CDN apuntan a los 18 años como el umbral de plena capacidad adulta.

d) No define "adolescente"; sin embargo, en su aplicación e interpretación, se reconoce que la adolescencia es una etapa crucial dentro de ese rango etario, caracterizada por un desarrollo físico, mental y social específico.

Hay que tomar en cuenta con el concepto internacional que: la CDN pasa de ver a los niños como objetos de protección o propiedad de los padres, a considerarlos sujetos plenos de derechos humanos, con capacidad progresiva para ejercerlos y todas las decisiones que se tomen, hay priorizar lo mejor para el niño, niña o adolescente. De igual manera la Convención no fija una edad mínima para la responsabilidad penal, pero insta a los Estados a establecer una edad mínima para la imputabilidad penal que no sea demasiado baja, y a desarrollar sistemas de justicia juvenil especializados, que cuenten con enfoque de niñez. A la vez se busca una protección integral que abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todas las personas menores de 18 años.

En materia de justicia juvenil internacional, como las Reglas de Beijing (1985), utilizan los términos "niño" y "menor" para identificar a sus destinatarios. Específicamente, las Reglas de Beijing conocidas como Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, no definen la edad de la niñez en sí misma.<sup>4</sup> En su regla 2, literal 2.2 definen a un "menor" como: "todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto".

La Constitución de la República de El Salvador en su art. 1, reconoce la existencia y los derechos de todo ser humano "desde el instante de la concepción", estableciendo un punto de partida para la protección de la vida y la dignidad intrínseca de la persona. Este reconocimiento temprano, que trasciende el nacimiento, subraya un compromiso fundamental con el inicio de la vida.

---

<sup>4</sup> Estas reglas se enfocan en la administración de justicia para NNA que han cometido delitos, estableciendo estándares mínimos para proteger sus derechos y bienestar.

Pero es en la Ley Crecer Juntos (LCJ)t, en su artículo 4 se define expresamente a quienes se les llamará niñez y es: la comprendida desde la concepción hasta antes de los doce años, y define que la adolescencia va de los doce años hasta los dieciocho años. En su artículo 3, regula que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos completos desde el momento en que se les considera como tales. Esto significa que cuentan con garantías (protecciones) y también con ciertas obligaciones. Esta ley toma en cuenta el crecimiento y madurez de la niñez; por eso hace énfasis en que sus derechos y responsabilidades se ejercen con la guía y orientación adecuadas de sus padres o de la persona a cargo, y siempre respetando los límites que la misma ley establece.

En la Ley Penal Juvenil art. 2, se considera como jóvenes a los que están en el rango de 12 a 18 años de edad, quienes ya pasan bajo el control de esta ley. Si un niño menor de 12 años tiene una conducta antisocial (comete un delito o falta), se considera que no tienen responsabilidad penal. En estos casos, se debe avisar de inmediato a las instituciones encargadas como el CONAPINA, para que brinden el servicio de protección integral.

Lo que hay que considerar es que la ley hace una distinción importante sobre dónde y cómo los adolescentes cumplen sus medidas de detención, basándose en la gravedad y el tipo de delito cometido: ya que, para delitos relacionados con el crimen organizado, deberá cumplir su privación de libertad en las cárceles de adultos (administradas por la Dirección General de Centros Penales). Sin embargo, dentro de estas cárceles, estarán separados en pabellones especiales hasta que cumplan los 18 años. El tipo de régimen dentro de la cárcel (horarios, actividades, etc.) será el mismo que se aplica a los adultos que han cometido este tipo de delitos. Una vez que cumplan los 18 años, pasarán a estar bajo el régimen general de adultos.

Por otro lado, si un adolescente es detenido o condenado por delitos comunes (es decir, que no están relacionados con el crimen organizado), seguirá cumpliendo su medida o pena en centros especializados para menores. En estos casos, se

aplicará lo establecido en la Ley Penal Juvenil y la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como otras leyes pertinentes. El objetivo principal en estos casos es la reintegración social del adolescente. Como vemos la ley salvadoreña diferencia el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, siendo más estricta para aquellos involucrados en crimen organizado, incluso permitiendo su reclusión en centros de adultos bajo ciertas condiciones.

Es importante entender que la mayoría de edad dota la capacidad de actuar, es decir, la posibilidad de ejercer plenamente los derechos de forma personal y directa, asumir obligaciones jurídicas y realizar actos de naturaleza personal o patrimonial. Los niños, por su parte, carecen en gran medida de esta capacidad de ejercicio, encontrándose sujetos a la autoridad parental o, a la tutela o representación legal.

### **2.2.1. Informes de organismos de Derechos Humanos Nacionales e Internacionales**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha alertado sobre las graves afectaciones que sufren niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el norte de Centroamérica debido al crimen organizado. La violencia y la inseguridad vulneran sus derechos, los excluyen socialmente y los exponen al reclutamiento, abuso y explotación por parte de pandillas. Esta situación impacta especialmente a menores en situación de pobreza o con familias desintegradas, y los somete a distintos niveles de violencia, tanto dentro de los grupos criminales como frente a rivales, fuerzas de seguridad y el sistema de justicia juvenil (CIDH et al., 2024, p.23-22).

“Durante el régimen de excepción, la CIDH en su informe (2024), observó reformas legales en áreas penales y de justicia juvenil que generan preocupación en materia de derechos humanos. El Estado implementó 21 reformas: 10 para mejorar el procesamiento del crimen organizado y proteger a las víctimas; 9 para endurecer penas y penalizar símbolos de pandillas; y 2 para evitar la reincidencia y garantizar la continuidad de los procesos penales” (CIDH et al., 2024, p.90-91).

De lo anterior podemos analizar que el Estado justificó las reformas legales como parte del régimen de excepción, señalando que buscan dotar a las instituciones de herramientas para enfrentar eficazmente la violencia de grupos terroristas. La CIDH indicó que estas reformas no solo responden a la emergencia, sino que buscan ser permanentes debido a la amenaza continua y organizada de estos grupos. Además, afirmó que las medidas están dirigidas a combatir una criminalidad más grave que la delincuencia común, incluyendo acciones para proteger a las víctimas y reintegrar a las personas en sus comunidades.

Al respecto, el 20 de abril de 2022, la CIDH exhortó al Estado salvadoreño a realizar el control de convencionalidad sobre las reformas legislativas adoptadas. En audiencia pública realizada en junio de 2022, organizaciones de la sociedad civil señalaron a la CIDH que las normativas serían contrarias a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y criticaron su carácter represivo. En particular, destacaron su preocupación por: i) el incremento del plazo de la detención provisional; ii) la creación de “jueces sin rostro”; y, iii) la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal de niñas, niños y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley; entre otros aspectos. Sobre este particular, a continuación, la Comisión analizará sus preocupaciones sobre el conjunto de reformas legislativas realizadas a la política criminal destacando ciertas modificaciones que se apartarían de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos (CIDH et al., 2024, p.92).

La CIDH expresó preocupación por el endurecimiento de las sanciones en la justicia juvenil tras reformas legales. Antes, la medida más severa era el internamiento, pero ahora se permite aplicar penas de prisión a niños, niñas y adolescentes. Las principales modificaciones incluyen:

1. La prisión como sanción obligatoria para ciertas infracciones.
2. Ampliación del listado de delitos punibles con prisión.
3. Incremento de la pena máxima de 15 a 20 años.

“Se establece que menores desde los 12 años pueden recibir hasta 10 años de prisión, y desde los 16 años, hasta 20 años. Además, se eliminó el límite de 90 días para detención provisional en algunos delitos, lo que permite mantener a menores detenidos sin sentencia firme por tiempo indefinido. También se restringió la posibilidad de modificar o revocar las medidas impuestas” (CIDH et al., 2024, p.97).

En octubre de 2022, una reforma estableció que los Tribunales contra el Crimen Organizado serán responsables de juzgar a niños, niñas y adolescentes acusados de delitos relacionados con el crimen organizado. Cuando haya adultos y menores procesados juntos, dos jueces especializados, uno para cada grupo, llevarán el caso de forma conjunta. La ley también exige que se respeten las garantías legales y derechos internacionales para los menores durante el proceso. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil rechazaron esta reforma, argumentando que reduce la edad mínima de responsabilidad penal y otorga competencias a tribunales para adultos, lo que va en contra del régimen jurídico especial que protege a la niñez y adolescencia, el cual requiere procesos con mayores garantías específicas para ellos (CIDH et al., 2024, p. 98)

Por su parte el Estado indicó a la CIDH que muchas niñas, niños y adolescentes se han involucrado activamente en pandillas y organizaciones criminales, participando en enfrentamientos y ataques a las autoridades. Debido a esto, se decidió incluir la pena de prisión para la NNA que cometiera delitos graves relacionados con el crimen organizado. El Estado asegura que estas reformas a la Ley Penal Juvenil no eliminan el sistema especial para menores de edad, sino que lo complementan para casos específicos de criminalidad organizada. También sostiene que las reformas respetan la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que garantizan la protección de los derechos y garantías procesales de estos. Además, El Salvador argumenta que la prisión para la NNA no está prohibida ni por la convención ni por sus propias leyes. Afirma que la prisión solo se aplica de manera excepcional y no de forma generalizada, únicamente para sancionar a aquellos que cometen delitos en el contexto del crimen organizado. La CIDH enfatiza que el sistema penal juvenil debe ser manejado exclusivamente por tribunales especializados, recuerda que uno de los principios que rige el sistema penal juvenil es el principio de especialización. Recomienda

elevant la edad mínima de responsabilidad penal cerca de los 18 años y mantenerla sin retrocesos, conforme al principio de no regresividad. Este principio obliga a los Estados a no adoptar leyes o medidas que reduzcan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el sistema de justicia juvenil, como disminuir la edad mínima de responsabilidad o eliminar garantías procesales (CIDH et al., 2024, p.100).

“La CIDH insiste en que los sistemas de justicia juvenil deben respetar los principios jurídicos y garantías procesales para la NNA, incluyendo la presunción de inocencia. La prisión preventiva debe limitarse a casos justificados y contar con plazos máximos y revisiones periódicas. Las penas privativas de libertad deben ser excepcionales y de último recurso, con mecanismos para revisar y posibilitar la liberación cuando no sea necesario mantener la detención” (CIDH et al., 2024, p.101).

**a) Detenciones ilegales y arbitrarias**

“El Estado señaló a la CIDH que, al 27 de junio de 2023, se registraban 65.940 personas detenidas en los 15 meses del régimen de excepción y puestas a la orden de la Fiscalía General de la República, de las cuales 63.114 eran personas adultas y 2.826 menores de edad. Al inicio de noviembre de 2023, esta cifra había aumentado a 73.000 personas conforme información pública, de las cuales, al menos 60.452 personas habrían sido privadas de libertad solo en el primer año del régimen” (CIDH et al., 2024, p.112).

En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Policía Nacional Civil cuenta con herramientas creadas para la identificación y perfilación de pandilleros, como el Protocolo para la Elaboración y Actualización de Perfiles Delincuenciales de la PNC. Precisó que dicho protocolo tiene como objetivo desarrollar los lineamientos de actuación para la elaboración y actualización de perfiles de personas vinculadas con una estructura criminal terrorista, crimen organizado o delincuencia común mediante verificación en bases de

datos y levantamiento de información de campo proveniente de diferentes fuentes. Para tales efectos, el Estado indicó que se toma en cuenta los siguientes criterios: i) contar con la individualización e identificación de la persona; ii) la existencia de documentación de campo, información territorial, de inteligencia o de investigaciones que vincule a la persona con estructuras delincuenciales, participación en algún hecho delictivo, lo que debe documentarse, notas, informes y/o actas (de denuncia, pesquisa, entrevista, entre otras); iii) uso de formas de comunicación alusiva a maras o pandillas, que la persona fuese observada en cualquier plataforma informática o redes sociales y que exista un respaldo digital o físico de esta observación; iv) que la persona posea tatuajes alusivos a maras o pandillas; v) poseer antecedentes delincuenciales; iv) contar con antecedentes delincuenciales registrados en otros países . También mencionó que 355 cuenta con un Manual de Identificación de Pandillas en El Salvador que tiene como objetivo facilitar la comprensión, interpretación y análisis de las diferentes modalidades de comunicación de las pandillas, con el fin de demostrar la identidad y pertenencia a dichas estructuras delincuenciales (CIDH et al., 2024, p.122-123).

“El Estado, confirmó que las detenciones ejecutadas en ese contexto se han realizado en flagrancia, en su mayoría por el delito de “Agrupaciones Ilícitas”, en razón de la pertenencia de las personas detenidas a estructuras criminales o pandillas. Aclaró que las personas cuentan con un perfilamiento previo como miembro o colaborador de una mara o pandilla. Indicó que los delitos por los cuales se detiene a una persona figuran de manera explícita en las actas policiales que se levantan a la hora de la detención” (CIDH et al., 2024, p.123).

La CIDH recuerda que la prohibición de la privación arbitraria de la libertad es un derecho absoluto que no puede suspenderse, ni siquiera por seguridad pública. Ninguna persona puede ser detenida sin causas legales claras y previamente establecidas en la Constitución o leyes, y esto debe

respetarse incluso durante estados de excepción. Cualquier detención fuera de estos límites es ilegal, y el Estado debe actuar dentro de los límites precisos que la ley establece para los poderes públicos. (CIDH et al., 2024, p.124)

“La Corte ha señalado que la privación de libertad es arbitraria no solo cuando es ilegal, sino también cuando se basa en motivos discriminatorios o cuando la detención se prolonga sin presentar a la persona ante una autoridad competente. La arbitrariedad incluye actos injustos, imprevisibles o desproporcionados, aunque estén formalmente dentro de la ley, y afecta el respeto a los derechos fundamentales” (CIDH et al., 2024, p.124).

“La Corte Interamericana señala que las detenciones masivas y sin control judicial, que no se basan en la individualización de conductas, violan la presunción de inocencia y están prohibidas. Los Estados deben contar con indicios sólidos y justificados para detener a alguien, evitando basarse en sospechas, apariencias o perfiles, ya que esto genera detenciones arbitrarias y discriminatorias” (CIDH et al., 2024, p.125).

En cuanto a las Violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, la CIDH establece:

La CIDH también expresa su preocupación respecto a las afectaciones específicas a niñas, niños y adolescentes en este contexto pues, por un lado, se enfrentan a ser detenidos por las fuerzas de seguridad y, por otro, se enfrentan a la privación de libertad de sus familiares. En específico, la CIDH expresa su preocupación por la detención de miles de niñas, niños y adolescentes durante el régimen de excepción. De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Estado, un total de 2.826 niñas, niños y adolescentes detenidos durante el régimen se encontraban privados de libertad al 27 de junio de 2023. Según información de la 387 388 prensa, ello incluiría la detención de personas de 10 a 13 años de edad. En este escenario, preocupa a la CIDH tanto el elevado número de niñas, niños y

adolescentes detenidos como las denuncias de empleo de prácticas discriminatorias por las fuerzas de seguridad, con base en su apariencia física o el lugar de residencia tal como ocurre en el caso de las personas adultas Incluso, se ha tomado conocimiento de relatos de capturas con uso excesivo de la fuerza frente a niños y niñas (CIDH et al., 2024, p.131).

La CIDH expresa preocupación por los derechos de niños, niñas y adolescentes vinculados a organizaciones criminales. Recuerda que la Convención Americana y la Declaración Americana exigen medidas especiales para su protección, incluyendo la prohibición de su reclutamiento para actividades ilícitas. Estos menores deben ser tratados principalmente como víctimas. Por ello, la CIDH urge a los Estados a rediseñar los sistemas de protección y reinserción, evitando políticas de “mano dura” que disminuyen la edad penal y aumentan las penas, y promoviendo los principios de interés superior y protección integral (CIDH et al., 2024, p.132).

“La CIDH recuerda que, al detener a niños, niñas o adolescentes, la policía debe garantizar que sean presentados rápidamente ante un juez, notificar a sus padres y permitir contacto con su defensa lo antes posible. Los Estados deben aplicar un control judicial aún más estricto para estas detenciones, debido a la vulnerabilidad y desarrollo especial de esta población. El Estado informó que el CONAPINA supervisa y valida los procesos de protección para adolescentes, asegurando su separación de adultos, y no ha registrado casos de protección para menores de 12 años” (CIDH et al., 2024, p.133)

**b) Los mecanismos de control de las fuerzas de seguridad**

El Estado afirmó contar con mecanismos para controlar la actuación de la Policía y las Fuerzas Armadas, así como para reclamar indemnizaciones por abusos. Señaló que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) supervisa estas instituciones,

especialmente en temas de vida, integridad, seguridad y libertad personal. Sin embargo, no informó si existen denuncias sobre violaciones a derechos humanos durante el régimen de excepción. También mencionó que el Plan Nacional de Verificación incluye acciones de supervisión y apoyo a familias de víctimas de homicidios y feminicidios (CIDH et al., 2024, p.134)

El Estado informó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha realizado más de 21 mil gestiones en el marco del Plan Nacional de Verificación, incluyendo entrevistas, orientaciones y acciones inmediatas. La PDDH ha supervisado capturas, audiencias, centros de detención de adultos y adolescentes, y ha atendido solicitudes de familias sobre posibles violaciones a derechos humanos. Entre marzo de 2022 y noviembre de 2023, se realizaron 1,096 verificaciones a través del Departamento de Verificación Penitenciaria, que se encarga de la atención de solicitudes de las familias sobre posibles afectaciones a los derechos de las personas privadas de libertad; y que se realizan coordinaciones con los jueces de vigilancia penitenciaria sobre las condiciones de las personas privadas de libertad. Además, se brindó atención psicológica a presuntas víctimas y familiares, se coordinó con diversas autoridades y se apoyó la capacitación policial y la mejora de mecanismos institucionales para proteger los derechos humanos. En cuanto a las verificaciones realizadas, informó que del 27 de marzo de 2022 al 12 de noviembre de 2023 fueron realizadas en centros de detención, 175 en audiencias; 223 de otras naturalezas; totalizando 1.096 verificaciones. El Estado indicó que la PDDH también ha propiciado el acercamiento con autoridades de seguridad pública, el Ministerio Público y jefaturas policiales (CIDH et al., 2024, p.135)

En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que se ha puesto en funcionamiento la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno de la Policía Nacional Civil, en la que se atenderán

denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por personal operativo y administrativo, como una acción de prevención y atención a víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos. Indicó que la creación de dicha unidad responde a la necesidad de poner a la disposición de la población canales de denuncia de posibles excesos en el uso de la fuerza en el marco de procedimientos policiales. Además, informó que las atribuciones de la Inspectoría General de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el control de la Corporación Policial, incluye recibir y tramitar denuncias o informes relacionados a posibles faltas disciplinarias cometidas por sus miembros. En cumplimiento a las funciones de fiscalización y supervisión, la Inspectoría impulsó 66 procesos de investigación disciplinaria entre el 27 de marzo de 2022 al 10 de noviembre de 2023, de los cuales: 4 estuvieron relacionados al debido proceso; 11 a la libertad personal; 29 a la integridad personal; 9 a la seguridad personal; 5 a la vida; 3 al acceso a la justicia; 2 a la intimidad; 1 a la dignidad y 2 a la seguridad jurídica. Indicó también que, a partir de la resolución emitida por la PDDH referida a denuncias correspondientes a 349 personas por hechos entre junio y septiembre de 2022, determinó el inicio de investigación en 21 casos en el marco de su mandato. Adicionalmente, señaló que la Inspectoría ha efectuado 53 supervisiones en las unidades y delegaciones policiales. El Estado también resaltó la existencia de una Mesa de Trabajo Interinstitucional de la PDDH junto con la Policía Nacional Civil, para fortalecer la actuación policial, la resolución a conflictos, atención a víctimas y trato de detenidos (CIDH et al., 2024, p.137).

“La CIDH expresa preocupación porque muchas detenciones se realizaron bajo la figura de flagrancia por “Agrupaciones Ilícitas” y basadas en perfilamientos previos, lo que podría implicar detenciones ilegales o arbitrarias. También preocupa que se use como evidencia la presencia de tatuajes, comunicaciones alusivas a pandillas o antecedentes penales. La CIDH recomienda que el Estado

investigue estas detenciones, establezca responsabilidades y adopte reformas para evitar que estos abusos se repitan” (CIDH et al., 2024, p.141).

Al respecto, el Estado señaló que la Fiscalía General de la República mantiene una estricta vigilancia en el contexto de denuncias ciudadanas relacionadas al abuso de la fuerza por parte de agentes de autoridad, por lo que respecto de operativos de seguridad realizados en el contexto del régimen de excepción, la Fiscalía, como garante de legalidad y del derecho de acceso a la justicia de la población, ha iniciado 19 investigaciones por presuntos abusos de la fuerza, de las cuales, 18 se encuentran en fase de investigación y una en archivo provisional . A su vez, el OUDH 423 reportó que los mecanismos internos de la PNC habrían remitido 119 casos de delitos a la FGR en 2022, de los cuales pudieron verificar que al menos 26 se referían a afectaciones al derecho a la integridad personal y la vida de personas ajenas a la institución (CIDH et al., 2024, p.142).

Al respecto, el Estado de El Salvador señaló que se realizaron esfuerzos para fortalecer la Jurisdicción Especializada de lo Penal, llamándose a 22 personas juezas o magistradas como apoyo y creándose otras 236 plazas temporales para apoyar a los juzgados. Indicó que también fueron creados los Tribunales contra el Crimen Organizado con el propósito de dinamizar los esfuerzos por fortalecer la investigación judicial y el procesamiento penal de estructuras criminales. Dichos tribunales son pluripersonales y están compuestos por cuatro jueces propietarios, uno de ellos juez de menores, al que se denomina “juez de garantías al menor” ya que conoce exclusivamente del juzgamiento cuando concurra un proceso junto con adultos. Asimismo, informó la creación de los Juzgado de Garantías, cuya función la desarrolla la Constitución de la República y la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones. Indicó que, de 11 tribunales, 6 tienen competencia para conocer en la Zona Central, 3 para la Zona Occidental y 2 para la Zona Oriental; otros 2

Juzgados de Garantías tienen competencia a nivel nacional y 2 Cámaras contra el Crimen Organizado tienen competencia a nivel nacional. Según lo señalado, los tribunales creados iniciaron operación el 1 de junio de 2023, reflejando una actuación armónica y congruente con el combate de las estructuras criminales por parte de todos los órganos del Estado y pretendiendo proporcionar acceso a la justicia para todos los salvadoreños, garantizar seguridad jurídica y el cumplimiento efectivo del proceso penal de los imputados. Adicionalmente, fue informada la inversión de USD \$1.872.095,73 dólares en bienes para equipar las sedes judiciales (CIDH et al., 2024, p.145).

**c) La protección judicial respecto las detenciones realizadas**

El Estado señaló que una vez se hace efectiva la detención de una persona, ya sea en flagrancia o por orden administrativa, esta es inmediatamente remitida a la orden de la Fiscalía General de la República y en el caso de detenciones efectuadas por orden judicial, las personas detenidas son inmediatamente remitidas al juez que ha girado la orden. No obstante, con la vigencia del estado de excepción, el plazo máximo para la detención administrativa fue extendido de 72 horas a 15 días, no habiendo claridad si este fuera el plazo máximo para presentar la persona privada de libertad a la autoridad judicial. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que se ha capturado a una importante cantidad de personas vinculadas con el crimen organizado, por lo que su procesamiento ha sido un reto significativo para las instituciones competentes para ello; de ahí que el plazo constitucional de quince días garantiza que estas personas sean sometidas en un tiempo específico al sistema judicial, para la determinación de su responsabilidad penal por los delitos que se les imputan. Indica que este plazo lo que pretende es dar certeza a quienes son capturados de que no estarán de manera indefinida sin ser sometidos a los tribunales de justicia, a la vez que representa una obligación para la Fiscalía General de la

República, en el ejercicio de su atribución constitucional de promover la acción penal, cumplir tal mandato dentro de ese plazo máximo de detención (CIDH et al., 2024, p. 148-149)

La CIDH reiteró que el plazo actual de detención no cumple con la Convención Americana, incluso en estado de excepción. La Corte Interamericana señala que la revisión judicial inmediata es clave para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, garantizando los derechos del detenido y la presunción de inocencia. Por ello, el Comité contra la Tortura de la ONU recomendó a El Salvador reducir el periodo máximo de detención administrativa de 15 días a 48 horas (CIDH et al., 2024, p.149).

En cuanto al derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso legal y las garantías judiciales; el Estado informó que en la etapa de instrucción se han establecido al menos 54,000 homicidios, con controles judiciales para determinar responsabilidades, y que la judicialización de capturados se realiza dentro de los plazos legales, usando el régimen de excepción para procesar a miembros de pandillas con evidencia. (CIDH et al., 2024, p.155)

Sin embargo, organizaciones civiles critican la violación al derecho de presunción de inocencia y debido proceso, denunciando prácticas arbitrarias en detenciones, imputaciones sin pruebas mínimas, y falta de individualización en cargos, basados en inteligencia policial, informes de captura, antecedentes y tatuajes (CIDH et al., 2024, p.156).

El Estado explicó que, para probar la pertenencia a agrupaciones ilícitas, la Policía y Fiscalía deben aportar pruebas testimoniales, documentales y periciales, como antecedentes, tatuajes, testimonios de testigos y víctimas, incautaciones y análisis de grafitis o redes sociales. Sin embargo, la CIDH fue informada de que jueces especializados avalan prácticas cuestionables, como decretar detenciones provisionales sin

pruebas, no individualizar conductas delictivas y omitir denuncias de tratos inhumanos. En audiencias virtuales, las personas acusadas enfrentan obstáculos para defenderse, y hay falta de acceso a información básica sobre procesos y expedientes judiciales, ya que se reserva la mayoría de los casos bajo el argumento de "orden público" sin justificación, dificultando la defensa material y técnica. (CIDH et al., 2024, p. 158).

La Comisión expresa preocupación por los graves perjuicios al derecho a la presunción de inocencia y garantías judiciales que enfrentan las personas acusadas durante el régimen de excepción en El Salvador. Destaca que se abrieron muchas causas penales rápidamente, principalmente por vínculos con el crimen organizado, y que los cargos se presentan automáticamente sin individualizar las conductas ni contar con pruebas suficientes. Las audiencias masivas impiden un análisis individualizado y el ejercicio pleno de derechos en el proceso penal. Estos vicios en el debido proceso son aún más graves considerando las detenciones masivas ilegales y arbitrarias desde marzo de 2022 (CIDH et al., 2024, p. 164).

La Convención Americana establece el derecho al debido proceso, que garantiza la defensa adecuada y la presunción de inocencia. El Estado debe informar claramente la acusación, los hechos imputados y las pruebas, para que el acusado pueda defenderse y ser escuchado por un juez competente, independiente e imparcial. (CIDH et al., 2024, p.165).

La Comisión recuerda que todas las autoridades de los Estados Parte deben asegurar que sus actos y leyes sean compatibles con la Convención Americana y sus interpretaciones por la Corte Interamericana, ejerciendo un control de convencionalidad. En el sistema de justicia, los operadores deben aplicar este control con independencia y conforme a sus competencias, garantizando el respeto a los derechos no suspendidos durante el régimen de excepción. La Comisión exhorta a que este control

se realice tanto en la creación y aplicación de normas, como en la resolución de casos concretos (CIDH et al., 2024, p.168).

Con relación a la asistencia penal gratuita, el Estado indicó que la Procuraduría General de la República (PGR), como la institución responsable de proporcionar asistencia penal gratuita de las personas que no pueden procurarse un abogado particular, siendo su Unidad de Defensoría Pública Penal un actor principal en la defensa técnica de personas adultas y adolescentes a quienes se les atribuye la comisión de un hecho punible, desde la fase de investigación inicial hasta la fase de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena o ejecución de medidas al menor según corresponda . Informó que la Defensoría ha experimentado un incremento considerable de casos desde el primer decreto del régimen de excepción, asimismo, ha brindado sus servicios de manera continua y de forma ininterrumpida, los cuales han sido integrales y enfocados desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Entre el 27 de marzo de 2022 y el 16 de mayo de 2023, la Defensoría Pública Penal ha atendido a un aproximado de 58.880 personas procesadas penalmente, habiendo incrementado el número de personas defensoras públicas que prestan sus servicios de manera permanente en las distintas unidades locales; además, adecuado las instalaciones de la institución para que las personas privadas de libertad sean presentadas de forma digna y se les permita una comunicación razonable durante la primera entrevista con la persona defensora pública asignada . El Estado indicó la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en los cargos de defensa pública penal, receptoría, psicología y trabajo social. Si bien no especificó el aumento en el personal contratado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el indicó la cantidad de personas en estos cargos a nivel nacional: 33 defensoras públicas, 7 psicólogas, 2 trabajadoras sociales, y 15 receptoras. Asimismo, en audiencia realizada en noviembre de 2023 por la CIDH, el Estado indicó que la PGR

realizaría la defensa penal de casi 80% de las personas detenidas durante el régimen de excepción. (CIDH et al., 2024, p. 169-170).

A su vez, las organizaciones de la sociedad civil afirmaron que la PGR estaría colapsada, indicando que, entre enero y fin de marzo de 2022, las y los defensores manejaban 9.000 casos, que subieron a más de 55.000 sólo entre marzo y julio. Debido al elevado incremento de detenciones, la PGR habría orientado el público que no buscase el atendimento jurídico inicial hasta que transcurridos 13 días desde la captura por las fuerzas de seguridad. Asimismo, la Comisión conoció críticas sobre los procedimientos de la institución para recibir y preservar documentación relevante a los casos, bien como sobre la comunicación con las familias. En reiterados casos, no se habría proporcionado la información básica sobre el proceso, como los fundamentos de las acusaciones y desarrollo de la causa o explicado los documentos que los familiares deberían presentar. Adicionalmente, fueron reportadas situaciones de desatención de los casos; negligencia, maltrato, violencia de género y estigmatización a los familiares. (CIDH et al., 2024, p. 170-171).

En suma, a partir de la información recibida, La CIDH observó graves restricciones a derechos y garantías en la Fiscalía y el Poder Judicial durante el régimen de excepción, especialmente en el control de privaciones de libertad y persecución penal contra supuestos vinculados a pandillas. La Comisión urge al Estado a fortalecer el habeas corpus y a revisar exhaustiva e imparcialmente cada caso penal para corregir posibles injusticias, garantizando el debido proceso, la defensa amplia y la presunción de inocencia. (CIDH et al., 2024, p. 172-173).

### **2.2.2. La justicia juvenil**

Con relación al tratamiento que reciben las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal durante el régimen de excepción, la Comisión (CIDH) ha recibido información muy escasa. De acuerdo con la información suministrada por el Estado, al menos 2.826 fueron detenidos, pero no fue indicado cuántos enfrentan cargos, han sido sometidos a medida de internamiento provisional o a medidas cautelares diversas. Human Rights Watch señaló que, a partir de la filtración de documentos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 1.082 niños y niñas habrían sido enviados a detención provisional a causa del régimen de excepción entre marzo y agosto de 2022; de los cuales 21 tendrían entre 12 y 13 años. Asimismo, 917 capturas corresponderían a niños y 164 a niñas. Las 559 organizaciones de la sociedad civil salvadoreña subrayan el impacto desproporcionado que las reformas legislativas, y las demás medidas adoptadas en el marco de la política de seguridad ciudadana, ha generado sobre niñas, niños y adolescentes. Destacan que han sido detenidos y procesados por delitos definidos de manera amplia que violan las garantías básicas del debido proceso y socavan las perspectivas de justicia para las víctimas de la violencia de las pandillas. A su vez, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la información referente a la detención de niñas y niños entre 12 y 13 años no corresponde con los registros del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CIDH et al., 2024, p. 179-180)

Por su parte, respecto a la justicia juvenil, el Estado informó que cuenta con: i) los Programas de Integración Social - dirigidos a la adolescencia que han tenido conflicto con la ley penal y que se han sometido al Sistema de Justicia Penal Juvenil; ii) los Centros de Integración Social - espacios físicos destinados para el cumplimiento de medidas de internamiento de adolescentes, ordenadas de manera excepcional por un Juez de Menores;

iii) el Programa de Atención en la Medida Administrativa de Resguardo - dirigido a las y los adolescentes con medida administrativa privativa de libertad en resguardo, con el objetivo general de promover su trato digno en la etapa de su ingreso a los procesos de justicia penal juvenil; iv) el Programa de Atención de Adolescentes en la Medida de Internamiento – con el objetivo de brindar educación en responsabilidad y la inserción social de las personas adolescentes infractoras como un servicio público al fortalecimiento de la familia salvadoreña y a la construcción de una sociedad democrática; y v) el Programa de Atención de Adolescentes en la Medida de Libertad Asistida- con el objetivo de crear, fomentar y desarrollar capacidades técnicas, vocacionales y psicosociales que permitan a los adolescentes la creación de un proyecto de vida sin ser separados de sus contextos sociales, comunitarios y familiares con el acompañamiento que les permita alcanzar una vida plena y satisfactoria (CIDH et al., 2024, p. 181-182).

En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, si bien en el contexto del Régimen de Excepción se han detenido a personas adolescentes presuntamente vinculadas a accionar delincuencia de las pandillas, a estas se les sigue el debido proceso desde los Juzgados de menores. Señaló que, desde su 566 detención se les garantiza un espacio y trato diferenciado de las personas adultas, en consonancia con la legislación nacional en materia de protección de derechos de la niñez, que establece que cualquier medida de privación de libertad o internamiento debe tener un carácter excepcional y que en ningún caso deberán permanecer con personas adultas, por tanto, al momento de su detención son trasladados a Centros de Resguardo ubicados a nivel nacional administrados por el CONAPINA. El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se ocupa de verificar la observancia de plazos legales y de asegurar las condiciones para que los adolescentes con presunta responsabilidad penal accedan a los mecanismos legales para su debida defensa, facilitando transporte

para asistir a sus audiencias, espacios de atención de la defensoría en sus casos; además, ha facilitado el ingreso a los Centros de Integración Social a los equipos multidisciplinarios de los Juzgados de Seguimiento de Medidas al Menor, con la finalidad de que se revisen periódicamente las medidas de internamiento para su posible sustitución. Al respecto, indicó que en ningún Centro de Inserción Social existen adolescentes que hayan pasado más de un año bajo medida de internamiento sin que se les defina su situación jurídica (CIDH et al., 2024, p. 182-183).

La Comisión enfatiza que el sistema de justicia juvenil debe garantizar todos los derechos y protecciones especiales para niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad y desarrollo. Destaca que las garantías penales de la Convención Americana deben respetarse, y que la reinserción social debe ser un objetivo principal. Además, resalta el derecho de los menores a ser escuchados en el proceso, directa o indirectamente, y subraya que la privación de libertad debe ser un último recurso, respetando plazos razonables en los procesos (CIDH et al., 2024, p.183).

La Comisión Interamericana advierte que, con la implementación del régimen de excepción, el endurecimiento de la legislación y política de seguridad ciudadana y las detenciones masivas realizadas por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia adquiere mayor relevancia como instancia de protección de los derechos humanos. En diferentes ocasiones a lo largo de 2022 y 2023, la CIDH urgió al Estado de El Salvador a asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención se mantuvieran vigentes en toda circunstancia; y llamó la atención sobre la especial importancia de la supervisión judicial de las medidas adoptadas en ese contexto (CIDH et al., 2024, p.184).

Respecto de las niñas, niños y adolescentes en centros de internamiento, la información pública disponible se limita al 30 de agosto de 2022,

cuando se encontraban 2.312 adolescentes en centros de reclusión a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de los cuales 1.947 eran hombres y 365 mujeres; la mayoría entre 16 y 18 años de edad (66,70%), siguiendo las edades entre 14 y 16 años (26,73%), entre 12 y 14 años (3,63%) y de 18 años de edad (2,94%) . Asimismo, la CIDH tuvo conocimiento de posibles situaciones de maltrato al interior de los centros de inserción social para adolescentes, desatención en servicios de salud y falta de insumos de higiene personal y de provisión de medicamentos, bien como la proliferación de enfermedades de piel y respiratorias y de desnutrición (CIDH et al., 2024, p.232)

El Estado salvadoreño informó que los adolescentes en Centros de Inserción reciben atención médica desde su ingreso, incluyendo chequeos de salud, seguimiento de tratamientos y alimentación balanceada supervisada por el CONAPINA. Se asegura que no haya indicios de abuso físico, y todo queda registrado en los expedientes. Además, se implementó la “presunción de minoridad” para verificar la edad de los adolescentes, promoviendo procesos legales si no se cuenta con documentación (CIDH et al., 2024, p. 232-233)

Para adolescentes embarazadas, existen espacios diferenciados y atención especializada para ellas y sus hijos. También se les da atención adecuada a las madres con hijos en la Granja Ízalo. A pesar del aumento de adolescentes internados durante el régimen de excepción, no se ha reportado colapso en los servicios, ya que se reforzó el personal y su capacitación, suficiencia en atención pese al aumento de internamientos, gracias al refuerzo y capacitación del personal (CIDH et al., 2024, p.233).

Sobre el particular, la Comisión recuerda que la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes a causa de una infracción a la ley penal no autoriza a los Estados a restringir otros derechos humanos de aquellos. Más aún, al encontrarse los Estados en una situación de garantías respecto de esta población privada de libertad, deberán adoptar medidas positivas

para asegurar que éstos puedan gozar efectivamente de todos sus derechos. Además, la Comisión enfatiza que la privación de la libertad debe realizarse garantizando el trato humano y el respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes detenidos. Según la Corte, la posición especial de garante de los Estados frente a las personas encarceladas se encuentra especialmente reforzada en estos casos, por la protección especial que debe proveer el Estado respecto de las personas menores de 18 años de edad (CIDH et al., 2024, p.234).

### **2.2.3. Reformas procesales de la NNA**

En cuanto a las leyes procesales se tienen las hechas al Código Procesal Penal (CPP), a la Ley Especial contra el Crimen Organizado (LECO) y las de la Ley Penal Juvenil. Algunas de ellas fueron acompañadas de reformas a la Ley Orgánica Judicial (LOJ), para su implementación.

Tabla 4. Reformas de Leyes para el combate del crimen organizado en 2022

Reforma de Ley	Decreto Legislativo
Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal	Dcto. 350, 05/04/22
Código Penal (CP)	Dcto. 337, 30/03/22 Dcto. 349, 05/04/22 Dcto. 374, 11/05/22
Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas	Dcto. 338, 30/03/22
Código Procesal Penal (CPP)	Dcto. 339, 30/03/22
Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT)	Dcto. 341, 30/03/22
Ley Penal Juvenil (LPJ)	Dcto. 342, 30/03/22
Ley especial contra el delito de extorsión	Dcto. 343, 30/03/22
Ley de recompensa y eliminación de la impunidad de actos de terrorismo (Nueva ley)	Dcto.344, 30/03/22
Ley especial para la disposición y utilización de los bienes, dinero, valores y activos incautados a las estructuras del crimen organizado, terrorismo y narcotráfico (Nueva ley)	Dcto. 351, 05/04/22
Ley especial para la construcción de centros penitenciarios (Nueva ley)	Dcto. 357, 19/04/22
Régimen especial transitorio para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, en el marco de la declaratoria de régimen de excepción (Nueva ley)	Dcto.359, 24/04/22
Ley de recursos de gracia	Dcto. 496, 06/09/22
Ley contra el crimen organizado (LECO)	Dcto. 527, 06/10/22
Ley de telecomunicaciones (LT)	Dcto. 548, 26/10/22
Ley especial para la intervención a las telecomunicaciones (LEIT)	Dcto. 552, 01/11/22

*Fuente:* Elaboración (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.22) con datos de la Asamblea Legislativa, Decretos emitidos en 2022.

#### a) Reforma del Código Procesal Penal

Se reformó el artículo 8 del Código Procesal Penal (CPP) en El Salvador, eliminando el límite de dos años para la detención provisional en ciertos delitos graves, como homicidio, extorsión, narcotráfico, y delitos cometidos por pandillas o grupos

criminales. Ahora, la detención puede ser indefinida. Según la organización Cristosal, esta reforma viola la presunción de inocencia y los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen un “plazo razonable” para la detención preventiva.

Además, se modificó el artículo 331 inciso segundo, impidiendo que se sustituya la detención provisional por otras medidas en delitos graves, incluyendo los mencionados y otros como secuestro, delitos sexuales, lavado de dinero y trata de personas. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p. 25-26).

#### **b) Reforma de la Ley contra el Crimen Organizado**

Esta reforma legal en El Salvador permite que niñas, niños y adolescentes sean juzgados junto a adultos por delitos graves, incluyendo su encarcelamiento en centros penitenciarios comunes. Esta medida, respaldada por cambios a la Ley Penal Juvenil en 2022, contradice el artículo 35 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen un tratamiento judicial diferenciado para los NNA (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.26-27)

Aunque se plantea que dos jueces (uno para adultos y otro para menores) participen en el proceso, las organizaciones de derechos humanos advierten que esto no garantiza la protección efectiva de los derechos de la niñez. Además, se critica que esta reforma responde a la percepción de que los menores participan activamente en estructuras criminales, reforzando su estigmatización. El Comité de los Derechos del Niño y otros organismos han señalado su preocupación por el enfoque punitivo hacia la niñez, que no considera alternativas de reinserción social ni respeta el principio de especialización del

sistema penal juvenil (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.27).

Aún y cuando la reforma incorpora un mandato de respetar los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables, su diseño y desarrollo práctico no se orientan a cumplir con aspectos como el principio de especialidad o especialización contenido en el artículo 35 de la Constitución de la República y que prima en la aplicación de justicia a menores de edad, dispuesto además en el artículo 40.3 de la Convención de los derechos del niño, los artículos 10.2 b y 14.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De acuerdo con este principio, en el conocimiento de las imputaciones por la posible comisión de hechos delictivos por menores de edad, debe separarse a estos de los adultos y el procedimiento judicial se debe de realizar por una judicatura especializada en esta población (niñez y adolescencia) (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.28)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es clara en establecer la necesidad de separación y tratamiento diferenciado: *“Una de las principales preocupaciones de la Comisión con respecto a la aplicación del principio de especialización en la región constituye la situación de aquellos Estados en los cuales es posible excluir a personas niñas, niños y adolescentes del sistema de justicia juvenil, permitiendo que sean juzgados por tribunales para adultos (...) La Comisión mira con preocupación estas prácticas en tanto, además de negarles a los niños imputados las protecciones de un tribunal juvenil especializado, se les somete a otras consecuencias gravosas, como la*

*posibilidad de que se les impongan penas para adultos o sentencias más rigurosas que las que se les impondría en un tribunal ante la justicia juvenil.” (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.28)*

La disposición reformada del artículo 3 de la Ley Especial contra el Crimen Organizado no satisface el estándar de especialidad, en primer lugar, en función de la materia, pues no es una creada específicamente para población de niñez y adolescencia, con personal y equipos especializados debidamente entrenados en el tratamiento de esta población, tampoco aplica normas especiales de protección ni trato diferenciado sustantivo respecto de los adultos en términos procesales y de amenaza penal. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su último examen sobre El Salvador, recomendó que el Estado: « Vele por que ninguna ley nacional contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para los niños, como la edad de responsabilidad penal, y revise los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil, que permiten que la Fiscalía General de la República detenga a los niños con una orden administrativa, con miras a garantizar la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier niño (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.28).

#### **b.1.) Reforma de la judicatura especializada para Crimen Organizado**

La reforma de 2022 a la Ley Especial contra el Crimen Organizado eliminó la división de funciones judiciales en los procesos especializados. Antes, existían juzgados separados para

instrucción y para juicio, y cámaras para apelaciones. Ahora, un solo tribunal pluripersonal maneja todo el proceso desde el inicio hasta la sentencia, regresando a un modelo inquisitivo previo a la reforma penal de 1997, lo que contradice estándares internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.29).

La separación y especialización de funciones judiciales tiene a su base el propósito de reducir la contaminación de los juzgadores por el excesivo contacto con toda la información del proceso, protegiendo su imparcialidad e independencia como derecho de los justiciables. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado « (...) El principio de presunción de inocencia que según ha determinado la Corte constituye un fundamento de las garantías judiciales, implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (...)», lo cual sería difícil de lograr si el mismo juez que realiza el juicio ha desarrollado previamente la instrucción del caso. Además, la separación de juzgadores y etapas permite un control separado e independiente de calidad sobre la información recolectada. Al integrar todas las funciones en una misma instancia no hay control de calidad y difícilmente las decisiones tomadas durante el proceso tendrían una revisión inmediata en el mismo, obligando a recurrir más frecuentemente en apelaciones (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.30).

El 1 de noviembre, en la sesión plenaria No.80, la Asamblea Legislativa aprobó un dictamen, no. 40, para crear Tribunales pluripersonales contra el Crimen Organizado, integrando

juzgados existentes y añadiendo un juez especializado en menores para casos que involucran a adultos y menores juntos. Sin embargo, al momento del informe, el decreto aún no había sido publicado oficialmente. No obstante, según el decreto, se crearían once tribunales contra el crimen organizado y, de ellos, solo en tres casos (dos en San Salvador y uno en Santa Ana) incorporan a juzgados de menores ya existentes en su composición. Dado que, por mandato de ley, cada juzgado debe tener un juzgador destinado para casos de personas niñas, niños y adolescentes (art. 3 LECO), en los tribunales que no cuenten con juzgadores con experiencia en ley penal juvenil es posible que se designe a algún otro de entre sus miembros para cumplir con lo dispuesto. En ausencia del establecimiento de los nuevos tribunales, el artículo 21-B de la LECO dispone que los tribunales competentes hasta entonces continuarán conociendo. En todo caso, la reforma a la LPJ también incumple y contradice los estándares y obligaciones internacionales del Estado salvadoreño para la protección de personas niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.30-31)

### **c) Reformas a la Ley Penal Juvenil**

La Ley Penal Juvenil, fue reformada mediante el Decreto N° 342, del día 30 de marzo de 2022, pocos días después del decreto de inicio del Régimen de excepción.

A tono con la línea de endurecimiento penal se reformó el artículo 8 para permitir prisión como sanción a menores de 12 a 16 años por delitos relacionados con grupos criminales, con penas de hasta 20 años de prisión para adolescentes de 16 años o más y

de 10 años de prisión para los mayores de 12 años. La reforma del artículo 17 de la misma ley, impide cambios de medida cautelar en casos de peligro para víctimas o reincidencia, y elimina el límite máximo de 90 días para procesos con privación de libertad, extendiendo la detención provisional indefinidamente.

Estas reformas contradicen la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño, que establecen un régimen especial para menores, orientado a su reinserción social y trato acorde a su edad, lo que podría derivar en revisiones por organismos internacionales de derechos humanos. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.34-35).

#### **2.2.4. Casos Documentados**

Según informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador, elaborado en Marzo 2023, por diversas organizaciones sociales; de acuerdo con el total de denuncias recibidas por las diferentes organizaciones la población afectada según grupos etarios muestra que la población adulta es la principalmente afectada, no obstante las personas menores de edad. no han estado exentas de ser objeto de posibles violaciones a sus derechos, como consta en las denuncias recibidas por las diferentes organizaciones y que informaciones periodísticas también han documentado. La diversidad de rangos de edad es un elemento importante a tener en cuenta por las implicaciones que tienen en aspectos como los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo más de 80 casos documentados por las organizaciones donde la víctima directa ha

sido una persona menor de 18 años de edad incluso, se tuvo registro de una víctima de 11 años de edad. (Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE) et al., 2023, p.40).

Al analizar el anterior informe, se puede observar una realidad preocupante, los 80 casos documentados, incluyendo víctimas tan jóvenes como el de una supuesta víctima de 11 años, evidencian la urgente necesidad de que se implementen medidas específicas y diferenciales para proteger a la niñez y adolescencia. Además, este dato nota la importancia de considerar la diversidad etaria en el diseño de políticas públicas y en la supervisión de los derechos humanos, para garantizar una atención adecuada y evitar la vulneración de derechos fundamentales de las NNA.

Así también, según un informe de HRW (2024) más de 3,000 niñas, niños y adolescentes han sido capturados en el régimen de excepción. Según su publicación han documentado 66 casos de NNA, donde han conversado con los menores de edad, familiares, abogados, y revisar expedientes judiciales; “Si bien las cifras del gobierno son inconsistentes, el CONAPINA informó a autoridades de Estados Unidos que un total de 3, 319 niños, niñas y adolescentes fueron detenidos entre marzo de 2022 y diciembre de 2023”, Por otra parte, la Procuraduría General de la República (PGR) confirmó que 2, 928 menores recibieron representación legal, entre marzo de 2022 y abril de 2024. Según el informe afirma que, en 22 casos, los niñas, niños y adolescentes fueron golpeados y maltratados físicamente por las fuerzas de seguridad durante el arresto y después de las detenciones, en delegaciones policiales, centros de resguardo y en los centros de menores El Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque y uno para mujeres. Policías o soldados infligieron maltrato físico, incluyendo

patadas y golpes con macanas y cinturones reiteradamente”<sup>5</sup>, aseveran. (elSalvador.com, 2024)

El anterior informe de Human Rights Watch (2024), expone una situación alarmante respecto al trato de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, mostrando graves violaciones a sus derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, torturas y maltratos físicos. La documentación detallada de 66 casos, aunque representativa, solo refleja una pequeña parte de la realidad que viven miles de niños y adolescentes en el país. Las diferencias en las cifras oficiales y la evidencia de abusos sistemáticos subrayan la urgencia de que las autoridades salvadoreñas revisen y reformen sus prácticas, garantizando el respeto a los derechos de la niñez, el acceso a la justicia y el fin de la violencia institucional. La protección de las NNA, debe ser una prioridad absoluta para evitar un daño irreversible en esta población vulnerable.

En otra información concedida al medio periodístico, CNN Español Latinoamérica, se estableció que:

El informe, divulgado este martes, (de julio 2024) señala que, de esa cifra, 841 permanecían detenidos en enero pasado, de los cuales 262 estaban en detención provisional y 579 cumpliendo condena. Agrega que las cifras fueron compartidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), “a las autoridades de Estados Unidos”. Según el estudio, muchos de los detenidos y encarcelados no tenían vínculos aparentes con pandillas. Los menores fueron reclusos en condiciones deplorables, incluyendo hacinamiento, falta de acceso a alimentación y atención médica adecuados y contacto familiar”, indica el informe, que según HRW está basado en

---

<sup>5</sup> El Salvador.com, Más de 3,000 menores han sido capturados en el régimen de excepción, según Human Rights Watch - Noticias de El [Salvador.com](https://www.elsalvador.com) . Para la elaboración del informe, además de las 66 víctimas de abusos, el organismo internacional, entrevistó a familiares, abogados y testigos, así como varios jueces, expertos en seguridad, periodistas, líderes religiosos, miembros de la policía, exfuncionarios del gobierno, maestros y miembros de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales. La investigación se realizó en dos visitas a los departamentos de San Salvador, Sonsonate y Cuscatlán, en septiembre y diciembre del año pasado.

decenas de entrevistas y revisión de expedientes judiciales, historiales médicos, educativos y penales. ...De acuerdo con HRW, al menos 1.000 menores ya han sido condenados a penas de entre 2 y 12 años de cárcel por cargos que señala de estar “definidos de forma excesivamente amplia, como el delito de ‘agrupaciones ilícitas’, y frecuentemente sobre la base de testimonios policiales no corroborados” ...Las fuerzas de seguridad han sometido a muchos niños y adolescentes a “graves violaciones de derechos humanos durante el arresto, la detención e incluso después de su liberación”, dice el informe. HRW recomienda al Gobierno establecer un mecanismo que priorice la revisión de los casos de los menores detenidos durante el régimen de excepción para poder liberar a quienes fueron capturados sin pruebas en su contra. También enfatiza que el Gobierno debe poner fin a la tortura, detenciones arbitrarias y condiciones inhumanas en detención, entre otras medidas.<sup>6</sup> (CNN Español, 2024)

Respecto a la información anterior, las cifras de NNA detenidos muchos sin vínculos claros con pandillas, y las condiciones inhumanas en las que se encuentran reflejan la violación a su derecho de presunción de inocencia y otros derechos fundamentales. Además, la utilización de cargos amplios y testimonios poco fiables para condenar a estos jóvenes expone fallas profundas en el sistema de justicia, que parecen priorizar la represión sobre la protección y rehabilitación de la niñez y adolescencia.

---

<sup>6</sup> CNN Español Latinoamérica, Más de 3.000 menores detenidos en el marco del régimen de excepción en El Salvador, según Human Rights Watch | CNN

## **2.3. Mecanismos de Protección Para la Niñez y la Adolescencia**

La protección de los niños, niñas y adolescentes, durante el régimen de excepciones un tema de gran preocupación debido a las denuncias reportadas de detenciones con alta gravedad de violación a sus derechos humanos. A pesar de que existen mecanismos legales para protegerlos su efectividad se ha visto cuestionada en el contexto actual en el que se mueve la sociedad salvadoreña.

Por lo tanto, es de mucha importancia entender con qué mecanismos de protección cuentan las NNA, conocerlos y saber cuál es el accionar de cada uno de ellos, siendo estos: el Marco Legal Internacional y Nacional; las Instituciones de Protección y Organizaciones de la Sociedad Civil.

### **2.3.1. Normativas Internacionales de Protección a la Niñez y Adolescencia**

La protección Internacional de la niñez y la adolescencia en el ámbito de la justicia penal juvenil ha sido una preocupación constante de la comunidad internacional, que ha desarrollado un conjunto de normativas orientadas a garantizar un trato diferenciado, digno y humanizado para los niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de La Habana y las Directrices de Riad, establecen principios fundamentales como la presunción de inocencia, el uso de la privación de libertad como último recurso y la prioridad de la reintegración social. Estas normativas buscan asegurar que los sistemas de justicia penal juvenil actúen bajo un enfoque restaurativo, educativo y protector, respetando siempre los derechos y el interés superior de las NNA.

#### a) Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Establece, por primera vez a nivel mundial, un conjunto de derechos y libertades fundamentales que deben ser protegidos para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, idioma u opinión. El Salvador fue uno de los 48 Estados que firmaron la Declaración el 10 de diciembre de 1948.

#### b) Declaración de los Derechos del niño

La Declaración de los Derechos del Niño es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que establece principios para garantizar la protección, bienestar y desarrollo integral de todos los niños.

Se basa en la idea de que los niños, por su vulnerabilidad, necesitan protección especial y oportunidades para crecer en condiciones saludables y seguras.

Esta Declaración sentó las bases para la posterior Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que sí tiene carácter legal vinculante para los países que la han ratificado.

#### c) Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional adoptado por la ONU en 1989, que reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos. Es el instrumento de derechos humanos más ratificado del mundo. Obliga a los Estados a garantizar y promover estos derechos a través de leyes, políticas y servicios.

Esta fue firmada por El Salvador el 26 de enero de 1990 y ratificada mediante el Decreto Legislativo No. 487, entrando en vigor como ley el 9 de mayo de 1990.

d) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)

*Regla No. 7) Derechos de los Menores*

7.1) En todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho a asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la conformación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

La regla 7.1. hace hincapié en algunos elementos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes (Véase también la regla 14). La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el párrafo 2 del artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las reglas 14 y siguientes de las presentes Reglas Mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1. ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

*Regla No. 13) Prisión Preventiva*

13.1) Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2) Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3) Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4) Los menores que se encuentran en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en los que haya detenidos adultos.

13.5) Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

#### d.1) Comentario establecido en las Reglas de Beijing

“No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en el artículo 9, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

La regla 13.4 no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como los mencionados en la regla.

Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos,

alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propio arresto, etc.).

Las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén reclusos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo”.

e) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. (Reglas de La Habana)

Estas surgieron como parte del esfuerzo de la comunidad internacional por establecer estándares mínimos para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, especialmente aquellos que se encuentran detenidos o privados de libertad.

Estas reglas son un marco de referencia internacional que busca proteger a los menores más vulnerables dentro del sistema de justicia penal, y representan un compromiso de la comunidad internacional con un enfoque humanista y educativo en la justicia juvenil.

e.1) Perspectivas fundamentales:

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.
5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.
6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete

siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

10. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

f) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, conocidas como las Directrices de Riad, son un conjunto de principios adoptados en 1990, que buscan prevenir la delincuencia juvenil mediante

acciones positivas, educativas y sociales, evitando enfoques represivos o punitivos.

En resumen, las Directrices:

- 1) Promueven un entorno saludable para el desarrollo de los jóvenes, fomentando la educación, el empleo, la participación social y familiar.
- 2) Enfatizan que la prevención debe centrarse en causas sociales y económicas de la delincuencia.
- 3) Señalan que los niños y jóvenes deben ser protegidos de la marginación, la violencia y la explotación.
- 4) Recomiendan que las intervenciones del sistema penal sean el último recurso, dando prioridad a medidas comunitarias y educativas.
- 5) Su enfoque principal es prevenir antes que castigar, respetando siempre los derechos de los jóvenes y promoviendo su integración positiva en la sociedad.

g) Principios de Siracusa sobre las disposiciones y limitaciones y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas/ Consejo Económico y Social

Comisión de Derechos Humanos 41º Período de sesiones

Los Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) son un conjunto de directrices adoptadas en 1984 en la ciudad de Siracusa, Italia, que tienen como objetivo interpretar y limitar el uso arbitrario o abusivo de las restricciones y suspensiones (derogaciones) de derechos humanos en situaciones excepcionales por parte de los Estados.

Su finalidad principal es: Prevenir abusos de poder por parte de los gobiernos y garantizar que incluso en situaciones de crisis se respeten los derechos humanos fundamentales.

Los Principios de Siracusa son una guía interpretativa que busca asegurar que las limitaciones y derogaciones de derechos humanos bajo el PIDCP sean utilizadas de forma legal, necesaria, proporcional y no discriminatoria, y nunca como pretexto para reprimir derechos injustificadamente.

### **2.3.2. Normativa Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia**

La protección integral de las NNA, constituye una prioridad fundamental para el Estado salvadoreño en el deber de cumplimiento de los principios establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. A raíz de esto, la normativa nacional ha desarrollado un marco legal orientado a garantizar el bienestar, desarrollo y dignidad de las NNA, reconociéndose como sujetos plenos de derechos. Esta normativa establece deberes tanto para las instituciones del Estado como para la sociedad, con el fin de asegurar un entorno que favorezca su protección, participación y desarrollo integral, por lo que establece las siguientes:

#### a) Constitución de la República de El Salvador (1983)

Artículo 12.- Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los niñas, niños y adolescentes que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

b) Ley Crecer Juntos, para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (2022)

Mediante el Decreto No. 431, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, decreta la Ley Crecer Juntos la cual tiene como finalidad:

“Artículo 1: La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre otras”.

Su objetivo principal es garantizar el disfrute pleno de los derechos de las personas desde la concepción hasta los 18 años, con especial atención a la primera infancia (0-8 años), mediante:

- 1) Un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, fundamentado en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2) Nuevos derechos como identidad inmediata al nacer, educación sexual integral, atención para niñez con VIH/sida, protección contra violencia sexual, entre otros.
- 3) Fusión de instituciones existentes (ISNA y CONNA) y creación del nuevo Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA).
- 4) Actualmente es la institución CONAPINA, la encargada de recibir denuncias sobre cualquier vulneración o amenaza que afecte de manera directa o indirecta a la NNA.

### c) Ley Penal Juvenil

La Ley Penal Juvenil regula cómo se investiga, juzga y sanciona a adolescentes de 12 a 18 años que cometen delitos, fue aprobada por Decreto Legislativo No. 863, de 27 de abril de 1994, con publicación en el Diario Oficial No. 106, tomo 323, de 8 de junio de 1994; y tiene como fin el buscar responsabilizar a los adolescentes que cometen delitos, pero con un enfoque educativo, respetando sus derechos y ayudándolos a reinsertarse en la sociedad.

Es importante mencionar las reformas más recientes a la Ley Penal Juvenil de El Salvador:

1) Por Decreto Legislativo No. 342 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 434 de la misma fecha, se reforman algunas disposiciones de la Ley Penal Juvenil, para modificar reglas sustantivas y procesales relativas a la sanción de las conductas delictivas por todos los miembros y colaboradores de maras o pandillas, cuando estos sean menores de edad.

2) Por Decreto Legislativo No. 225, de fecha 14 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 446 establece lo siguiente:

“Art.1.- Incorporase en el Art. 119 los incisos quinto y sexto, de la siguiente manera: En los casos de niñas, niños y adolescentes los que se imponga medida de detención provisional o pena de prisión por delitos cometidos en modalidad de crimen organizado, se cumplirá dicha privación de libertad en los centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales, en los que habrá separación en pabellones hasta que estos alcancen los 18 años de edad. El régimen penitenciario será el que aplique la Dirección, en atención al perfil dispuesto para la población reclusa por delitos ejecutados en esta modalidad. Una vez los internos cumplan la mayoría de edad deberán ser

sometidos al régimen general de adultos. En el caso de los adolescentes con medida cautelar o pena de internamiento procesados por delitos comunes continuarán cumpliendo su medida de conformidad a la Ley Penal Juvenil, Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y otras aplicables para cumplir los fines de la reintegración social. Art. 2.- Los niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren internos por medida cautelar de internamiento o pena de prisión impuesta con base en la Ley Contra el Crimen Organizado deberán ser trasladados a los centros penales administrados por la Dirección General de Centros Penales, la que determinará con base en sus criterios de distribución su ubicación.”

#### d) Ley Especial contra el Crimen Organizado (LECO)

La Ley Especial contra el Crimen Organizado LECO, fue creada mediante el Decreto Legislativo N° 242, publicado el 15 de febrero de 2007. Es una normativa diseñada para combatir y sancionar de manera más efectiva las actividades relacionadas con el crimen organizado, como las pandillas, el narcotráfico, la corrupción y otros delitos graves vinculados a estructuras criminales.

Esta ley establece medidas especiales para la investigación, persecución y sanción de estos delitos, incluyendo penas más severas, procedimientos judiciales acelerados y la posibilidad de intervenir bienes y recursos relacionados con las organizaciones criminales.

#### e) Código Procesal Penal (CPP)

El Código Procesal Penal (CPP), regula el procedimiento que deben seguir las autoridades judiciales y policiales para investigar, juzgar y sancionar los delitos. Su objetivo es garantizar un proceso justo y eficiente, protegiendo los derechos de las víctimas, imputados y demás partes involucradas. Define etapas como la

investigación, la audiencia preliminar, el juicio oral y público, y los recursos legales. Además, establece las reglas para la recolección de pruebas, la actuación de fiscales, jueces y defensores.

6) Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal

La Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal de El Salvador tiene como objetivo declarar ilegales y prohibir las maras, pandillas y cualquier agrupación criminal que atente contra la seguridad y el orden público. Esta ley permite al Estado intervenir para desarticular estas organizaciones, prohibir su formación, disolverlas, y sancionar a sus miembros con penas más severas. También establece medidas para evitar su financiamiento, actividades y reclutamiento, con el fin de reducir la violencia y el crimen asociado a estas organizaciones.

#### **2.4. Instituciones de protección de la Niñez y Adolescencia**

Cuando el derecho a la presunción de inocencia de la niñez y adolescencia es vulnerado, existen varias instituciones de protección internacional y nacional a las que se puede recurrir. Cuando hablamos de las instituciones internacionales, estas operan tanto en el ámbito global como regional, y se encargan de monitorear y proteger los derechos humanos, incluyendo los derechos específicos de los menores de edad. A continuación, se presenta el sistema de protección que de manera internacional es aplicado a El Salvador, así como el sistema nacional con el que se cuenta dentro del territorio.

## 2.4.1 Sistema Internacional de protección de los derechos de las NNA

*Tabla 5. Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU y de la OEA*

<b>Sistema Internacional de Protección del Sistema de Naciones Unidas</b>	<b>Sistema Internacional de Protección Interamericano de Derechos Humanos</b>
<p><b>Comité de los Derechos del Niño:</b> Es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). La CDN es el tratado internacional más importante en esta materia y establece que todo niño o adolescente acusado de infringir la ley tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.</p>	<p><b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):</b> Es un órgano principal de la Organización de los Estados Americanos. La CIDH supervisa y promueve los derechos humanos en el continente americano. Puede recibir denuncias sobre violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas que afectan a menores de edad, y puede hacer recomendaciones a los Estados.</p>
<p><b>ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados):</b> Trabaja en la protección de la niñez y adolescencia en situación de desplazamiento o refugiados, un grupo particularmente vulnerable a la violación de sus derechos.</p>	<p><b>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):</b> Es la institución judicial autónoma de la OEA. La Corte IDH puede conocer casos de violaciones a derechos humanos que hayan sido remitidos por la CIDH. Sus sentencias son vinculantes para los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual también protege la presunción de inocencia. La Corte ha establecido que los niñas, niños y adolescentes deben ser juzgados bajo un sistema de justicia especializado, y no como adultos.</p>

**UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia):** Es la principal organización de la ONU dedicada a la infancia. Si bien no es un órgano judicial, UNICEF trabaja en la promoción de los derechos del niño y colabora con gobiernos para fortalecer los sistemas de protección infantil.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y La Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **2.4.2. Sistema de Protección Nacional de la Niñez y la Adolescencia**

La Ley Crecer Juntos (2022), para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en El Salvador, en su art. 112, establece un sistema de protección integral para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; comenzando con el Instituto Crecer Juntos (ICJ), que hace énfasis en la atención de la niñez desde los cuarenta y cinco días hasta cumplir los cuatro años; al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) que es el ente rector del sistema encargado de la coordinación y liderazgo de la Red de Entidades de Atención de Niñez y Adolescencia; por ende esta institución es quien mantiene coordinación con las demás entidades llamadas a la lista de instituciones de protección hacia las personas menores de edad, entre algunas están: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, Defensorías de Niñez y Adolescencia, Órgano Judicial, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Miembros de la Red de

Entidades de Atención de Niñez y Adolescencia: Esto incluye a organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que brindan servicios directos a la niñez y adolescencia.

Para fines de esta investigación se hace una selección de estas Instituciones a discreción del papel que juegan con respecto a los niñas, niños y adolescentes y el sistema de justicia. Por lo tanto, tomando como eje principal:

**1. Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia**, que es el organismo rector en El Salvador encargado de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Ley Crecer Juntos, 2022, art. 152 inc. 3°).

Algunas de las funciones son:

a) La promoción y defensa de los derechos, su labor es de garantizar que se cumplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La Prevención y atención de casos de violencia: implementa acciones para prevenir la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia que puedan afectar a la niñez y adolescencia.

c) El desarrollo de políticas y programas que busquen mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia, promoviendo su desarrollo integral.

d) Investigación y análisis: realiza investigaciones y análisis sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, para identificar necesidades y diseñar estrategias de intervención efectivas. (Ley Crecer Juntos. art. 154. Competencias. 2022)

**2. Por el lado del Órgano Judicial encargadas de los niñas, niños y adolescentes están:**

- Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia: son los encargados de conocer y resolver todos los asuntos judiciales relacionados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los procesos de

responsabilidad penal juvenil. Tienen la competencia para aplicar medidas de protección, resolver sobre adopciones, filiaciones, custodias, cuotas alimenticias, y otros temas que afecten directamente a los menores. (Ley Crecer Juntos. Art. 258 inc. 2do. 2022)

- Cámaras Especializadas de la Niñez y la adolescencia; son tribunales de segunda instancia dentro del Órgano Judicial. Su principal competencia en materia judicial es: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias y resoluciones emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia. Esto significa que revisan las decisiones de los juzgados de primera instancia para asegurar que se hayan aplicado correctamente las leyes y se hayan respetado los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Tribunales especializados de crimen organizado: Tribunales creados para conocer específicamente sobre casos de agrupaciones ilícitas y de terrorismo. Son pluripersonales que conocen el caso desde el inicio hasta la sentencia, concentrando funciones antes separadas; el juzgamiento conjunto de menores y adultos permite que uno de los jueces haga de veces de juez para las NNA cuando haya menores involucrados.

-Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia: Esta unidad es una instancia especializada del Órgano Judicial que apoya el desarrollo de la administración de justicia en el ámbito de la niñez y juventud. Su función es fortalecer el sistema de responsabilidad penal juvenil y los mecanismos de protección legal y judicial de los derechos de los menores, a través de la formación, investigación y coordinación interinstitucional.

**3. La Procuraduría General de la República (PGR) a través de su Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia,** interviene en procesos judiciales para velar por el cumplimiento de las leyes que protegen a la niñez y adolescencia, asegurando que se respete el interés superior de estos mismos. Sus principales acciones y atribuciones cuando hay menores detenidos son las siguientes:

- a) Asumir la defensa legal del menor cuando este no cuenta con un defensor particular. Esto garantiza que el menor tenga representación legal durante todo el proceso judicial.
- b) Asegurar que, en todas las actuaciones judiciales y administrativas, se respete el interés superior del menor. Esto implica que las decisiones tomadas busquen siempre el bienestar, desarrollo integral y la reinserción social del adolescente.
- c) Solicitar y aportar pruebas que sean relevantes para la defensa del menor.
- d) Buscar la conciliación como una vía para la resolución de conflictos, siempre que sea posible y beneficioso para el menor, de acuerdo con la Ley Penal Juvenil.
- e) Si considera que las medidas impuestas a un menor (como la detención provisional o el internamiento) son desproporcionadas, innecesarias o no cumplen con los objetivos de la Ley Penal Juvenil, la PGR puede solicitar al juez la cesación o modificación de dichas medidas.
- f) Facultad de interponer los recursos legales pertinentes (como apelaciones) para proteger los derechos del menor y asegurar que se cumpla con el debido proceso.
- g) Vigilar y controlar la aplicación de dicha medida para asegurar que se respeten los derechos del menor en el centro de internamiento.
- h) Además de la defensa legal, la PGR está facultada para brindar asistencia legal y psicosocial a personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo la niñez y adolescencia. Esto puede incluir orientación y apoyo durante el proceso.

**4. La ley orgánica de la Fiscalía General de la República (2006) (FGR)** establece que esta institución investiga y persigue los delitos, en los que los niñas, niños y adolescentes son víctimas o infractores. Cuando un adolescente comete algún ilícito, la FGR es la encargada de investigar el hecho y, si procede, se encarga de iniciar el proceso penal juvenil.

Sus principales funciones cuando hay menores detenidos son:

- a) **Dirigir la Investigación del Delito:** La FGR es la directora funcional de la investigación penal. Esto significa que coordina y supervisa el trabajo de la Policía Nacional Civil (PNC) en la recolección de pruebas, testimonios y otras diligencias relacionadas con la infracción atribuida al menor.
- b) **Promover la Acción Penal (o Abstenerse):** Con base en la evidencia recopilada, la FGR decide si existen elementos suficientes para promover la acción penal contra el menor ante los Tribunales de Menores. También tiene la facultad de abstenerse de promover la acción penal en ciertos casos, especialmente cuando se trata de delitos de menor gravedad, o si considera que no hay suficientes elementos para acusar al menor.
- c) **Solicitar y aportar pruebas:** Durante el proceso judicial, la Fiscalía es responsable de solicitar y aportar las pruebas necesarias para sustentar la acusación contra el menor, participando activamente en su producción.
- d) **Verificar el Buen Trato al Adolescente:** Una atribución importante de los fiscales al asumir un caso es verificar que el adolescente ha recibido buen trato por parte de los agentes aprehensores (PNC, FAES).
- e) **Informar a Familiares y a la Procuraduría de Menores:** Los fiscales deben informar de la situación jurídica del menor de forma inmediata a sus padres, curador o persona responsable. También deben informar al Procurador de Menores (de la PGR), para que esta institución pueda asumir la defensa del adolescente si no cuenta con un abogado particular.
- f) **Solicitar Medidas Cautelares y Definitivas:** La FGR puede solicitar al juez la detención provisional del menor cuando se cumplen los requisitos legales (como la existencia de un delito y elementos de probabilidad de participación), y posteriormente, las medidas definitivas contempladas en la Ley Penal Juvenil, como el internamiento. Es importante destacar que, con las recientes reformas a la Ley Penal Juvenil, la FGR ahora puede solicitar que los menores acusados de delitos relacionados con crimen organizado sean internados en centros penitenciarios bajo la administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP).

g) Velar por la Formación Integral del Adolescente: Aunque su rol es la persecución penal, la Ley Penal Juvenil establece que los fiscales deben velar para que las decisiones tomadas en relación con el adolescente busquen siempre su formación integral, aprendizaje y desarrollo.

h) Promover la Conciliación: La FGR también está facultada para procurar la conciliación como una forma de resolución alternativa de conflictos, siempre que sea apropiado para el caso del menor.

**5. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:** su rol principal es de garante y supervisora del cumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado y de los particulares.<sup>7</sup> En materia de niñez y adolescencia judicializada, la PDDH realiza las siguientes acciones de:

a) Monitoreo y supervisión: la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su Art. 11, numeral 5º y 6º, decreta que: Vigila y supervisa las condiciones en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en centros de internamiento (centros de cumplimiento de medidas para adolescentes infractores), centros de resguardo y hogares infantiles, asegurando que sus derechos sean respetados y que no haya violaciones a su integridad física, psicológica y moral.

b) Investigación de violaciones a derechos humanos; en el mismo artículo 11 numeral 2, manifiesta que investiga de oficio o por denuncia, casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, ya sea por parte de autoridades públicas (policía, jueces, personal de centros de internamiento) o de particulares.

c) Asistencia y atención a víctimas: Brinda asistencia y atención a las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos, promoviendo acciones de protección inmediata y la activación de otras instituciones competentes.

---

<sup>7</sup> Constitución de la República. Artículo 194: define las funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como una institución que velará por la defensa y protección de los derechos humanos; se extiende a todos los grupos poblacionales, incluyendo la niñez y adolescencia. El Salvador. 1983

- d) Promoción de recursos judiciales y administrativos: Puede promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos de los menores, como recursos de amparo o solicitudes ante otras instancias.
- e) Recomendaciones y pronunciamientos: Emite recomendaciones y pronunciamientos públicos o privados dirigidos a las autoridades competentes para que adopten medidas que garanticen el respeto y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y para que se corrijan las situaciones que vulneran sus derechos.
- f) Incidencia en políticas públicas: Incide en la formulación e implementación de políticas públicas que garanticen el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos que están en conflicto con la ley.

**6. Policía Nacional Civil (PNC):** es responsable de la aprehensión y el procesamiento inicial de los menores en conflicto con la ley, y debe hacerlo respetando sus derechos y procedimientos especiales establecidos en la Ley Penal Juvenil y la Ley Crecer Juntos. Las primeras acciones son:

- a) La PNC inicia una investigación preliminar para establecer la posible vinculación del menor con maras o la comisión de delitos. Esto puede incluir: patrullajes y operativos en zonas identificadas con presencia de pandillas, los agentes realizan rondas y despliegan operativos en conjunto con la Fuerza Armada para identificar a posibles miembros, incluyendo menores. Atienden denuncias ciudadanas o información de inteligencia que señala la participación de un menor en actividades delictivas o de pandillas. Buscan indicios, testimonios o cualquier elemento que sustente la sospecha de pertenencia a una mara o la comisión de un delito.
- b) Si hay indicios suficientes o se encuentra al menor cometiendo un delito, la PNC procede a su detención. Es importante destacar que, bajo el régimen de excepción, las garantías constitucionales relacionadas con el debido proceso han sido suspendidas, lo que ha flexibilizado los requisitos para las detenciones. En este contexto, las detenciones pueden ocurrir sin una orden judicial previa en

muchos casos, basándose en la "sospecha razonable" de pertenencia a pandillas o de haber cometido un delito.

c) Una vez detenido, la PNC debe: respetar la integridad física y psicológica: Aunque en la práctica ha habido denuncias, legalmente deben asegurar la integridad del menor. Informar los derechos: Teóricamente, el menor debe ser informado de sus derechos, incluyendo el derecho a un abogado. El menor debe ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la República (FGR) o del Juzgado de Paz o Juzgado Penal Juvenil correspondiente en el menor tiempo posible, idealmente dentro de las 72 horas que establece la ley (aunque bajo el régimen de excepción este plazo y otras garantías han sido cuestionados).

d) Una vez en sede judicial, es el juez quien determina la medida cautelar. Si se decreta la detención provisional, el menor será enviado a un centro de internamiento. Modificaciones en la Ley Penal Juvenil: Como se mencionó anteriormente, debido a las recientes reformas a la Ley Penal Juvenil, los menores acusados de delitos relacionados con crimen organizado o agrupaciones ilícitas (como las maras) ahora pueden ser internados en centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales (DGCP). La ley exige que sean reclusos en pabellones separados de los adultos.

**7. La Fuerza Armada** es un organismo del Órgano Ejecutivo, y es la entidad superior que ejerce la dirección político-militar de la Fuerza Armada; esto según lo establecido en el art. 168 de la Constitución de la República de El Salvador donde también en los art. 211 y 212 manifiesta que su misión principal es la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio, aunque el Presidente de la República puede disponer de ella excepcionalmente para el mantenimiento de la paz interna.

Con el marco del régimen de excepción y la estrategia de seguridad del gobierno, el papel de la Fuerza Armada (FAES) en relación con niñas, niños y adolescentes que son parte o son percibidos como parte de maras ha evolucionado significativamente y ha sido objeto de intensa controversia; tradicionalmente, la

FAES tiene un rol de apoyo a la PNC, en tareas de seguridad pública, y no está directamente a cargo del procesamiento o detención de menores. Sin embargo, en el contexto actual, su participación se ha ampliado; cuando tiene conocimiento de un caso de un NNA que se presume es miembro de una mara, sus acciones suelen ser las siguientes:

- a) **Detención y aprehensión:** La FAES, operando bajo el régimen de excepción en apoyo a la PNC, participa activamente en patrullajes, cercos militares y operativos de búsqueda y captura de presuntos pandilleros. Si identifican a un NNA bajo sospecha de pertenecer a una mara o de cometer delitos, proceden a su detención.
- b) **Entrega a la Policía Nacional Civil (PNC):** Una vez que un menor es aprehendido por la Fuerza Armada, la práctica y el debido proceso indicarían que debe ser entregado a la Policía Nacional Civil.

**8. La Dirección General de Centros Penales:** es la institución del Estado encargada de la administración del sistema penitenciario para personas adultas que han sido privadas de libertad, ya sea en detención provisional o cumpliendo una pena. Por recientes reformas a la Ley Penal Juvenil en El Salvador, ahora es posible que niñas, niños y adolescentes judicializados, bajo ciertas circunstancias, sean reclusos en centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales (DGCP).<sup>8</sup>

Algunas observaciones que se identifican y que se debe hacer énfasis en cuanto a la reforma y el rol de la DGCP son:

- a) **Delitos de crimen organizado y agrupaciones ilícitas:** Las reformas establecen que, en los casos de niñas, niños y adolescentes quienes se imponga medida de detención provisional o pena de prisión por delitos cometidos en modalidad de crimen organizado o agrupaciones ilícitas, la privación de libertad

---

<sup>8</sup> Los niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley están bajo la administración y supervisión de CONAPINA, en un sistema y centros especializados; las reformas recientes a la Ley Penal Juvenil de 2025, establecieron mecanismos para la transferencia de adolescentes a centros de adultos una vez cumplen la mayoría de edad bajo ciertas condiciones.

se cumplirá en los centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales.

b) Separación en pabellones: Aunque se contempla su internamiento en centros de adultos, la ley establece que debe haber separación en pabellones hasta que estos alcancen los 18 años de edad.

c) Traslado a régimen general al cumplir 18 años: Una vez que estos menores cumplan la mayoría de edad (18 años) y la medida de privación de libertad siga vigente, deberán ser sometidos al régimen general de adultos.

Esto ha traído preocupaciones y alertas en Organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales como Cristosal en el 2025 haciendo análisis sobre las Reformas a la Ley Penal Juvenil para que los adolescentes sean recluidos en centros penales. Human Rights Watch en febrero de 2025 señalando que: El Salvador: Ordenan traslados de menores a cárceles para adultos. Amnistía Internacional en el 2025 con su comunicado de prensa: El Salvador: Reformas a legislación penal profundizan violaciones a derechos humanos de la niñez y adolescencia; y el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH-CA) y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), donde en el 2025 hacen una declaración conjunta sobre la reforma a la Ley Penal Juvenil y Ley penitenciaria en El Salvador. Todas estas organizaciones han expresado que estas reformas Violan la Constitución y el derecho internacional: La Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales establecen que los menores privados de libertad deben ser separados de los adultos y su internamiento debe ser una medida de último recurso y por el menor tiempo posible, con un enfoque en la rehabilitación. Se incrementan los abusos al recluir a menores en prisiones para adultos, incluso en pabellones separados, pues los expone a mayores riesgos de violencia y limitan sus posibilidades reales de rehabilitación. Y manifiestan que las reformas al Sistema Penal Juvenil se alejan de los principios de protección integral y especialización que lo rigen.

**9. Organizaciones No gubernamentales:** cuando las organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos tienen conocimiento de un caso de vulneración a la presunción de inocencia, despliegan una serie de acciones coordinadas para documentar, denunciar y buscar la protección de los derechos de la persona afectada.

Estas acciones pueden incluir:

1. Recopilación de información (como lo que hace Movimiento de víctimas del régimen (MOVIR), el Instituto de derechos humanos de la universidad centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Cristosal, Socorro Jurídico Humanitario, entre otros), testimonios de la persona afectada y sus familiares, así como de testigos, para documentar los hechos y las circunstancias de la detención o acusación.
2. Asistencia Legal y Representación: Muchas ONG ofrecen servicios de asesoría legal a las personas afectadas que no tienen acceso a un abogado. Representación legal: (IDHUCA, Cristosal, Socorro Jurídico Humanitario) En algunos casos, asumen la representación legal de las víctimas para interponer recursos como habeas corpus, apelaciones, o amparos, buscando la liberación o la revisión de las decisiones judiciales. Coordinación con la defensa pública: Pueden coordinar con la Procuraduría General de la República o defensores públicos para asegurar que la persona detenida tenga una defensa adecuada.
3. Denuncia y Visibilización: Presentan denuncias formales ante la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el Órgano Judicial y otras instancias pertinentes. Comunicados y campañas públicas: Difunden información a través de comunicados de prensa, informes y campañas en redes sociales para visibilizar los casos y generar presión pública sobre las autoridades. Elaboran informes como los que ha realizado Cristosal, donde detallan la situación de los derechos humanos en el país, incluyendo casos de violaciones a la presunción de inocencia, que son presentados a nivel nacional e internacional.

4. Incidencia: Diálogo con autoridades: Buscan establecer canales de diálogo como lo que está haciendo MOVIR, con funcionarios gubernamentales para exponer los casos y proponer soluciones. Incidencia legislativa y política: Abogan por reformas legales o políticas que fortalezcan el respeto a la presunción de inocencia y otras garantías judiciales. Articulación con organizaciones internacionales: Colaboran con organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para elevar los casos a instancias internacionales y solicitar su intervención.

5. Acompañamiento psicosocial: algunas ONG también brindan apoyo psicosocial\_a las víctimas y sus familias, dada la afectación emocional que implican las detenciones arbitrarias y la estigmatización social.

Es importante señalar que, en contextos como el actual régimen de excepción en El Salvador, las ONG de derechos humanos enfrentan desafíos significativos, incluyendo la criminalización de su labor y el acoso, lo que puede limitar su capacidad de acción.

## **2.5. Impacto social del régimen de excepción en la Niñez y Adolescencia**

Esta categoría teórica se centra en cómo la implementación del régimen de excepción, afecta la presunción de inocencia en la NNA, y está a su vez genera una desarticulación y daños colaterales en la estructura social de las comunidades y las familias.

Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024), la detención de un miembro de la familia, y en este caso el de una NNA, bajo un régimen que restringe algunas garantías fundamentales de derechos que la norma suprema consagra, así como el de ser inocente, sin respetar la libre circulación, la forma de vestimenta, el lugar educativo al que asista, la manera de

comunicación, el lugar donde reside, entre otras, produce una afectación emocional y mental profunda en la familia. (p. 258)

El impacto es profundo en todo el desarrollo pleno de la NNA, pero en esta investigación se abordaron los impactos que desde las familias se generan a partir de la captura; generando la desintegración y el trauma de la familia, la afectación en la economía y el estigma con el que deben de cargar.

Y es que a partir de los efectos que desencadena el hecho de ser detenido bajo el régimen y sus nuevas regulaciones aplicadas a las NNA, es en el núcleo familiar especialmente cuando la presunción de inocencia es vulnerada totalmente por el Estado, creando inmediatamente a la captura de la niña, niño o adolescente un desequilibrio en su estado como persona. Es decir, los efectos psicológicos a los que están sometidos son el de preocupación, angustia y estrés crónico tanto por el lado de la NNA detenida, al no tener claridad del por qué fueron detenidos, el cambio de ambiente al acostumbrado, el no tener un referente familiar a quien acudir en ese momento de vulnerabilidad; así como por el lado de su familia que le busca, la incertidumbre sobre el estado físico, mental y de bienestar; la ubicación y el destino de la NNA detenida es una fuente constante de sufrimiento.

Añadiendo a estos toda la dinámica, el trauma de la que experimentan la madre, padre, hermanos y cuidadores, ansiedad e indefensión ante la incertidumbre legal y la dificultad para acceder a información o defensa adecuada para la NNA.

Por otro lado, la CIDH (2024), mantiene que el impacto económico del que la familia incurre al tener que gastar en los procesos legales, o han dejado de recibir ingresos porque el adolescente fue capturado y ya no puede apoyar con ingresos a la familia, o por que ha tenido que dejar de trabajar por buscar a su familiar detenido o por el cuidado que debe hacer a los demás integrantes de la familia, todos estos factores han impactado considerablemente en mucha población y la situación de pobreza en su núcleo familiar de la que ahora viven.(p. 263)

También la estigmatización y exclusión del entorno social, de los que son víctimas estas familias que han pasado por un proceso de detención en las capturas masivas o de cuota, tal como lo dice Human Rights Watch en un comunicado de prensa del 27 de junio de 2025, titulado “El Salvador: Policías reconocen detenciones arbitrarias Detenciones basadas en una política de cuotas y evidencia fabricada”; y el discurso oficial que homogeniza a los detenidos como terroristas, afecta la percepción social de las NNA y su entorno familiar, incluso después de ser liberados o ser declarados inocentes.

Estas personas cargan con el estigma no solo por vivir en zonas pobres o de riesgo, sino también por ser familiares de un capturado, lo que resulta en exclusión, rechazo vecinal o dificultades para encontrar empleo. (CIDH, 2024, p. 356)

La violación de la presunción de inocencia se convierte en un mecanismo de etiquetado donde el NNA es públicamente catalogado como delincuente antes del juicio, dificultando su reincorporación social y educativa, quedando con un daño emocional irreversible del que también carga toda la familia.

## **2.6. Enfoques de la Investigación**

### **2.6.1. Enfoque de Derechos Humanos**

“Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, con los derechos fundamentales y en general con la dignidad humana. La legislación en materia de Derechos Humanos obliga a los Estados y a los titulares de deberes a velar por el respeto, protección y garantía de los mismos” (Martínez & Sebastián Zepeda, n.d., p.29).

“Por eso, se afirma que todas y todos los seres humanos, por su sola condición de tales, gozan de Derechos Humanos sin distinción en razón de raza, sexo,

nacionalidad, religión, edad, condición económica, condición social, condición política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole o circunstancia” (Martínez & Sebastián Zepeda, n.d., p.30).

Entre los principales principios y las características centrales, y más reconocidas, de los derechos humanos podemos distinguir las siguientes:

- a) Los Derechos Humanos son universales, pues los derechos son inalienables de todos los seres humanos;
- b) Los Derechos Humanos se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos;
- c) Los Derechos Humanos son iguales, indivisibles e interdependientes;
- d) Los Derechos Humanos no pueden ser suspendidos o retirados;
- e) Los Derechos Humanos imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados;
- f) Los Derechos Humanos han sido garantizados por la comunidad internacional y por los actores nacionales;
- g) Los Derechos Humanos están protegidos por las leyes;
- h) Los Derechos Humanos protegen y defienden a personas, a grupos y comunidades (Martínez & Sebastián Zepeda, n.d., p.30).

“El Enfoque Basado en Derechos Humanos retoma el principio de exigibilidad de los derechos humanos que reivindica disponer de normas jurídicas, instituciones, instrumentos, mecanismos y procedimientos de protección y defensa de los derechos humanos, para prevenir su violación. Además, de que pugna que cualquier violación de los mismos no quede impune, ni cualquier víctima se quede sin una reparación y se garantice la no repetición” (Martínez & Sebastián Zepeda, n.d., p.31).

Al analizar lo anterior en el contexto 2022–2023, el Estado salvadoreño implementó un régimen de excepción con el objetivo de combatir la criminalidad, especialmente relacionada con pandillas, sin embargo, en este contexto se ha reportado en diferentes informes de instituciones no gubernamentales, la captura masiva de personas, incluyendo NNA, lo cual plantea serias preocupaciones desde el enfoque de Derechos Humanos; siendo uno de los principales derechos vulnerados el de Presunción de Inocencia, principio fundamental del derecho penal y del derecho internacional de los Derechos Humanos.

### **2.6.2. Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez**

“Tomando como referente el enfoque basado en derechos Humanos, el enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, es un marco teórico que busca orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes” (UNICEF, 2022, p.15).

Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, desde la perspectiva del Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez operacional, él se orienta a la promoción y protección de los derechos de la NNA, mediante acciones concretas de política pública, pues su principal preocupación es la concreción o materialización de sus derechos, con especial atención a los grupos de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de la discriminación, desigualdad y exclusión social, tales como los indígenas, migrantes, con discapacidad, LGBTI+, en situación de pobreza, privados de su medio familiar, privados de libertad, entre otros (UNICEF, 2022, p.15).

Las principales características del Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez son:

1. Reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores sociales que pueden intervenir mediante el ejercicio de su derecho a la participación, en todos los espacios sociales en los cuales estos se desenvuelven, siendo estos la familia, la escuela, la comunidad y otros.

2. Releva la responsabilidad del Estado como principal garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante la disposición de todo el poder público, el cual considera las medidas legales, las políticas públicas y las prácticas de sus agentes, incluidos los funcionarios públicos, quienes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

3. Establece que la NNA como sujetos de derechos pueden y deben exigir el cumplimiento de los mismos, para lo cual el Estado debe disponer de los mecanismos apropiados para ello.

Desde este enfoque es importante tener presente que el horizonte de las políticas públicas es crear un contexto propicio para el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia, lo que implica remover los obstáculos que representan los derechos no satisfechos o abiertamente vulnerados. Se necesita que la implementación y evaluación de estas políticas y demás acciones apunten directamente al cumplimiento de uno o más derechos, y que en todas las fases del proceso se contemple e incorpore la opinión de las NNA. (UNICEF, 2022, p.15)

Tomando en cuenta lo anterior, el enfoque de los Derechos de la Niñez parte del reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, con necesidades específicas de protección, participación y desarrollo,

asimismo este enfoque está respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que obliga a los Estados a garantizar en todo momento el interés superior del niño como principio rector.

Al analizar la información documental podemos verificar que durante el Régimen de Excepción implementado en El Salvador, se han registrado múltiples capturas de niñas, niños y adolescentes en el Departamento de San Salvador, muchas de ellas bajo presunciones colectivas de pertenencia a grupos delictivos. Este contexto ha debilitado gravemente el principio de presunción de inocencia, ya que en muchos casos los adolescentes han sido detenidos sin pruebas suficientes, sin acceso inmediato a una defensa legal, y sin un proceso judicial adecuado y adaptado a su condición.

Por lo que el Estado salvadoreño, al aplicar un régimen de excepción sin proteger los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, incumple con sus compromisos internacionales en materia de niñez. El respeto a la presunción de inocencia y el trato diferenciado no son opcionales, ni pueden ser suspendidos, incluso en contextos de emergencia. Por lo que es urgente revisar estas prácticas desde una perspectiva de protección integral, en la que se reconozca que los adolescentes en conflicto con la ley siguen siendo, ante todo, sujetos de derechos.

### **2.6.3. Enfoque Psicosocial**

Una primera acepción de lo psicosocial se relaciona con la aspiración a superar el dualismo instaurado por las ciencias modernas entre la realidad socio-cultural exterior y la realidad psicológica interior del sujeto. Sobre este respecto Frosh (2003) plantea que es poco frecuente encontrar en la literatura psicológica intentos de examinar lo psicosocial como una entidad sin fisuras, como un solo espacio en el que las nociones que se distinguen en forma convencional, son principalmente individuales y sociedad, considerándose juntas, como íntimamente conectadas o posiblemente incluso lo mismo (Quintana Abello et al., 2018, p.90).

“Una forma de aproximarse al concepto es entender que: “(...) el paradigma de lo psicosocial establece interdependencia entre lo psicológico y lo social, en la perspectiva psicológica se ubican los recursos internos de la persona, como proyecto de vida, la creatividad, el sentido del humor, la inteligencia, la experiencia, la motivación al logro, entre otros. Desde lo social se hallan las interacciones entre los diferentes ámbitos de socialización (...)” (Quintana Abello et al., 2018, p.90).

Al analizar el enfoque psicosocial, vemos que permite analizar los efectos del régimen de excepción no solo desde una perspectiva jurídica, sino considerando también las consecuencias emocionales, familiares y sociales que enfrentan los niñas, niños y adolescentes capturados y sus entornos más cercanos.

Desde una perspectiva psicosocial, la aplicación del régimen de excepción durante los años 2022 y 2023, ha generado un profundo impacto en el bienestar de los adolescentes detenidos, manifestado en ansiedad, miedo, estrés postraumático, sentimientos de injusticia y desconfianza institucional, la exposición a ambientes penitenciarios hostiles, la falta de apoyo emocional, educativo y familiar, incrementa su vulnerabilidad.

Asimismo, las familias de los adolescentes detenidos también sufren afectaciones psicológicas y sociales: angustia, estigmatización comunitaria,

desintegración familiar y miedo constante a represalias. Esta realidad fractura los lazos sociales y genera un entorno de inseguridad colectiva, especialmente en comunidades ya afectadas por la pobreza o la violencia estructural.

#### **2.6.4. Enfoque victimológico**

“Se define como ciencia empírica e interdisciplinar que estudia los procesos de victimización y recuperación, caracterizados por su diversidad, complejidad, dinamismo e interdependencia con otros fenómenos, como la criminalidad y el control social” (Varona Martínez, 2015, p.383) .

El enfoque victimológico permite volver a hacer protagonistas a las víctimas, no para restar derechos a las personas acusadas o condenadas o para impulsar sistemas más punitivos, sino para paliar su abandono en la justicia penal y contribuir a repensar el mismo concepto de justicia. La razón es que sólo podrá responderse adecuadamente al daño producido, independientemente de las dificultades de su estimación mediante tasas de incidencia, criminalidad o victimización, si escuchamos a las víctimas a través de la recogida de su testimonio y su análisis victimológico (Varona Martínez, 2015, p.384).

Al analizar el contexto del régimen de excepción en El Salvador, la victimología es relevante porque la NNA, que han sido arbitrariamente capturados, se convierten en víctimas directas de violaciones a sus derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, así como el principio del interés superior del niño. Permitiendo comprender que el impacto del régimen de excepción, ha generado un gran número de víctimas dentro del sistema penal, muchas de ellas invisibilizadas.

El reconocer a estos adolescentes como víctimas, es un paso fundamental para construir justicia restaurativa, garantizar sus derechos y prevenir nuevas vulneraciones.

### **CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO**

“Un planteamiento cualitativo es como ingresar a un laberinto. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: deberemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar.” (Sampieri, 2014, p. 356)

La finalidad de esta investigación es determinar de qué manera en el contexto del Régimen de Excepción, implementado en El Salvador el 27 de marzo del 2022, el derecho de presunción de inocencia de las niñas, niños y adolescentes, se ha visto vulnerado por las instituciones de seguridad y justicia Estatal. Para hablar de metodología, denotamos la importancia y la pertinencia de la investigación y el método científico a emplear.

En este capítulo se aborda la metodología de la investigación y se hace referencia a los procedimientos utilizados para el desarrollo de los objetivos planteados. Tomando en cuenta el nivel de exigencia del estudio, el enfoque que se aplicó en la investigación es el método cualitativo, entendido este como un proceso para determinar el efecto del impacto que el régimen de excepción ha ocasionado sobre el derecho de Presunción de Inocencia de la NNA.

La investigación cualitativa al enfocarse en determinar los fenómenos, siendo estos explorados desde la óptica de las personas participantes, aunado a ello que se desarrolla en su ambiente natural y en relación con su contexto, es decir; que interactúan con su propio estudio de investigación (Sampieri, 2014, p.358), brinda una mejor comprensión de significados; de concepción de la realidad social que está en constante movimiento; desde el propio marco de referencia de quien actúa, fundamentado y orientado en descubrir, en crear e interpretar. (Paz, 1992, pp. 89-99)

Aunando a lo anterior, la elección de la muestra no responde a criterios probabilísticos, sino que se basa en la selección intencional de participantes y documentos relevantes. El objetivo no es generalizar los resultados, sino

comprender en profundidad las percepciones, experiencias y análisis de actores claves respecto a la posible vulneración del derecho de presunción de inocencia en niñez y adolescentes capturados bajo el régimen de excepción.

El comenzar examinando los hechos en sí, explorar, describir y en el proceso, generar una teoría coherente para representar lo que se observa, lo hace amigable al estudio; así mismo, se utilizó el aporte que brinda la técnica para recolectar datos, como las entrevistas abiertas, la discusión de grupos, encuesta a la población común y la revisión de documentación, la que sirvió para tener claridad de la información en el análisis de datos desde el contexto holístico ya que se considera la realidad como parte de un todo sin reducirlo al estudio de sus partes. (Sampieri, 2014, p.359)

### **3.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es cualitativa mediante el análisis material bibliográfico, documentales e informes, así como entrevistas y grupos focales, con lo que se logra determinar el impacto que tiene el régimen de excepción con relación al derecho de presunción de inocencia, las causas y de cómo los mecanismos legales responden ante el deber ser de proteger a la Niñez y Adolescencia.

Para la comprensión de la investigación se recolectaron puntos de vista de los participantes, tanto los sentires, las experiencias y las prioridades actuales. El aporte que se da para especificar las características de las categorías del análisis planteadas en el periodo de tiempo estudiado, permitió comprender el impacto real y la escasez efectiva de los mecanismos de protección en el espacio y tiempo.

### **3.2. Diseño y técnica de investigación**

En el diseño se aborda la estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder a la pregunta de la investigación (Sampieri, 2014,p.376); por lo que con la experiencia de 4 grupos focales conformado por profesionales,<sup>9</sup> en las ramas de psicología, abogacía, defensor/as en derechos humanos y trabajador/a social; y, 3 entrevistas a familiares que estén o hayan pasado por el proceso de detención de sus familiares que sean NNA<sup>10</sup> a los que se entrevistaron, con la finalidad de abonar y entablar las razones por las cuales la problemática de cómo el derecho de presunción de inocencia es vulnerado y cuáles han sido los mecanismo puestos en marcha por parte de las instituciones de seguridad y justicia estatal en el contexto del estado de excepción.

La descripción de la estructuración y el análisis de los datos que se obtuvieron a partir de las técnicas de recopilación de información, se establecieron bajo un orden y contenido de la muestra, con el propósito que haya servido de base para la construcción y el desarrollo del proceso de exploración.

Con respecto a las técnicas que fueron utilizadas para el registro se plantean las siguientes:

#### **3.2.1. Documental**

Se seleccionaron fuentes documentales pertinentes, considerando su relevancia, confiabilidad y conexión directa con la temática. Entre las fuentes analizadas se incluyen:

- 1) Informes de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.
- 2) Legislación vigente aplicable a la niñez y adolescencia y régimen de excepción.

---

<sup>9</sup> Cabe señalar que, en estudios cualitativos y exploratorios como el presente, es necesario conocer la opinión de expertos en un tema.

<sup>10</sup> Nos referimos a cualquier familiar en primer grado, que tenga alguna NNA que haya sido o esté detenido en los años 2022-2023, bajo el régimen de excepción en el área de San Salvador.

- 3) Artículos académicos y periodísticos especializados.
- 4) Páginas webs Institucionales y periodísticas
- 5) Literatura sobre Justicia Penal Juvenil
- 6) Jurisprudencia

La literatura y documentos estudiados fueron una fuente muy enriquecedora, nos sirvieron para el entendimiento de los datos cualitativos, de conceptos claves para desarrollar y comprender el fenómeno. Se analizaron informes públicos del CONAPINA, PGR, la PDDH, ONG's, la Carta Magna, la Convención Sobre los Derechos del Niño. Ley crecer juntos, Ley penal juvenil; con la finalidad de analizar la realidad actual y la existencia o no de mecanismos legales de protección frente al derecho de presunción de inocencia de las NNA.

### **3.2.2. Entrevista semi estructurada**

La entrevista será orientada a tres familiares que tengan o hayan tenido alguna niña, niño o adolescente detenido por el régimen de excepción, en el área de San Salvador en los años 2022 y 2023; y a personal de instituciones estatales que tengan relación con la aplicación de la justicia; tales como: PDDH, PGR, FGR, PNC, Juzgados Especializados de NNA y Juzgados de Menores, Juzgados de especializados del crimen organizado, esto con la finalidad de conocer cómo ha sido el manejo del sistema de seguridad y justicia estatal en relación al respeto de la presunción de inocencia de las NNA.

Para la recolección de datos e información<sup>11</sup>, se utilizará la entrevista semiestructurada, ya que permite el acceso a información de carácter cognitivo, al entrevistado. Se le hace saber que toda la información es anónima y que es para uso exclusivo de esta investigación.

Por otro lado, se elaboraron preguntas específicas relacionadas al tema en estudio, buscando respuesta a los objetivos de investigación; de esa forma llegar a conocer si las garantías de derechos y principios fundamentales fueron

---

<sup>11</sup> Se realizó cuestionario de entrevista, el cual se iba relleno de manera inmediata, anotando la idea central.

respetados al grupo de estudio; así como también si los mecanismos de protección fueron adecuados y oportunos para la defensa y protección del derecho de presunción de inocencia de la NNA.

Dado que la muestra es pequeña, el enfoque adecuado para realizar las entrevistas semiestructuradas a las familias se hace utilizando un muestreo intencional.

A continuación, se presentan los criterios que justifican por qué estas tres personas de familiares específicos fueron las elegidas para proporcionar la información.

a) El criterio ocupado es del de vínculo directo, llámese a este el familiar en primer grado o responsable directo, ya sea padre, madre, abuela, hermano/a mayor de un adolescente de entre 12 y 17 años de edad, que fuera detenido en el departamento de San Salvador durante el período 2022-2023 bajo el Régimen de Excepción.

b) El criterio de experiencia de búsqueda; es decir haber participado activamente en la búsqueda, localización y/o seguimiento legal y administrativo del caso de la NNA detenida.

c) Criterio de acceso a la información, en este sentido tener información de las instituciones estatales llámese PNC, FGR, PGR o de Centro Penales, que permitan conocer y determinar la violación al derecho de presunción de inocencia.

d) El criterio de disponibilidad y voluntad para ser contactado y entrevistado, garantizando la calidad del testimonio.

### **3.2.3. Grupo focal**

Se utilizó un muestreo intencional para conformar los grupos focales, integrados por profesionales con conocimientos y experiencias significativas en el área:

- 1) Abogados/as con experiencia en derecho penal juvenil y derechos humanos.
- 2) Psicólogos/as que trabajan o han trabajado con adolescentes en conflicto con la ley.
- 3) Trabajadores/as sociales involucrados en procesos de atención y protección a menores en situación de vulnerabilidad.
- 4) Defensoras/es de derechos humanos en la defensa y promoción de los derechos de los detenidos en estado de excepción.

José Ruiz Olabuenaga, en su trabajo de fundamentos de la investigación cualitativa, destaca la importancia de la comprensión profunda de los fenómenos sociales y humanos, así como la relevancia de los contextos en los que se desarrollan. El autor enfatiza la necesidad de utilizar métodos cualitativos que permitan capturar la complejidad y la riqueza de las experiencias humanas, y aboga por un enfoque holístico que incluya tanto la voz de los participantes como la reflexión del investigador. (p. 78-92).

La selección se realizó con base en criterios de experiencia profesional, vinculación con casos concretos o investigaciones previas sobre el régimen de excepción, y disposición para participar en un solo espacio de diálogo reflexivo.

### **3.2.4. Ética aplicada a la investigación**

Para cumplir e implementar los parámetros de la ética en esta investigación se elaboró un consentimiento informado, para que las personas que de manera voluntaria y anónima decidan participar, sepan de qué se trata este estudio y que el manejo que se le dará a la información que se vierta en la entrevista o en el grupo focal es para fines meramente académicos para optar al grado de maestras en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

De igual forma se solicita la autorización para documentar a través grabaciones, o fotografías; y se hace énfasis de que cada participante es libre de aceptar, rechazar o retirarse sin que esto afecte a algunas de las partes; así como se les hizo ver que no obtendrá ningún tipo de ayuda ya sea económica o de otra índole por participar en el desarrollo de la entrevista.

### **3.3. Instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.3.1. Ficha documental**

Técnica utilizada: análisis documental;

Instrumento: análisis de contenido.

En el caso de los documentos, legislación, informes de Organizaciones no Gubernamentales y civiles y del CONAPINA, FGR, PDDH, PGR; se elaboró un análisis con el fin de desarrollar una perspectiva interpretativa de estos textos, profundizando más allá del contenido literal, por lo tanto, se estudió la información relacionada con base al fenómeno de investigación que esté en relación.

#### **3.3.2. Guía de entrevistas**

Técnica utilizada: entrevista estructurada;

Instrumento: cuestionario de entrevista

El cuestionario de la entrevista tuvo como propósito: la recolección de información, para un mejor panorama de lo que se vive por partes de las familias afectadas; establecer la situación actual de estas y saber los mecanismos de protección a los que han acudido; por parte de las instituciones conocer la

ejecución de la medida de proceder por parte de las instituciones estatales, esclarecer si crearon programas en específico para la niñez y adolescencia que se encontraban detenidos y que fueron absueltos, conocer la garantía de derechos y principios fundamentales.

### **3.3.3. Guía de grupo focal**

Técnica utilizada: entrevista grupal

Instrumento: cuestionario con preguntas abiertas

Con la finalidad de recopilar y explorar el conocimiento, comprensión y experiencias de las profesionales, en esta muestra se exponen varias preguntas con las que se analizan las percepciones sobre los mecanismos de protección y las garantías de derechos de los menores de edad. Al igual que se exploran las implicaciones psicosociales y comunitarias de las detenciones de niñas, niños y adolescentes en este contexto.

Se realizaron preguntas amplias para sondear y fomentar la libre expresión, y luego preguntas directas para profundizar, clarificar o expandir ideas.

### **3.4. Estrategias para el tratamiento de los datos**

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos necesarios para la investigación, se establecieron las estrategias correspondientes para su tratamiento, como fue la transcripción del audio, el cual permitió verificar la validez de la información proveniente de las fuentes, y posteriormente proceder a la sistematización de los datos sobre los cuales se desarrolló el análisis.

### **3.4.1. Análisis de los datos**

En la recolección de datos, se llevó a cabo un proceso interpretativo con el propósito de construir un modelo descriptivo y explicativo de manera estructurada. Este proceso incluyó la caracterización, selección y reducción de la información obtenida, lo cual permitió organizar los datos en un cuadro de análisis.

El diseño de entrevistas semiestructuradas, las discusiones dentro de los grupos focales y la clasificación documental, sirvió de estrategia metodológica para estudiar las opiniones e investigaciones de organizaciones, grupos o individuos, cuyos resultados son un aporte esencial para la presente investigación.

### **3.5. Fase preparatoria para la investigación**

Este proceso de investigación comenzó con la selección del tema a estudiar, el cual fue: “El impacto del régimen de excepción, en la Presunción de Inocencia de las niñas, niños y adolescentes capturados en el Departamento de San Salvador, 2022-2023”, luego de identificarlo se hizo una revisión documental para poder lograr definir un marco teórico que le diera el fundamento necesario al estudio.

Posterior a eso el equipo de investigadoras definió la problemática dando cabida para elaborar las preguntas que llevarían a realizar la investigación; a continuación, la formulación de los objetivos y por consiguiente eligiendo en base a qué metodología se aplicaría y definiendo los instrumentos que se aplicarían más para obtener información y responder las preguntas de la investigación.

Posterior a esto se incluyó la definición de los parámetros de delimitación temática, temporal y espacial. Simultáneamente, el equipo procedió con la identificación y selección de los participantes para las entrevistas y grupos

focales, lo cual antecedió a la planificación logística y preparación para la fase de recolección de datos en campo.

### **3.5.1. Fase de levantamiento de información**

En esta fase se realizaron llamadas telefónicas a diferentes personas que laboran en instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, con las que ya se tenía contacto por relacionarse con aplicación de justicia y programas de Derechos Humanos; para desarrollar los grupos focales en modalidad virtual y presencial (si fuera posible); con los profesionales en materia de:

- 1) Derechos Humanos
- 2) Derechos en general
- 3) Psicólogas, y
- 4) Trabajadoras sociales

Para la recolección de información con familiares de niñas, niños y adolescentes detenidos se contactó con organizaciones sociales vinculadas al trabajo de las detenciones de personas bajo el régimen de excepción; así como también se hicieron visitas de campo al Centro Judicial Isidro Menéndez con la finalidad de contactar a familiares y poder realizar las entrevistas.

Y para las entrevistas con funcionarios de Instituciones estatales se visitaron las oficinas, solicitando unos minutos para poder conversar y poder desarrollar el cuestionario.

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Conforme a la investigación realizada se ha verificado que, bajo el régimen de excepción, las autoridades han llevado a cabo arrestos masivos e indiscriminados, resultando en la detención de personas sin vínculos demostrados con las actividades violentas de las maras o pandillas. A menudo las detenciones se basan en criterios de la apariencia física o la zona de residencia de los individuos y se han utilizado pruebas presentadas al sistema de justicia poco fiables, como denuncias anónimas o acusaciones por cuentas visitadas en redes sociales, por la apariencia, gestos alusivos a pandillas o fotografías que tienen en su galería de celulares. Sumando a estos agravantes, la captura de personas sin órdenes de allanamiento de morada o por órdenes de captura judicial, da la pauta para que cualquier agente de seguridad de la PNC o fuerza armada tenga libre criterio para detener y capturar a personas que a su parecer sean sospechosas. (Human Rights Watch. 2022)

En el siguiente capítulo se detalla la información de datos recolectados y el análisis de los mismos que se recopilaron en el desarrollo de los grupos focales con profesionales; entrevistas e información recolectada con instituciones gubernamentales garantes de justicia y entrevistas a familiares de menores detenidos bajo el estado de excepción; todo esto relacionado a la búsqueda de respuestas de las preguntas y objetivos que hicieron que esta investigación naciera.

### **4.1. Análisis de la información**

#### **4.1.1 Grupos focales**

Con la finalidad de una mayor comprensión, a continuación, se exponen de manera sintetizada los datos obtenidos mediante las preguntas realizadas a las profesionales; en el área de derechos humanos, psicología, abogados y trabajadoras sociales; hay que recordar que la finalidad de esta interacción y

diálogo, es recolectar información que nos permita conocer las opiniones y entender la percepción que tienen algunas profesionales en el tema que se investiga.

El número propuesto a realizar fue de 4 grupos focales, de los cuales 3 se lograron establecer. Una de las limitantes a la que se enfrentó esta investigación es que debido al clima de alto riesgo que enfrentan actualmente las defensoras y defensores de derechos humanos en El Salvador, caracterizado por el temor a la persecución, la criminalización o la detención por su apoyo a personas arrestadas bajo el régimen de excepción o por denunciar violaciones de derechos humanos, tal como lo podemos constatar con la criminalización y persecución que organizaciones como Amnistía Internacional señala en su comunicado de prensa en abril de 2023, y la CIDH en su informe titulado: “El Salvador: Estado de excepción y derechos humanos” 2024, han señalado que el sistema penal salvadoreño, bajo el régimen de excepción, se está utilizando como arma para castigar y silenciar a quienes defienden derechos humanos y critican al gobierno. Los defensores que brindan apoyo a las víctimas del régimen, como los familiares de los miles de detenidos arbitrariamente, enfrentan un riesgo incrementado de ser tildados de "cómplices" o ser acusados de delitos sin fundamento, lo cual imposibilita la libre asociación y el ejercicio de su profesión; de igual manera se han documentado casos de detenciones arbitrarias de activistas críticos y abogados en el exilio como por ejemplo los casos de Ruth López y Enrique Anaya.

Por razones como las de este tipo fue imposible concretar el grupo focal planificado. La complejidad de garantizar un espacio seguro y de confianza para la socialización de experiencias y la agrupación ha afectado directamente la viabilidad de esta actividad.

El número de participantes por grupo fue de 4 profesionales en las áreas de: Derecho, Trabajadora Social y Psicólogas. El contar con 4 personas por grupo nos permitió tener una mejor interacción y una conversación más amplia y de confianza logrando entablar el debate y verter las opiniones según sus experiencias.

En su totalidad fueron 12 mujeres entre 28 y 49 años de edad las que los conformaron. De estas 7 son trabajadoras de instituciones estatales, 4 trabajan en instituciones sociales y 1 independiente.

Cabe señalar que 2 grupos focales se llevaron a cabo de forma virtual, en la plataforma Google meet, por lo que se cuenta con sus respectivos registros de audio y video. El tercer grupo focal se realizó de manera presencial y, por motivos de seguridad expresados por las participantes, no se utilizaron métodos de registro de audio o video. Por lo tanto, el registro de la sesión se basa únicamente en las notas de campo tomadas.

Con la finalidad de tener una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro donde se exponen los objetivos de la investigación y las preguntas realizadas a los grupos focales.

*Tabla 6. Objetivos de la investigación y preguntas realizadas a los grupos focales*

<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Preguntas</b>
Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es violentado por las instituciones de seguridad y justicia estatal en la vida de las niñas, niños o adolescentes y su entorno familiar.	<p>-Examinar el marco normativo nacional e internacional relativo a la presunción de inocencia, y analizar su aplicabilidad a la niñez en contextos de estado de excepción.</p> <p>-Determinar posibles casos específicos de menores de edad, cuyas detenciones durante el régimen de excepción hayan sido objeto de vulneración al principio de presunción de inocencia, describiendo las circunstancias y consecuencias de dichas violaciones.</p>	<p>¿Qué entiende por Estado de Excepción? ¿Conoce sobre el Principio de Presunción de inocencia?</p> <p>¿Existe relación entre ser NNA y el estado de excepción?</p> <p>¿Conocen sobre cuáles son los mecanismos de protección con los que cuenta la niñez y adolescencia cuando son acusados por un delito en el marco del régimen de excepción?</p> <p>¿Del 1 al 5 cuán efectivo creen que es el sistema actual para garantizar el derecho de presunción de inocencia a los menores de edad?</p> <p>¿Según su experiencia el proceder de las Instituciones de Justicia lo hacen velando por los derechos de los menores de edad?</p>

	<p>-Conocer cómo ha sido el desempeño del sistema de seguridad y justicia estatal en relación al respeto del derecho de presunción de inocencia de los niñas, niños y adolescentes detenidos durante el estado de excepción.</p> <p>-Promover la educación sobre el conocimiento del principio fundamental de Presunción de Inocencia, como Derecho Humano, especialmente en casos de niños, niñas o adolescentes, en estados especiales como el de excepción.</p>	<p>¿Consideran que los niñas, niños y adolescentes deben ser tratados como adultos en el régimen de excepción?</p> <p>¿En qué medida creen que los operadores de justicia, (PNC, Fuerza Armada, FGR, Jueces) tienen la capacitación y sensibilización para aplicar y garantizar el derecho a la presunción de inocencia de los niñas, niños y adolescentes capturados durante el estado de excepción?</p> <p>¿El Estado vela por la reinserción de los niñas, niños y adolescentes de la sociedad, capturados en el marco del régimen de excepción?</p> <p>Desde su área profesional y según su percepción, ¿cuál es el impacto social que ha tenido en los niñas, niños y adolescentes capturados en el régimen de excepción?</p> <p>¿Qué le recomendarían al Estado que puede hacer para no vulnerar el derecho de presunción de inocencia de la NNA?</p>
--	--	---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de preguntas para los grupos focales. Ver anexo 1.

Al vaciar la información los resultados obtenidos son los siguientes:

Las profesionales determinaron que el derecho de presunción de inocencia constituye uno de los cimientos más importantes de un sistema judicial justo y equitativo. Este derecho no es una mera formalidad, sino una salvaguarda esencial que obliga al Estado a demostrar la culpabilidad de una persona acusada, y no al revés. Esta garantía está protegida por la Constitución y la LPJ. A nivel internacional, la presunción de inocencia es reconocida como un derecho humano inalienable, con un enfoque particular en la protección de los menores de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), un tratado del que

El Salvador es parte, refuerza la obligación del Estado de garantizar el debido proceso para la NNA.

Sin embargo, con la llegada del régimen de excepción en El Salvador ha generado un conflicto directo y profundo con la efectiva protección de este principio. El régimen de excepción que fue implementado para suspender derechos constitucionales cruciales en respuesta a una escalada de violencia en marzo de 2022, ha sido prorrogado más de 30 veces, perdiendo su carácter excepcional y transformándose en una política de seguridad de carácter indefinido y, al convertir lo excepcional en la norma, el Estado ha desdibujado la línea entre la legalidad y la arbitrariedad, normalizando la suspensión de derechos.

En cuanto a los casos de NNA, cuyas detenciones durante el régimen de excepción han sido objeto de vulneración a su debido proceso judicial, ha venido a detener los avances significativos que como sociedad en democracia se venían construyendo, pues ya es de conocimiento público que las detenciones se realizan sin justificación inmediata o de prueba material. El estigma y la generalización describen las circunstancias de vulneración. Señalan que muchas niñas, niños y adolescentes fueron detenidos sin pertenecer a grupos delictivos, basándose en su apariencia o lugar de residencia. Esto demuestra cómo la presunción de inocencia fue violada al generalizar su culpabilidad. Esta dinámica sienta un precedente peligroso, en el que la excepción se convierte en la regla, y rompe la poca confianza con la que se venía trabajando con las instituciones de justicia estatales. El impacto y consecuencias de las detenciones y de las violaciones a los derechos de la NNA, afectan la salud mental, la limitación de oportunidades y la pérdida de su proyecto de vida.

Con respecto al desempeño del sistema de seguridad y justicia estatal en relación al cumplimiento del respeto del derecho de presunción de inocencia de la NNA, detenidos durante el estado de excepción, las profesionales califican al sistema como inefectivo y el trato a los niñas, niños y adolescentes desde la detención

demuestra que la presunción de inocencia no está garantizada. Añaden que las instituciones de justicia no están velando por los derechos de este sector de la población; en su lugar, se enfocan en la "captura masiva" y no de un proceso justo. Las instituciones de protección a la NNA como el CONAPINA y los equipos multidisciplinarios, no son claros y a pesar de existir, las niñas, niños y adolescentes terminan en centros penales con adultos aun sabiendo que las normativas señalan el trato diferenciado.

El impacto social lo perciben al mencionar que la NNA son vulnerables en sus derechos ya que las capturas sin orden judicial y el trato que la reforma penal juvenil establece para que sean juzgados como adultos a partir de los 12 años en adelante, es un acto que atenta a todas luces con lo vulnerable de ser Niña, Niño y Adolescente. El trato indiferenciado revictimiza a la Niñez y no respeta el interés superior del niño, lo cual es una clara violación de la presunción de inocencia y sus derechos asociados. Las consecuencias de las detenciones masivas y la violación del debido proceso no solo afectan el ámbito legal, sino que enfrentan una doble victimización; el de la privación de libertad y la vinculación con pandillas. Esto dificulta su reinserción social y la continuación de sus estudios, incluso para aquellos que son finalmente declarados inocentes. (Ver anexo 1)

#### **4.1.2. Entrevista Semiestructurada a familiares**

El presente análisis examina la violación al derecho de presunción de inocencia y a otros derechos humanos fundamentales concatenados, de los que han sido víctimas las NNA durante el período del régimen de excepción. Se describen las circunstancias y consecuencias de estas vulneraciones, basándose en la información recopilada. (Ver Anexo 2 y 3)

Para este estudio, se entrevistó a los familiares de tres adolescentes detenidos, entre los años 2022 y 2023; un padre, una abuela y una hermana que buscaron incansablemente el paradero de su hijo, nieto y hermano detenido. Esto permitió

obtener información de primera mano sobre las violaciones al derecho de presunción de inocencia que se investigaban. Esta aproximación a los datos facilita la validación de los supuestos iniciales y la evaluación de la capacidad de respuesta de las instituciones estatales encargadas de la protección de los derechos de la niñez bajo el actual régimen.

A continuación, se muestra un cuadro de las respuestas a groso modo de las tres entrevistas a familiares.

*Tabla 7. Respuestas de las entrevistas a familiares de las NNA detenidos bajo el régimen de excepción.*

<b>Pregunta de la Entrevista</b>	<b>Entrevista 1</b>	<b>Entrevista 2</b>	<b>Entrevista 3</b>
<b>¿Qué conoce sobre el estado de excepción?</b>	Una ley del presidente para capturar gente y dar seguridad.	Que no se respetan los derechos y no se puede protestar por los abusos.	No responde
<b>¿Ha escuchado sobre el principio de presunción de inocencia?</b>	Cree que su nieto es inocente porque "nunca ha hecho ninguna fechoría" y lo culpan sin conocerlo.	No.	No responde
<b>¿Tiene usted un familiar NNA detenido?</b>	Sí, un nieto.	Sí, mi hermano.	Sí, mi hijo.
<b>¿Qué edad tenía cuando fue capturado?</b>	17 años.	17 años.	16 años.

<b>¿Cuándo y dónde fue detenido?</b>	5 de noviembre de 2023. En su casa en la colonia Los Conacastes, Soyapango.	21 de agosto de 2022. En su casa, en una redada nocturna en el barrio de San Miguelito.	28 de noviembre de 2022. Cerca del Reloj de Flores, lo bajaron de un microbús y lo subieron a un carro patrulla.
<b>¿Cómo fue la detención y de qué se le acusa?</b>	Los militares lo sacaron "por control", sin acusación formal. La familia cree que es por vivir en una zona pobre.	Un agente de la PNC pidió dinero. Tras no pagar la cantidad completa, llegaron de nuevo y se llevaron al hermano.	La familia se enteró más tarde que fue acusado de terrorista.
<b>¿Intentaron comunicarse con usted?</b>	No le permitieron acompañar al joven. El militar le dijo que "fuera a buscarlo mañana" en la delegación. En la delegación de Soyapango le dijeron que ya lo habían trasladado a Mariona.	Nadie se comunicó. Tuvo que buscarlo en el panalito y en Mariona. Se enteró por una vecina que su nombre estaba en las listas.	Le llamaron de la delegación del centro de San Salvador y le dijeron que lo vería al día siguiente en el "penalito".
<b>¿Dónde y en qué condiciones está detenido?</b>	En el penalito hasta enero de 2024, luego trasladado a Mariona.	Trasladado a Zacatecoluca el 14 de enero de 2023. No tiene información sobre las condiciones.	Estuvo 8 meses en el penalito, luego en la granja y ahora en Mariona, ya que cumplió la mayoría de edad.
<b>¿Qué decía la carta de liberación?</b>	No ha sido liberado.	Aún está detenido.	Está sentenciado a 15 años de prisión por agrupaciones ilícitas.
<b>¿Estuvo detenido con menores de edad?</b>	No sabe.	No sabe.	Cree que la granja es para menores, pero no lo sabe con certeza.

<b>¿Fue maltratado?</b>	No sabe.	No sabe.	No lo sabe.
<b>¿Qué pide usted al Estado?</b>	Que regresen a su nieto, argumentando que es un estudiante. Se siente frustrada y dolida.	Que liberen a su hermano, ya que no tiene dinero para ayudarlo.	El Estado es un sistema "basura" con los pobres. Exige ver a los hijos detenidos y critica a Bukele por no tener conciencia.
<b>¿A dónde más acudió para ayuda?</b>	A MOVIR para marchas y hábeas corpus. Fue a la PDDH, pero solo le tomaron los datos.	Fue a la PGR, pero había demasiada gente para ser atendido.	A la PGR para buscar un defensor de oficio. A la PDDH para ayuda en derechos humanos, pero no obtuvo información. MOVIR lo apoya con una apelación.

*Fuentes:* elaboración propia, a partir de la sistematización de las entrevistas a familiares de niñas, niños y adolescentes detenidos. (Ver Anexo 1, 2 y 3)

A partir de los testimonios recopilados, en el cuadro se evidencia una clara violación al derecho de presumirse inocente y a los principios de justicia penal juvenil, particularmente en lo que respecta a la detención de las NNA, durante el régimen de excepción.

Los tres casos analizados muestran una violación al derecho de presunción de inocencia (ver anexo 2), consagrado como un derecho fundamental, ya que en la mayoría de las detenciones, conforme a la entrevista realizada a los familiares, no se determinó que haya una acusación formal o una orden de detención que justificara la privación de libertad de las NNA. La detención se basó en el "control" (Entrevista 1) o en un supuesto de "terrorismo" (Entrevista 3) sin pruebas contundentes. La falta de acceso a la información y a la comunicación con la familia (Entrevista 2) vulnera el derecho al debido proceso. La detención

se justifica por el lugar de residencia, en zonas de pobreza, lo que sugiere una criminalización de la pobreza y no una investigación basada en evidencia.

El derecho internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las NNA deben ser juzgados en un sistema de justicia especializado. Sin embargo, en los casos analizados, los menores fueron tratados como adultos. La detención de un joven de 16 años y su posterior traslado a Mariona, una prisión de máxima seguridad, contradice el principio de la justicia juvenil. Además, el caso de la entrevista 3, en la que el adolescente fue sentenciado a 15 años de prisión, refleja un tratamiento desproporcionado y la falta de consideración de su condición de adolescente. La no separación de adultos y niñas, niños y adolescentes en los centros de detención es una violación adicional (Entrevista 3); y aunque por las reformas realizadas en el 2023 a la Ley Penal Juvenil, donde se establecen tratos diferenciados, se corrobora que, por la carga masiva de casos de detenidos al inicio del régimen, los juzgados de menores que eran los asignados para estos casos, no estaban preparados para dar pronta justicia.

Por otro lado, los testimonios revelan la ineficiencia y falta de transparencia de las instituciones estatales. Las familias tuvieron que buscar a sus familiares detenidos sin información clara sobre su paradero, lo que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia. La falta de respuesta de los abogados defensores (Entrevista 1) y la inaccesibilidad a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) (Entrevista 2 y 3) demuestra un sistema de defensa inoperante para los más vulnerables.

Se pudo observar que el ser detenidos y acusados sin respetarles el derecho de presunción de inocencia, aunado a la falta de información que obtienen del paradero de la niña, niño o adolescente detenido, ha causado una preocupación, angustia o estrés a las familias, quienes se sienten impotentes y desesperadas por no tener claridad de qué es lo que está pasando con su familiar. La declaración "el Estado salvadoreño es una basura de sistema con los pobres" (Entrevista 3)

resume la frustración y el dolor de quienes ven cómo derechos fundamentales de la NNA son ignorados. El miedo a las detenciones y la percepción de que la vida es más difícil para los pobres son indicadores de un impacto social y psicológico que se confirma con el estudio que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) dio a conocer en su informe sobre el estado de excepción y derechos humanos en El Salvador.

En síntesis, estos casos reflejan un patrón de violaciones sistemáticas a los derechos de las NNA en el marco del régimen de excepción, que incluye la criminalización por su condición socioeconómica, haciendo a un lado totalmente el derecho de presunción de inocencia, el abandono del debido proceso, la falta de un sistema de justicia juvenil y la inoperancia de las instituciones de protección.

#### **4.1.3. Análisis Instituciones de Seguridad y Justicia Estatal**

La presunción de inocencia es un principio fundamental que garantiza que toda persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este trabajo tiene como objetivo general determinar de qué manera dicho principio ha sido vulnerado por las instituciones de seguridad y justicia estatal en la vida de las NNA y su entorno familiar.

De forma específica, se busca determinar cómo es el accionar del sistema de seguridad y justicia en el respeto de este derecho durante la detención de las NNA, en el marco del régimen de excepción.

Siendo que, desde marzo de 2022, El Salvador ha experimentado una serie de reformas legislativas profundas con la aplicación del régimen de excepción, con el objetivo declarado de combatir la criminalidad organizada, especialmente las maras y pandillas. Estas reformas han transformado de manera significativa el sistema de justicia penal y penal Juvenil, tanto en sus procedimientos como en las garantías ofrecidas a las personas procesadas, incluyendo a las NNA.

Entre los principales cambios destacan la eliminación de límites a la detención provisional en ciertos delitos graves, (antes de la reforma de 12 meses para delitos leves y 24 meses para delitos graves), la ampliación del uso de la prisión preventiva, y la aprobación de decretos como el Decreto N.º 342, que modifica la Ley Penal Juvenil, y el Decreto N.º 551, que reestructura la Ley Especial contra el Crimen Organizado (LECO). Estas reformas han sido ampliamente cuestionadas por organismos nacionales e internacionales debido a su impacto en los derechos humanos, especialmente en lo relacionado con el derecho a la Presunción de Inocencia, el debido proceso y el principio de especialización para niñas, niños y adolescentes acusados por agrupaciones ilícitas.

Como se ha podido evidenciar, las reformas también contradicen principios establecidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que ha generado preocupación sobre una posible regresión en materia de justicia penal y protección de la niñez.

En este contexto, el análisis de estos decretos y sus implicaciones jurídicas permite entender los alcances del nuevo enfoque de seguridad pública en El Salvador y sus tensiones con el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos.

Asimismo, el Estado salvadoreño, conforme a lo manifestado por la CIDH, defiende la legalidad y necesidad de las medidas adoptadas durante el régimen de excepción, rechaza que se estén violando derechos fundamentales de forma generalizada y sostiene que todo se enmarca en la lucha contra el crimen organizado. También argumenta que se respetan las garantías legales para niñas, niños y adolescentes y adultos, y que las reformas buscan equilibrar seguridad y derechos humanos.

No obstante, se muestra una fuerte preocupación por parte de la CIDH frente a las medidas adoptadas por El Salvador bajo el régimen de excepción,

especialmente respecto a niños, niñas y adolescentes, y el uso de normas penales extraordinarias que no respetan estándares internacionales. Asimismo, hace un llamado a respetar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales que regulan la justicia penal juvenil, la detención, el debido proceso y el trato digno y especializado a menores de edad.

Por lo cual presentamos el siguiente análisis:

*Tabla 8. Análisis Documental y Entrevistas a Instituciones*

OBJETIVOS:
<p>Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es violentado por las instituciones de seguridad y justicia estatal en la vida de las niñas, niños o adolescentes y su entorno familiar.</p> <p>Objetivo Específico: Conocer cómo ha sido el desempeño del sistema de seguridad y justicia estatal en relación al respeto del derecho de presunción de inocencia de los niñas, niños y adolescentes detenidos durante el estado de excepción.</p>
ESTADO/INSTITUCIONES
<p>Conforme a la investigación documental y entrevistas realizadas se logró determinar lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">Justificación de reformas legales en el régimen de excepción</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Estado justificó las reformas legales como necesarias para dotar a las instituciones de herramientas eficaces para enfrentar la violencia de grupos terroristas.</li> <li>b) Señaló que las reformas no solo responden a una emergencia, sino que pretenden ser permanentes debido a la amenaza continua y organizada del crimen.</li> <li>c) Indicó que estas medidas están dirigidas a combatir una criminalidad más grave que la delincuencia común.</li> <li>d) Afirmó que incluyen acciones para proteger a las víctimas y reintegrar a los ofensores a sus comunidades.</li> </ol> <p>Reformas en justicia penal juvenil</p>

- a) El Estado indicó que muchos menores han asumido roles activos en organizaciones criminales, participando en enfrentamientos y ataques a autoridades.
- b) Por ello, se incorporó la pena de prisión como una consecuencia jurídica ante delitos vinculados al crimen organizado.
- c) Negó haber derogado el régimen especial de justicia juvenil, afirmando que solo se aplica jurisdicción especial a menores que cometan delitos vinculados con crimen organizado.
- d) Afirmó que las reformas respetan la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizan la protección de los derechos y garantías procesales.
- e) Defendió que la prisión para niñas, niños y adolescentes no está prohibida ni en la Convención ni en el derecho interno salvadoreño.
- f) Aclaró que la aplicación de prisión es excepcional, no generalizada y orientada solo a ciertos delitos

#### Detenciones en el régimen de excepción

- a) El Estado informó que, al 27 de junio de 2023, había 73,000 personas detenidas, de las cuales 2,826 eran menores de edad.
- b) Señaló que las detenciones se realizaron en su mayoría en flagrancia, por el delito de agrupaciones ilícitas.
- c) Indicó que las personas detenidas contaban con un perfilamiento previo como miembros o colaboradores de pandillas.
- d) Presentó el uso de herramientas como:
  1. Protocolo de Perfiles Delincuenciales de la PNC.
  2. Manual de Identificación de Pandillas.
- e) Explicó los criterios usados en el perfilamiento:
  1. Identificación individual y documentación de campo.
  2. Información territorial o de inteligencia.
  3. Observación en redes sociales.
  4. Tatuajes alusivos a pandillas.
  5. Antecedentes nacionales o internacionales.

#### Control y supervisión de fuerzas de seguridad

- a) El Estado afirmó contar con mecanismos de control sobre la Policía y Fuerzas Armadas.
- b) Indicó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) supervisa estas instituciones.
- c) No informó si existen denuncias por violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción.
- d) Mencionó el Plan Nacional de Verificación, que incluye:
  1. Supervisión de capturas y audiencias.

2. Verificaciones en centros de detención.
3. Atención a familiares de víctimas.
4. Coordinación con jueces de vigilancia penitenciaria.
5. Capacitaciones a policías.
6. Apoyo psicológico a víctimas y familiares.

#### Protección a menores detenidos

- a) El Estado informó que el CONAPINA supervisa los procesos de protección para adolescentes y garantiza su separación de adultos en los centros de detención.
- b) Afirmó que no se han registrado casos de protección de menores de 12 años.
- c) Defendió que las reformas no vulneran las garantías y que la prisión para menores es excepcional y conforme a derecho.

#### Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (PNC)

- a) El Estado informó sobre la creación y funcionamiento de una Oficina de Atención Ciudadana dentro del Control Interno de la Policía Nacional Civil.
- b) Objetivo: recibir denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por personal policial.
- c) Acción preventiva para dar canales de denuncia a la población ante posibles excesos en el uso de la fuerza.

#### Inspectoría General de Seguridad Pública

- a) El Estado indicó que la Inspectoría recibe y tramita denuncias por faltas disciplinarias de miembros de la Policía.
- b) Entre marzo 2022 y noviembre 2023, se iniciaron 66 investigaciones disciplinarias, detalladas por tipo de derecho afectado.
- c) Se mencionan 53 supervisiones a unidades y delegaciones policiales.
- d) Se dio seguimiento a 21 casos derivados de resoluciones de la PDDH.

#### Fiscalización de la FGR (Fiscalía General de la República)

- a) El Estado señaló que la Fiscalía mantiene estricta vigilancia sobre denuncias de abuso de la fuerza en operativos.
- b) Se iniciaron 19 investigaciones por presuntos abusos en el contexto del régimen de excepción (18 en investigación, 1 archivada provisionalmente).
- c) Se reportaron 119 casos remitidos por la PNC a la FGR en 2022, de los cuales al menos 26 afectaban la integridad personal o vida.

#### Fortalecimiento Judicial:

- a) El Estado informó sobre la creación de Tribunales contra el Crimen Organizado y Juzgados de Garantías.

- b) Se nombraron 22 jueces y se crearon 236 plazas temporales.
- c) Indicó que esta estructura inició operaciones el 1 de junio de 2023.
- d) Se destacó la inversión de \$1.8 millones en equipamiento de sedes judiciales

Justificación del plazo de detención administrativa (15 días)

- a) El Estado explicó que, dada la cantidad de personas capturadas, los 15 días de detención permiten su procesamiento adecuado.
- b) Se aseguró que este plazo da certeza a los detenidos y obliga a la Fiscalía a actuar en tiempo.

Presunción de inocencia y debido proceso

- a) El Estado afirmó que se han identificado 54,000 homicidios en la etapa de instrucción y que hay controles judiciales en los procesos.
- b) Señaló que la Policía y la Fiscalía deben presentar pruebas documentales, testimoniales y periciales para demostrar vínculos con pandillas.
- c) Indicó que se judicializa dentro de los plazos legales, con base en evidencias.

Asistencia penal gratuita

- a) El Estado informó que la Procuraduría General de la República (PGR) brinda defensa penal gratuita.
- b) Entre marzo 2022 y mayo 2023, atendió a 58,880 personas procesadas penalmente.
- c) Se mencionó:
  1. Aumento del personal (33 defensoras públicas, 7 psicólogas, 2 trabajadoras sociales, 15 receptoras).
  2. Mejora en infraestructura para entrevistas dignas.
  3. Defensa técnica en el 80% de los casos durante el régimen de excepción.
  4. Justicia juvenil
- d) El Estado reportó 2,826 adolescentes detenidos durante el régimen de excepción.
- e) Informó que:
  1. Se sigue el debido proceso a través de juzgados de menores.
  2. Se garantiza trato diferenciado y separación de adultos.
  3. CONAPINA asegura transporte, defensoría, revisión de medidas, etc.
  4. No hay adolescentes con más de un año detenidos sin resolución judicial.
- f) El Estado negó la detención de adolescentes de 12 a 13 años, como reportaban ONGs.
- g) Indicó que:
  1. Se brinda atención médica, alimentos adecuados, y condiciones dignas.
  2. Hay espacios diferenciados para adolescentes embarazadas y madres con hijos.
  3. Se aplicó la presunción de minoridad para verificar la edad en caso de falta de documentación.

4. Aseguró que no hay colapso en los centros gracias al refuerzo del personal.

#### ORGANISMOS Y NORMATIVA INTERNACIONAL

Violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA)

Organismo: CIDH

Normativa Internacional:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La CIDH expresa preocupación por la criminalización de niños y adolescentes vinculados con el crimen organizado.

Resalta que los NNA deben ser tratados como víctimas y no solo como infractores.

Señala que la reducción de la edad de responsabilidad penal y el uso de prisión como sanción violan el principio de no regresividad.

Insta a los Estados a rediseñar sus sistemas de protección y reinserción, evitando políticas punitivas ("mano dura").

Principio de especialización en justicia penal juvenil

Organismo: CIDH

Normativa Internacional:

- a) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)
- b) Reglas de Beijing
- c) Convención sobre los Derechos del Niño

La CIDH indica que la justicia juvenil debe ser gestionada por tribunales especializados, no por tribunales penales comunes.

Rechaza la creación de tribunales contra el crimen organizado con competencia sobre menores, ya que viola el principio de especialización y las garantías procesales especiales para NNA.

Uso excesivo de la prisión preventiva

Organismo: CIDH

Normativa Internacional:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 7)
- b) Reglas mínimas de la ONU sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

La prisión preventiva en menores debe ser una medida excepcional y de último recurso, con plazos definidos y revisiones periódicas.

Preocupa la eliminación del límite de 90 días de detención provisional en ciertos casos y su aplicación a NNA.

Privación arbitraria de libertad y detenciones masivas:

Organismo: CIDH y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Normativa Internacional:

- a) Convención Americana (Art. 7 y 8)
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9)

Las detenciones sin individualización, sin orden judicial y por perfilamiento son ilegales y arbitrarias.

Aún bajo régimen de excepción, la detención arbitraria está prohibida y es un derecho absoluto.

No se puede justificar con razones de seguridad pública el suspender derechos fundamentales.

Estándares sobre control judicial y debido proceso

Organismo: CIDH

Normativa Internacional:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 8 y 25)

La CIDH recuerda que toda persona detenida, incluida la niñez, debe ser presentada inmediatamente ante un juez.

Debe haber notificación a los padres o tutores, derecho a la defensa y contacto inmediato con abogado.

El uso de “jueces sin rostro” es contrario a los estándares de publicidad, imparcialidad y debido proceso.

Criminalización basada en perfilamiento o apariencia

Organismo: CIDH

Normativa Internacional:

- a) Principios de no discriminación (Art. 1.1 de la Convención Americana)
- b) Prohibición de detención arbitraria

El uso de criterios como tatuajes, lugar de residencia, apariencia física o actividad en redes sociales para detener personas es discriminatorio y conlleva graves riesgos de detención arbitraria.

La CIDH exige pruebas concretas e individualizadas para justificar las detenciones.

c) Principio del interés superior del niño

Organismo: CIDH y Comité de los Derechos del Niño de la ONU

Normativa Internacional:

a) Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3)

Todas las medidas que afecten a niños y adolescentes deben tener en cuenta su interés superior.

El uso de penas largas de prisión, incluso cuando están implicados en crimen organizado, debe evitarse.

Se requiere un enfoque centrado en la protección, prevención, reintegración y justicia restaurativa.

Recomendaciones estructurales de la CIDH

- a) Elevar la edad mínima de responsabilidad penal, acercándose a los 18 años.
- b) Revisar todas las reformas legales a la luz del control de convencionalidad, es decir, su adecuación a tratados internacionales.
- c) No retroceder en derechos ya reconocidos (principio de no regresividad).
- d) Reformar legislación juvenil para ajustarse a los estándares interamericanos e internacionales.

Obligación de los Estados en contextos de excepción:

Organismo: CIDH y Corte IDH

Normativa Internacional:

- a) Convención Americana (Art. 27 - suspensión de garantías)
- b) Protocolo de San Salvador (derechos económicos, sociales y culturales)

Incluso en estados de emergencia, ciertos derechos no pueden ser suspendidos (vida, integridad, libertad, debido proceso, niñez, etc.).

El Estado debe actuar dentro de límites claros y legales, y asegurar supervisión judicial efectiva.

NORMATIVA E INSTITUCIONES NACIONALES

### Código Procesal Penal (CPP)

Artículo 8: Se reformó para eliminar el límite de 2 años de duración de la detención provisional, en ciertos delitos graves. Ahora permite plazos indefinidos para:

1. Homicidio y homicidio agravado
2. Extorsión y extorsión agravada
3. Delitos de agrupaciones ilícitas
4. Delitos de organizaciones terroristas
5. Delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
6. Delitos cometidos por miembros de maras o pandillas (según la Ley de Proscripción)

Artículo 331, inciso segundo: También reformado para negar la sustitución de la detención provisional por otras medidas en una larga lista de delitos graves, sumando los de maras, pandillas y crimen organizado.

### Ley Especial contra el Crimen Organizado (LECO)

1. Esta ley fue ampliamente reformada durante el régimen de excepción.
2. Permite el juzgamiento conjunto de menores y adultos, violando el principio de especialidad.
3. Establece tribunales pluripersonales que conocen el caso desde el inicio hasta la sentencia, concentrando funciones antes separadas.
4. Art. 3 reformado: permite que un juez de menores integre los tribunales cuando haya menores involucrados. Esta reforma busca asegurar que los procesos penales se realicen de manera más efectiva y que se protejan los derechos humanos, especialmente en casos que involucran a menores de edad.
5. Se reformó también el artículo 21-B, que regula la competencia de los tribunales antes de la creación de los nuevos.

### Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal

1. Se menciona varias veces como base legal para considerar maras/pandillas como estructuras terroristas o criminales.
2. Sustenta la no sustitución de detención provisional, las penas para menores, y restricciones en beneficios procesales.

### Ley Penal Juvenil (LPJ)

1. Reformada por el Decreto N.º 342 (30 de marzo de 2022), en el contexto del régimen de excepción.
2. Artículo 8 reformado: permite penas de hasta 20 años para adolescentes de 16 años o más y de 10 años para mayores de 12 años por delitos graves.
3. Artículo 17 reformado: restringe revisión de medidas cautelares si hay peligro para víctimas o testigos; elimina el límite de 90 días de espera procesal.
4. Se contradicen principios constitucionales y tratados internacionales sobre justicia juvenil.

#### Constitución de la República de El Salvador

- a) Artículo 35: Establece un régimen especial para menores en conflicto con la ley penal, que no puede ser el mismo que para adultos.

Las reformas antes mencionadas contradicen directamente este artículo al permitir:

1. Juzgamiento conjunto con adultos
2. Prisión prolongada para menores
3. Eliminar límites temporales para medidas provisionales

Y es una normativa vulnerada, conforme a los estándares de protección internacionales, al no garantizar trato especializado a menores.

#### Decretos Legislativos

1. Decreto N.º 342: Reforma la Ley Penal Juvenil (marzo 2022).
2. Decreto N.º 551: Reforma a la LECO y reorganización de la judicatura especializada para el crimen organizado (aprobado, pero aún pendiente de publicación en Diario Oficial al momento del informe).
3. Dictámenes y reformas aprobadas en Sesiones Plenarias de la Asamblea Legislativa (por ejemplo, Sesión Plenaria N.º 80).
  - a) Se enmarcan en una estrategia legislativa de “mano dura” contra el crimen organizado y las pandillas.
  - b) Aunque buscan fortalecer la capacidad del Estado para procesar delitos graves, lo hacen a costa de debilitar principios fundamentales del Estado de derecho, como la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y la protección especial de menores de edad.
  - c) Su impacto desproporcionado sobre adolescentes (incluso desde los 12 años) ha generado fuertes críticas de organismos internacionales de derechos humanos (como Human Rights Watch y la CIDH).

Instituciones nacionales involucradas:

1. Asamblea Legislativa de El Salvador: Encargada de aprobar los decretos y reformas legales.
2. Corte Suprema de Justicia (CSJ): Propuesta de reforma judicial (Tribunales contra el Crimen Organizado).
3. Fiscalía General de la República (FGR): Aplicación de detenciones y reformas.
4. Procuraduría General de la República (PGR): Representación legal de menores detenidos.
5. CONAPINA: Reportes de menores detenidos.
6. Tribunales Especializados contra el Crimen Organizado: Nuevos órganos jurisdiccionales creados con la reforma.

## ENTREVISTA A INSTITUCIONES

### Análisis

Entrevista a la Procuraduría General de la República (PGR)

#### Contexto

La entrevista fue obtenida a través de solicitud realizada por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de dicha institución y gira en torno al trato que reciben los niñas, niños y adolescentes detenidos bajo el régimen de excepción en El Salvador, y las acciones que toma la Procuraduría General de la República (PGR) en su defensa. La solicitud fue realizada el 26 de agosto de 2025 y la información fue entregada por la Procuraduría General de la República, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha 08 de septiembre de 2025.

#### Contenido Temático por Pregunta

1. Procedimiento ante detención de menores
  - a) La PGR afirma tener un protocolo, pero está clasificado como información reservada desde abril de 2024.
  - b) Se menciona el enfoque en el "interés superior del adolescente", pero no se detallan acciones concretas por la reserva.

#### *Análisis:*

Hay falta de transparencia. La clasificación de los protocolos limita el control ciudadano y dificulta la evaluación del cumplimiento de estándares de justicia juvenil.

2. Notificación a familiares

- a) Se informa que, al llegar a la PGR, el menor puede hacer una llamada telefónica para notificar a sus padres o responsables.
- b) Se afirma que mantiene comunicación constante con la familia.

*Análisis:*

Aunque la respuesta es positiva, no aclara si la notificación ocurre inmediatamente tras la detención, como exige la normativa internacional. Tampoco queda claro si esto se garantiza en todos los casos.

### 3. Acceso a defensa legal

- a) Se indica que los menores reciben defensa técnica desde que llegan a la PGR.
- b) Se menciona una verificación del contexto de detención y revisión de diligencias.

*Análisis:*

La asistencia legal parece reactiva, no preventiva. El defensor entra cuando el menor ya está en la PGR, no necesariamente desde la detención, como estipulan los estándares internacionales (por ejemplo, la Observación General N.º 10 del Comité de Derechos del Niño).

### 4. Centros de detención y separación de adultos

- a) Los menores se alojan en Centros de Inserción Social y están separados de los adultos.
- b) Supervisión está a cargo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA).

*Análisis:*

Se cumple un principio clave del derecho penal juvenil: la separación física de adultos y menores de edad. Sin embargo, no se profundiza en las condiciones reales de esos centros.

### 5. Condiciones de vida y tratos degradantes

- a) Se menciona que pueden hacerse visitas de verificación con autorización de CONNA.
- b) No se registran denuncias de violaciones de derechos, según la PGR.

*Análisis:*

La respuesta omite si las inspecciones son frecuentes, sistemáticas o

independientes. Que no haya denuncias no significa necesariamente que no haya abusos, sino que podría no haber canales accesibles para denunciarlos.

#### 6. Comunicación con familia

- a) Se reitera que hay comunicación constante y actualización sobre el proceso.

*Análisis:*

Punto positivo, aunque no se especifica la frecuencia, modalidad ni si hay limitaciones prácticas (por ejemplo, acceso a teléfonos o visitas en centros).

#### 7. Registro de casos

- a) No pueden proporcionar cifras por estar el sistema en reestructuración.
- b) La información no cumple aún el principio de integridad exigido por la LAIP.

*Análisis:*

Esto representa una grave falla institucional. No contar con datos confiables impide la fiscalización, planificación y garantía de derechos. Además, levanta dudas sobre la transparencia y trazabilidad de casos.

#### 8. Plan de seguimiento a derechos

- a) Se reitera la reserva de protocolos.
- b) Se menciona la asistencia en audiencias, recursos legales, verificación de condiciones, y coordinación interinstitucional.

*Análisis:*

El seguimiento se describe de forma vaga y general. Al no haber lineamientos públicos ni indicadores de medición, es difícil saber si el seguimiento es efectivo o simplemente formal.

#### Valoración Crítica desde el enfoque de Derechos Humanos

##### 1. Régimen de excepción y niñez:

La aplicación del régimen de excepción sobre población NNA pone en riesgo garantías fundamentales. El Estado tiene una obligación reforzada de protección.

2. Justicia Penal Juvenil:

El sistema penal juvenil debe tener enfoque restaurativo, no punitivo. No queda claro que las medidas aplicadas cumplan con esta finalidad.

3. Reserva de información:

Reservar protocolos relacionados con la defensa de menores va contra los principios de acceso a la información y rendición de cuentas. Esto puede abrir la puerta a abusos sin supervisión.

4. Cumplimiento de estándares internacionales:

A pesar de las afirmaciones institucionales, no se ofrecen pruebas objetivas (informes, cifras, indicadores, visitas de verificación) que permitan asegurar el cumplimiento de estándares internacionales como los de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing o las Reglas de La Habana.

Por lo anterior podemos concluir que la Procuraduría General de la República proporciona una serie de respuestas que muestran intención de cumplimiento, pero el uso excesivo de reserva de información, la falta de datos verificables, y la ambigüedad en acciones concretas evidencian que hay opacidad y posibles deficiencias en la protección efectiva de los derechos de los menores de edad, detenidos bajo el régimen de excepción.

Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador, (JENA)

Jueves 14 de agosto de 2025, otorgada por una Colaboradora jurídica del Juzgado especializado de San Salvador.

Funciones del Juzgado (JENA)

La entrevista inicia con una descripción clara de las funciones principales del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia (JENA):

a) Casos de protección general: Se menciona que el juzgado atiende temas como:

1. Cuidado personal
2. Alimentos
3. Régimen de visitas

Estos asuntos se relacionan con el entorno familiar y derechos básicos de convivencia y subsistencia de niñas, niños y adolescentes.

a) Primera instancia en procesos regulados por la Ley Crecer Juntos: Esto implica que el juzgado aplica directamente esta ley en la toma de decisiones judiciales en favor del interés superior del niño.

Análisis: Esta parte del texto muestra que el JENA tiene un enfoque integral y preventivo, priorizando el bienestar de los NNA y actuando como órgano de primera respuesta judicial ante situaciones de vulneración de derechos.

#### Competencia legal y coordinación interinstitucional

- a) El juzgado tiene competencia para conocer demandas relacionadas con la protección de derechos de la niñez, lo que incluye tanto aspectos civiles como casos de posibles delitos cometidos por o contra menores de edad.
- b) Se menciona una coordinación con otras autoridades, como:
  1. CONAPINA (Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia)
  2. ONGs enfocadas en apoyo psicológico o trabajo comunitario.

Análisis: Esta parte resalta el enfoque multidisciplinario del sistema de protección. Se reconoce que el juzgado no actúa solo, sino que colabora con otras instituciones para garantizar un acompañamiento completo, tanto legal como psicosocial.

#### Casos relacionados con el régimen de excepción

Se incluye una pregunta crítica sobre si el juzgado ha recibido casos de jóvenes liberados del régimen de excepción que necesiten apoyo (por ejemplo, reinserción educativa).

La respuesta es reveladora:

"Por el momento es muy raro que nos entren casos referentes a ese tema. Casi que la mayoría son para dictaminar medidas de protección familiares o de cuidado personal..."

Análisis:

1. Este fragmento refleja una desconexión entre la justicia penal y el sistema de protección de la niñez, a pesar de que algunos menores podrían haber sido detenidos o afectados durante el régimen de excepción.
2. Muestra también que el foco actual del juzgado sigue estando en los conflictos familiares tradicionales, y no tanto en situaciones derivadas de medidas de seguridad nacional, como detenciones excepcionales.

Esto podría deberse a:

1. Falta de mecanismos de derivación desde los centros de detención o juzgados penales hacia los juzgados de niñez.
2. Estigmatización o miedo de las familias para denunciar.
3. Ausencia de protocolos claros para abordar estos casos bajo el marco de la Ley Crecer Juntos.

Lo manifestado por la colaboradora del Juzgado especializado de San Salvador evidencia que:

1. El JENA tiene una función clara y legalmente respaldada para proteger los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Existe una coordinación institucional, aunque aún se podría fortalecer.
3. Hay un vacío evidente en la atención de casos de jóvenes afectados por el régimen de excepción, sobre todo en temas como reinserción educativa, salud mental o reparación social.
4. Se mantiene un enfoque más tradicional (cuidado familiar y visitas), dejando pendiente el desarrollo de estrategias de protección para NNA afectados por contextos de violencia institucional o políticas de seguridad.

#### Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, (PDDH)

Con el fin de obtener una entrevista, el día 26 de agosto de 2025, se realizó la visita siguiente:

“Se visitó la Unidad de la Escuela de Derechos Humanos donde no se tuvo acceso de hablar con ningún delegado o recepcionista ya que según el vigilante no hay aún secretaría, y de los educadores que hay nadie pudo atenderme.

Por lo tanto, me dirigí al departamento especializado en atención victimológica, donde fui atendido por uno de los dos recepcionistas quien fue a preguntar algún delegado si podía atenderme y le aconsejo que debo de ir según mi petición a la escuela de derechos humanos, le comenté que ya había pasado y lo que me habían dicho y me dijo que debo escribirle al jefe para que me autorice poder recibida por alguien. En conclusión, ya no regresé pues ya había pasado por esa oficina sin resultados positivos”. Investigadora

#### ANÁLISIS:

Lo anterior describe una visita presencial a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), específicamente a la Unidad de la Escuela de Derechos Humanos, y posteriormente al departamento especializado en atención victimológica.

Con el propósito de buscar orientación, atención o respuesta institucional en relación con el tema investigado desde el punto de vista Institucional de derechos humanos.

Dicha experiencia evidencia una desatención institucional y falta de eficiencia en el servicio público, en un área tan crítica como los derechos humanos. A pesar del interés de la persona por acercarse a la PDDH, se encontró con obstáculos administrativos, falta de personal, y ausencia de voluntad para resolver la situación.

Esta situación representa:

1. Una oportunidad de mejora interna urgente para la PDDH en términos de atención ciudadana.
2. Un llamado a revisar los protocolos de atención, garantizar personal de apoyo y establecer mecanismos más ágiles de recepción y canalización de solicitudes.

*Fuente:* elaboración propia, a partir del análisis de las diferentes fuentes documentales y entrevista a instituciones gubernamentales. Ver capítulo II y anexos 6 y 7.

## CONCLUSIONES

1. Con la lectura y comprensión de las diferentes herramientas jurídicas con las que se cuenta en El Salvador para la protección y defensa de los derechos de la NNA, se corrobora que las reformas implicadas en el régimen de excepción, incumplen las normas internacionales del respeto a los derechos humanos por ende al del principio de presunción de inocencia; y que a pesar de la exigencia de un trato especializado para la NNA, al crear un tribunal con un juez acorde a juzgar menores de edad, fiscales, procuradores y aparato de seguridad; éstos carecen de la capacidad operativa para manejar la masividad de casos, afectando así la pronta justicia, su debido proceso y de la integridad psicológica y física del sector niñez.
2. Con las entrevistas, las visitas de campo a las instituciones estatales de justicia y los diferentes informes consultados; concluimos que las instituciones que abogan por la protección y justicia para las NNA, a pesar de contar con herramientas jurídicas les falta capacidad de respuesta y compromiso para proteger los derechos de estos. Los testimonios de los familiares y profesionales coinciden en que no se está preparado ni sensibilizado para garantizar los derechos de la niñez. La falta de acceso a defensores públicos, la inoperancia de las instituciones de protección como la PDDH y la PGR, y la falta de información clara sobre el paradero de los detenidos demuestran que el sistema es ineficaz.
3. El Estado, a través del CONAPINA, asegura supervisar los procesos de detención de la Niñez y la Adolescencia, garantizando su separación de adultos y un trato diferenciado. Sin embargo, esta afirmación es desmentida por testimonios de entrevistas que funcionarios de Human Rights Watch (2024), documentaron y que presentaron en su informe “Su hijo no existe aquí” Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador, así como también puede consultar en el anexo 2 de esta investigación, que se han enviado a NNA a prisiones de adultos sin un trato especializado. En esencia, la función del CONAPINA parece ser sólo

teoría en la normativa, careciendo de la autoridad necesaria para proteger de manera efectiva a la niñez ante la política del régimen de excepción.

4. Al conocer de casos, se observa que algunas familias que tienen o han tenido algún familiar NNA, detenido bajo el régimen de excepción, sufren por la falta de información y la transparencia del proceso judicial; hay impotencia y frustración ante un sistema que señala como culpables desde su captura a las NNA, violentando su principio de presunción de inocencia. Esto trae como consecuencia un doble estigma pues son vistos como criminales por su pobreza y etiquetados como pandilleros lo cual influye en su salud mental, en sus proyectos de vida, y en su reinserción social incluso cuando son inocentes.

5. Se logró establecer que el régimen de excepción y la captura de los menores de edad, afectan considerablemente a las familias, tanto de manera psicológica como de manera económica; ya que hay que las familias hacen una inversión económica para enfrentar el proceso judicial, esta es una nueva carga impuesta por el Estado que debe asumir. Primero la necesidad (cuando se puede), de cubrir costos legales ya que el defensor público es mal evaluado por la masividad de casos que llevan y, aunado a la desconfianza del sistema de justicia; y segundo la compra de paquetes que deben ser entregados mes a mes en los centros de detención con artículos de primera necesidad, el cual queda la duda si son al final recibidos por las NNA detenida. Todo esto genera una sensación de impotencia ante un sistema que parece inaccesible para aquellos con recursos limitados.

6. Hay una marcada contradicción entre el decir del Estado y los hallazgos de la investigación. Mientras que el Estado defiende la legalidad y la necesidad de sus medidas de represión hacia mareros y pandilleros por salvaguardar la seguridad nacional, la evidencia recopilada por la investigación (grupos focales, entrevistas a familiares, visita a las instituciones del Estado, informes y documentos) y por organismos internacionales como nacionales, demuestran que las violaciones de derechos humanos son sistemáticas, el derecho de presunción de inocencia ha desaparecido completamente y los mecanismos de protección son inoperantes.

## **RECOMENDACIONES**

1. A la Asamblea Legislativa, revisar las reformas al régimen de excepción a fin de garantizar su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la niñez y adolescencia; fortaleciendo la capacidad operativa del tribunal especializado para NNA mediante recursos técnicos, humanos y presupuestarios adecuados, que aseguren el respeto al debido proceso, la pronta justicia y la aplicación de un enfoque especializado; garantizando la separación efectiva de NNA y adultos en los centros de detención, conforme al principio del interés superior del niño.
2. Al Sistema Judicial, fortalecer la transparencia y el acceso a la información en los procesos judiciales que involucren a NNA, garantizando el respeto al principio de presunción de inocencia; empleando mecanismos institucionales de acompañamiento psicosocial para las familias y los adolescentes, con el fin de mitigar el estigma, proteger la salud mental y facilitar procesos efectivos de reinserción social.
3. Al Estado, fortalecer institucionalmente a los organismos responsables de la protección de NNA, mediante la asignación de recursos adecuados, formación especializada del personal y mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional; priorizando garantizar el acceso oportuno a la defensa pública y mejorar los sistemas de información a los familiares, sobre la situación legal y el paradero de los menores detenidos, asegurando una respuesta estatal efectiva y respetuosa de sus derechos.
4. Al Estado, implementar políticas públicas que reduzcan la carga económica y psicológica que enfrentan las familias de NNA detenidos, garantizando acceso efectivo a defensa legal especializada y gratuita. Además, es necesario asegurar la transparencia y control en la provisión de bienes esenciales en los centros de detención, para evitar abusos y fortalecer la confianza en el sistema judicial.
5. Al Sistema de Educación Superior se recomienda, incorporar en los planes de estudio de la maestría y de los distintos niveles educativos contenidos formativos orientados a la prevención, la inclusión social y la protección integral

de niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad, con el fin de fortalecer las políticas públicas de protección y promover una cultura de derechos.

## REFERENCIAS

Amaya Cóbar, A. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, y Servicio Social Pasionista(SSPAS). <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2023/04/SSPAS.-Informe-regimen-de-excepcion.pdf>

Amnistía Internacional. (2023, 3 de abril). *El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones a los derechos humanos de forma sistemática*. [Comunicado de prensa].

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1994). Decreto N.º 863, 1994. Ley Penal Juvenil. Diario Oficial, 106(323). [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_Penal\\_Juvenil\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penal_Juvenil_El_Salvador.pdf)

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022a, 27 de marzo). Pleno legislativo aprueba régimen de excepción para frenar ola de violencia. <https://www.asamblea.gob.sv/node/12062>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022b, 31 de marzo). Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas. <https://www.asamblea.gob.sv/node/12072>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). Decreto N.º 333, 2022. Régimen de excepción. Diario Oficial, 62(434).

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo 338. 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E9D2E8B6-34E1-483F-9674-183642574CE2.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022. Diario Oficial No. 65, Tomo 434, de 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.diariooficial.gob.sv/selección/30735>.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo 341. 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/18515D69-2D5C-45DF-8B87-7D45156FAA97.pdf>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). Decreto N.º 342, 2022. Reformas a la Ley Penal Juvenil. Diario Oficial, 65(434).

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo 350, 05 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/A79FF372-D786-4E56-84DC-A6475EB2B294.pdf>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022, 25 de abril). Diputados respaldan prórroga de decreto de excepción para continuar brindando seguridad a los salvadoreños. <https://www.asamblea.gob.sv/node/12107>

Cárdenas Rioseco, R. F. (2017). *Evolución del Sistema Penal en México*. Tres cuartos de siglo. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.

Constitución de la República de El Salvador. (1983). Art. 29. Diario Oficial, 264(281).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). arts. 8, 9, 13, 15.

Cristosal. (2023). Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y violaciones a los Derechos Humanos. <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (s. f.). *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. 28 de junio 2024* [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe\\_EstadoExcepcionDD\\_HH\\_ElSalvador.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDD_HH_ElSalvador.pdf)

Consejo Nacional de la Judicatura; UNICEF. (2015). Vigésimo aniversario de la justicia penal juvenil en El Salvador (Monográfico Justicia Penal Juvenil).

Cortina, A. (2017). Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia. Paidós.

CNN Español. (2024, julio 16) *Más de 3.000 menores detenidos en el marco del régimen de excepción en El Salvador, según Human Rights Watch*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/07/16/3-000-menores-detenidos-regimen-excepcion-el-salvador-human-rights-watch-orix/>

El Diario de Hoy. (2022, 1 de abril). Cristosal cuestiona que gobierno criminaliza a niños de comunidades pobres que son obligados a colaborar con pandillas

mediante amenazas de muerte. El Diario de Hoy. <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/estado-de-excepcion-asamblea-pandillas-cristosal/942360/2022/>

Elsalvador.com. (2024 julio16) *Más de 3,000 menores han sido capturados en el régimen de excepción, según Human Rights Watch.* <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/3000-menores-han-sido-capturados-por-el-regimen-excepcion-human-right-wacht/1155637/2024/>

Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista.*

Fundación para el Debido Proceso (DPLF). (2023). *(In)Debido Proceso, un análisis de las reformas penales introducidas en el régimen de excepción en El Salvador.* <https://dplf.org/dplf-lanza-indebido-proceso-un-analisis-de-las-reformas-penales-introducidas-en-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República. (2022, 30 de abril). Abril de 2022, el más seguro de la historia en El Salvador como resultado del régimen de excepción.

<https://www.presidencia.gob.sv/abril-de-2022-el-mas-seguro-de-la-historia-en-el-salvador-como-resultado-del-regimen-de-excepcion/>

Gobierno de la República de El Salvador, Comisión Nacional para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión. (2024). Un nuevo El Salvador (2.<sup>a</sup> ed.). <https://drive.google.com/file/d/1mgeon2OMQ3sxl3GA3nPMoP3QauE7lePy/view>

Guzmán, A. (2023, 11 de agosto). No he hablado con nadie que haya salido de las cárceles del régimen de excepción [Entrevista]. El Faro. [https://elfaro.net/es/202308/ef\\_tv/26971/comisionado-guzman-no-he-hablado-con-nadie-que-haya-salido-de-las-carceles-del-regimen-de-excepcion](https://elfaro.net/es/202308/ef_tv/26971/comisionado-guzman-no-he-hablado-con-nadie-que-haya-salido-de-las-carceles-del-regimen-de-excepcion)

Guzmán, A. (2024, 21 de agosto). Nadie que ha salido de la cárcel ha venido a hablar conmigo [Entrevista]. El Faro. [https://elfaro.net/es/202408/ef\\_tv/27539/comisionado-guzman-nadie-que-ha-salido-de-la-carcel-ha-venido-a-hablar-conmigo](https://elfaro.net/es/202408/ef_tv/27539/comisionado-guzman-nadie-que-ha-salido-de-la-carcel-ha-venido-a-hablar-conmigo)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la Investigación (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S. A. de C. V. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Human Rights Watch. (2024a, 16 de julio). El Salvador: Violaciones de derechos humanos contra niños, niñas y adolescentes. <https://www.hrw.org/es/news/2024/07/16/el-salvador-violaciones-de-derechos-humanos-contr-ninos-ninas-y-adolescentes>

Human Rights Watch. (2024b). Su hijo no existe aquí: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. <https://www.hrw.org/es/report/2024/07/16/su-hijo-no-existe-aqui/violaciones-de-derechos-humanos-de-ninos-ninas-y>

Human Rights Watch. (2022). “Podemos detener a quien queramos”. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

León Arpi, N. F., & otro. (2020, septiembre). *La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativos*.

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. (2022). Decreto N.º 431.

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. (2024). Decreto N.º 927.

Martínez Osorio, M. A., et al. (2019, noviembre). *Apuntes sobre justicia penal juvenil*. Consejo Nacional de la Judicatura.

Martín-Baró, I. (1981). La guerra civil en El Salvador. *Estudios Centroamericanos (ECA)*, 36(387-388), 17.

Mejía Milian, E. R. (2023). *La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia*. Revista Sapientia & Iustitia FDCP.

Meléndez, F. (1997). *Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el Derecho internacional de los derechos humanos* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Docta Complutense. <https://docta.ucm.es/entities/publication/a2502820-4985-4d12-8d20-cd00d69ee014>

Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Reglas de la Habana

Naciones Unidas. (1984). Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/principios-de-siracusa-1.pdf>

Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijing). <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Reglas-m%C3%ADnimas-de-las-Naciones-Unidas-para-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia-de-menores-ReglasdeBeijin.pdf>

Navarrete, N. G. (2021). El régimen de excepción como estrategia de seguridad pública en El Salvador (2003-2020). *Revista de Estudios Centroamericanos (ECA)*, 76(764), 349–370. <https://doi.org/10.51378/eca.v76i764.6738>

Nogueira Alcalá, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. *Ius et Praxis*, 11(1), 221-241. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). art. 4.

Pérez Navarrete, M. (2021). *Las fallas de la democracia en El Salvador*. *DemocraciaAbierta*. <https://www.opendemocracy.net/es/fallas-democracia-el-salvador/>

Ríos Álvarez, L. (2002). *Los estados de excepción constitucional en Chile*. *Ius et Praxis*, 8(1), 251-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100014>

Samir Benavides, F. (2006). *Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt*. *Argumentos*, 19(52), 125-145. <https://www.redalyc.org/pdf/595/59505207.pdf>

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. (2004). Sentencia N.º 52-2003/56-2003/57-2003 Ac. 1 de abril de 2004. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2004/04/202E.PDF>

Schmitt, C. (2013). *La dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Alianza Editorial.

Schmitt, C. (2009). *La teología política*. Editorial Trotta.

Zovatto, G. D. (1990). *Los Estados de excepción y los derechos humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Jurídica Venezolana.

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Sistematización de grupos focales

Número	Pregunta	Conceptos Clave	Análisis del Problemas o preocupaciones	Recomendaciones o soluciones
1.	Cuál es la importancia de la presunción de inocencia?	- Trato especial para menores de edad. - Presunción de culpabilidad. - Normativas internacionales (tratados, convenciones). Es un principio fundamental para el acceso a la justicia que protege a los individuos de los abusos de poder. Obliga al Estado a probar la culpabilidad y garantiza un proceso de investigación justo.	- La presunción de inocencia se ha perdido; ahora prevalece la presunción de culpabilidad. - Los menores son juzgados y tratados como adultos, perdiendo sus derechos humanos. - Los niños que se reúnen son capturados sin investigación, se les da por hecho que son delincuentes. - La presunción de inocencia no se aplica; se asume la culpabilidad desde el momento de la captura. - La prensa y la opinión pública estigmatizan a los menores como "pandilleros", lo que viola su derecho a la presunción de inocencia y a la identidad.	- Respetar la presunción de inocencia. - Aplicar los tratados internacionales que protegen a la niñez. - Respetar la presunción de inocencia y el debido proceso de investigación. - Evitar la estigmatización pública de los menores detenidos

2.	¿Qué entiende por estado de excepción?	<p>- Pérdida de derechos fundamentales (defensa, libertad, expresión, visita de familiares). - Régimen temporal para calamidades o epidemias. Es una medida legal y temporal que suspende derechos constitucionales, como la libertad de asociación y el derecho de defensa. Se implementó en El Salvador en 2022 por la violencia, pero ha sido prorrogada más de 30 veces, perdiendo su carácter temporal. Es la pérdida de derechos fundamentales, aplicable solo en emergencias o catástrofes.</p>	<p>- La Constitución establece un límite de tiempo, pero los derechos están vulnerados sin fundamento legal. - Vulnerabilidad de las personas porque sus derechos no son respetados. - La medida, que se supone es excepcional y temporal, se ha vuelto indefinida. - El uso continuo y prolongado del régimen de excepción viola el principio de temporalidad legal. No se respeta el debido proceso, lo que vulnera los derechos de los detenidos.</p>	<p>Se debe seguir respetando el debido proceso, incluso bajo el régimen de excepción.</p>
3.	¿Existe una relación entre ser NNA y el estado de excepción?	<p>- Afecta a adultos y a niños por igual. - Se pierden derechos a la recreación y la reunión. - Menores son asociados con agrupaciones ilícitas (maras) por el simple hecho de estar reunidos. Sí, la hay. El régimen de excepción pone a los niñas, niños y adolescentes en una condición aún más vulnerable. Sus derechos y garantías son vulnerados, ya sea por ser capturados directamente o por la detención de sus padres, lo que afecta a toda la familia. Sí, ya que los niños y adolescentes merecen un trato diferente por su identidad, contexto social y salud mental. Son víctimas del sistema social.</p>	<p>- Los menores son llevados por el simple hecho de estar jugando o reunidos en canchas. - Las madres no saben dónde están sus hijos, no hay información en las delegaciones de la PNC. - Se ha perdido el derecho a la reunión, afectando tanto a adultos como a niños. - Los menores son tratados como adultos y se les niegan sus derechos. - Los menores son tratados como adultos a pesar de que su desarrollo mental es diferente. - Se les vulnera el derecho a la autonomía e identidad. - La familia y el contexto social son factores clave que no se están considerando en las capturas. - Las capturas masivas no determinan si los menores realmente pertenecen a grupos criminales o si fueron víctimas.</p>	<p>- Garantizar los derechos y garantías de los menores de edad. Considerar la dependencia de los menores con sus cuidadores al momento de las capturas. - Los menores deben ser procesados bajo la Ley Especial de la Niñez y Adolescencia. - Individualizar cada caso y no generalizar a todos los menores como pandilleros.</p>

4.	¿Conoce los mecanismos de protección para la niñez y adolescencia cuando son acusados?	- Instituciones como la Fiscalía, PGR, ISNA, CONAPINA. - Leyes nacionales (como "Crecer Juntos"). - Tratados y convenciones internacionales. Hay un sistema de protección conformado por instituciones como CONAPINA y equipos multidisciplinarios en los juzgados de menores. Sin embargo, no se tiene claridad sobre su funcionamiento en el marco del régimen de excepción. Hay un sentimiento de que CONAPINA tiene un "perfil bajo".	- Las leyes que protegen a la niñez son "vagas" y su aplicación depende de intereses políticos. - Las instituciones (PGR, CONAPINA) no tienen herramientas o no actúan de manera efectiva. - Las leyes, tratados y normativas no se cumplen ni se aplican. - No hay ayuda real para la niñez. - Falta de claridad en la actuación de las instituciones. - Las instituciones no actúan para defender los derechos de los niños capturados. - Los menores son llevados a centros penales con adultos, lo que viola la ley y los expone a riesgos.	- Articular los esfuerzos de las instituciones. - Aplicar las leyes y normativas de protección. - Fortalecer los mecanismos de protección y asegurar su aplicación efectiva. - Ubicar a los menores detenidos en lugares que garanticen su seguridad.
5.	¿Cuán efectivo cree que es el sistema para garantizar la presunción de inocencia de los menores?	- Inefectividad del sistema. - Falta de información para las familias.	- La familia no sabe el paradero del menor detenido. - Las instituciones (PGR, PNC) no dan razón ni protegen a los menores. - Desde el momento de la captura, el trato y la divulgación de las imágenes demuestran que el derecho a la presunción de inocencia no se cumple.	
6.	¿El proceder de las instituciones de justicia lo hacen velando por los derechos de los menores?	- El papel de la PNC no está siendo justo. - Estigma y generalización.	- La PNC se lleva a los menores, aunque no estén cometiendo actos delictivos. - Los menores son señalados y estigmatizados como si toda la juventud fuera parte de pandillas.	

7.	¿Considera que los menores deben ser tratados como adultos?	<p>- Proceso de desarrollo y razonamiento. - Diferenciación en el trato judicial. - Factores psicológicos y económicos. No. El proceso debe ser diferente debido a que su desarrollo psicosocial no es el mismo que el de un adulto. Tratarlos como adultos es una revictimización. Es un tema complejo. Aunque un menor haya cometido delitos graves, debe respetarse el debido proceso y la investigación para determinar su culpabilidad. No debe ser tratado como un adulto. La Ley Penal Juvenil se ha reformado para procesar a mayores de 12 años como adultos por delitos relacionados con crimen organizado. Serán recluidos en centros penales para adultos en pabellones separados hasta los 18 años, momento en el que se unirán al régimen general. Esto no aplica a los delitos comunes.</p>	<p>- No se puede tratar a menores como adultos, ya que su desarrollo no está completo. - El sistema de justicia no diferencia entre niños y adultos, ni considera factores como la situación económica o psicológica. - Se viola el principio del interés superior del niño. - El enfoque es represivo y no restaurativo, lo que afecta el proyecto de vida de los menores. - Un proceso inadecuado puede detener a un menor inocente, mientras que la falta de un proceso diferencial ignora las condiciones de vulnerabilidad y los factores sociales que llevan a los jóvenes a delinquir. - Los menores en estos casos perderán la oportunidad de reinserción social que ofrecen centros como el ISNA y CONAPINA. - Estar detenidos en centros de adultos, aunque sea en pabellones separados, vulnera sus derechos y no considera su desarrollo.</p>	<p>- Trato diferenciado para menores de edad. - Hacer valoraciones psicológicas y económicas. - Aplicar medidas adecuadas para menores, no para adultos. - El sistema de justicia debe aplicar un enfoque restaurativo y no punitivo. - Considerar factores de desarrollo psicosocial en los procesos judiciales. - El proceso judicial debe investigar las circunstancias de cada caso de forma individualizada. - Tener en cuenta que la delincuencia de los menores es un problema social y de vulnerabilidad, no un simple problema criminal.</p>
8.	¿Los operadores de justicia están capacitados para garantizar la presunción de inocencia de los menores?	<p>- Aplicadores de justicia. - Debido proceso. - Juez especializado en niñez. No, en general no lo hacen de forma efectiva. El objetivo parece ser la captura de la mayor cantidad de personas, independientemente de su inocencia.</p>	<p>- No se puede tratar a menores como adultos, ya que su desarrollo no está completo. - El sistema de justicia no diferencia entre niños y adultos, ni considera factores como la situación económica o psicológica. - Las instituciones han normalizado prácticas que vulneran las garantías básicas. - Los menores son tratados como adultos y la Ley "Crece Juntos" no se aplica en su totalidad.</p>	<p>- Trato diferenciado para menores de edad. - Hacer valoraciones psicológicas y económicas. - Aplicar medidas adecuadas para menores, no para adultos. - Las instituciones deben actuar para defender los derechos de los menores, no solo "por cumplir".</p>

9.	¿Qué consecuencias podría tener la niñez al salir después de estar detenidos con adultos?	- Consecuencias negativas. - Reincidencia. - Secuelas psicológicas y físicas. - Reinserción social. Las consecuencias son graves: afecta la salud mental, el desarrollo y la generación de oportunidades. Limita la posibilidad de continuar estudios o de encontrar trabajo.	- Menores inocentes pueden volverse delincuentes por el maltrato recibido. - Salen con enfermedades, golpes y traumas. - Escasas oportunidades para la reinserción social. - Altas probabilidades de suicidio o de terminar siendo delincuentes. - Afectación a la salud mental y al desarrollo del menor. - Estigmatización y limitación de oportunidades.	- Implementar programas y políticas holísticas para la reinserción social de los menores.
10.	¿El Estado protege el derecho a la reinserción de los menores después de ser detenidos?	No parece ser una prioridad. La reinserción es un tema secundario al enfoque punitivo del gobierno. Los programas existentes son insuficientes o no se aplican.	- La falta de programas de reinserción hace que la reintegración a la sociedad sea muy difícil. - Se crea un "doble estigma" (privación de libertad y vinculación con pandillas) que dificulta la recuperación del proyecto de vida.	- Implementar programas y políticas holísticas para la reinserción social de los menores
11.	¿Cómo es afectado el derecho a la educación después de ser liberado un NNA?	Se ven afectados por la revictimización en el ambiente escolar y por la exclusión del mismo sistema educativo.	- No hay interés en estudiar, lo que genera deficiencias académicas. - El sistema escolar excluye y revictimiza a los jóvenes liberados. - La falta de entrega de cartas de libertad a menores que han sido declarados inocentes obstaculiza su reinserción al sistema educativo	- Facilitar la entrega de cartas de libertad. - Abordar la revictimización en los centros escolares.
12.	¿Está de acuerdo con que el régimen de excepción siga indefinidamente?	No, porque se trata de una medida excepcional y temporal. El fundamento para su aplicación era el alto índice de violencia; al disminuir, debió haberse levantado. No, porque no es una medida legal que deba seguir indefinidamente.	- El régimen indefinido parece tener otras motivaciones políticas que las planteadas inicialmente.	

13.	Como profesional, ¿cuál es su opinión sobre el impacto del régimen de excepción en los menores detenidos?	Es un impacto negativo que afecta el desarrollo emocional, social y comunitario. Provoca rechazo comunitario, señalamientos y discriminación. También afecta gravemente su proyecto de vida.	- La estigmatización y la presión social debilitan la reintegración adecuada de los menores. Se rompen las relaciones familiares y se afecta su futuro. El carácter indefinido del régimen viola los principios legales de temporalidad.	
14.	¿Qué recomienda al Estado para no vulnerar la presunción de inocencia en la niñez y adolescencia?	- No generalizar ni estigmatizar. - Articular leyes y convenios. - Prevención. Que el Estado cree políticas y programas que se enfoquen en la reestructuración del proyecto de vida de los menores de manera holística. Se necesitan políticas y mecanismos más integrales para abordar la situación.	- Los menores son estigmatizados por el lugar donde viven. - No se aplican las leyes y convenios internacionales. - La falta de políticas y programas enfocados en la reestructuración de la vida de los jóvenes. - Los menores sufren abusos en las detenciones, lo que afecta gravemente su salud mental. - Hay falta de mecanismos de ayuda y atención psicológica infantil en las instituciones de salud. - Los niños, aunque estén detenidos, no han perdido sus demás derechos humanos.	- No generalizar ni estigmatizar a la niñez. - Apostar a la prevención, creando entornos seguros y con oportunidades. - Capacitar a los funcionarios de justicia.- Proteger a la niñez, que es el futuro del país. - Crear políticas y programas para la reestructuración integral del proyecto de vida de los menores. - Implementar políticas de salud mental y crear mecanismos para su atención. - Capacitar a equipos multidisciplinarios especializados en el trato con menores.- Establecer claridad sobre a qué instituciones acudir.- Garantizar el derecho a la reinserción social y no juzgarlos como adultos.
15.	¿Considera que todos los menores detenidos pertenecen a grupos delictivos por el sector en el que viven?	- Comportamiento aprendido y complejo. - Influencia de múltiples factores. No. Hubo una estigmatización por la apariencia y el lugar de residencia. Muchos de los jóvenes capturados tenían un proyecto de vida definido (estudiaban y tenían objetivos claros).	- Se estigmatiza a los menores por el lugar donde residen. - Se capturó a jóvenes inocentes por el simple hecho de vivir en zonas de alto riesgo o por su apariencia.	- No estigmatizar a los menores por su lugar de residencia. - Entender que la delincuencia es un comportamiento influenciado por múltiples factores, no por el lugar.

## ANEXO 2

### Sistematización de entrevistas a familiares

Pregunta	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3
¿Qué conoce sobre el estado de excepción?	Es la ley que ha puesto el presidente para capturar a la gente y poner seguridad en el país.	"Que hay derechos que tenemos que no nos respetan y no podemos protestar por ser abusados."	
¿Ha escuchado sobre el principio de presunción de inocencia?	Presunción de Inocencia: La creencia de que su nieto es inocente porque "nunca ha hecho ninguna fechoría" y lo culpan sin conocerlo.	No	
¿Tiene usted a un familiar NNA que ha sido detenido por las medidas del estado de excepción?	SI, un Nieto	Si, mi hermano	Si, mi hijo
¿Qué edad tenía cuando fue capturado su familiar?	17 años	17 años	16 años
¿Cuándo fue detenido y a dónde?	El 5 de noviembre de 2023. Los soldados lo sacaron de su casa en la colonia Los Conacastes, Soyapango. La abuela intentó evitarlo, pero los soldados le dijeron que era "por control" y que el joven regresaría en unas horas. No le informaron de ninguna acusación formal. La familia cree que la detención se debe a que viven en una zona de pobreza.	El 21 de agosto de 2022, "en mi casa en una redada que se hizo de noche" en el barrio de San Miguelito.	28 de noviembre de 2022 en horas de la mañana. capturado cerca del reloj de flores lo bajaron del microbús con otros jóvenes y los subieron a un carro patrulla.

<p><b>¿Sabe usted cómo fueron los hechos de su detención y de que se le acusa?</b></p>	<p>El soldado no me dijo más que solo que se lo llevarían y que allá en la delegación verán si no está siendo requerido mi nieto. Pero todas en el pasaje que nos llevaron a nuestros familiares decimos que es por el régimen y porque vivimos en zona de pobreza y que ya sabe que aquí hay delincuencia, pero no podemos cambiarnos de casa pues no tenemos más recursos para ir a alquilar donde los ricos.</p>	<p>Un agente de la PNC le pidió \$1500 a cambio de no llevarse a sus dos hermanos. Ella le pagó \$450, pero al día siguiente llegaron de nuevo a botar las puertas de las casas y ahora sí se llevaron a un hermano. Lo tiraron al suelo y me dijeron que se imagine a raíz de que se lo llevaran.</p>	<p>La familia no sabía que estaba detenido hasta la tarde que llamaron a Moisés quien es el padre del NNA, y le avisaron que su hijo estaba detenido, acusado de terrorista.</p>
<p><b>¿Intentaron comunicarse con usted durante su detención? ¿Tuvieron dificultades para hacerlo?</b></p>	<p>Como la detención fue en mi casa, yo misma hable con el soldado y le pedí porfavor que me dijera porque se lo llevaban, y también le dijimos que si podíamos ir con el pues mi nieto tenía 16 años cuando fue capturado, es NNA y yo quería acompañarlo, pero el soldado me dijo que dejara de joder y que vaya a buscarlo mañana en la delegación más cercana. En la mañana del día siguiente me fui a la delegación de Soyapango centro y ahí no tienen a mi nieto detenido, me dijeron. que debo de ir a Mariona porque allá se los llevan a todos.</p>	<p>Nadie se comunicó conmigo, no supe adonde se lo llevaron. Tuvo que buscarlo en el penalito y en Mariona hasta que una vecina le avisó que su nombre estaba en las listas de detenidos afuera de los juzgados de san salvador.</p>	<p>Le llamaron de la delegación centro de san salvador, pero le dijeron que lo podría ver al día siguiente en el sector del llamado penalito.</p>
<p><b>¿Sabe a dónde está detenido y en qué condiciones?</b></p>	<p>hasta el 9 de enero de 2024 supimos que estaba en el penalito. Ahora ya fue trasladado a Mariona desde julio del 2025.</p>	<p>Sabe que fue trasladado a Zacatecoluca el 14 de enero de 2023. No tiene información sobre las condiciones.</p>	<p>Mi hijo estuvo detenido en el penalito 8 meses, luego lo pasaron a la granja y ahora fue trasladado a Mariona porque ya cumplió la mayoría de edad.</p>

<p><b>Quando fue liberado ¿que decía la carta de liberación?</b></p>	<p>No ha sido liberado. El abogado defensor privado que fue contratado pidió en noviembre del 2023 sacar la constancia del instituto (ITEXSAL) que es donde estudiaba el detenido, y también la solvencia de la PNC y de Centros penales. Así como que consiga a una persona que testifique que recibía dinero del extranjero, pues su madre le mandaba para estudiar y para cubrir sus gastos. También me pidieron el recibo de luz y agua y el contrato de arriendo de la casa. A la fecha el abogado no responde las llamadas.</p>	<p>Aún está detenido</p>	<p>Él está sentenciado a 15 años de prisión, por agrupaciones ilícitas</p>
<p><b>¿Estuvo detenido en el sector de niñas, niños y adolescentes estaba con adultos?</b></p>	<p>No sabe.</p>	<p>desde el 21/08/2022 a la fecha está detenido y no sabe solo que está en Zacatecoluca</p>	<p>Entiendo que la granja es para menores de edad, pero no sabría decirle con certeza</p>
<p><b>¿Fue maltratado mientras estuvo recluido (verbal y físicamente)?</b></p>	<p>No sabe.</p>	<p>No sabe</p>	<p>No lo se</p>

<p><b>¿Qué pide usted al Estado salvadoreño?</b></p>	<p>Pide al Estado que "regresen a mi nieto", argumentando que él es un estudiante y no un delincuente. - Expresa su frustración y dolor, sintiendo que la vida es más difícil para los pobres y que los políticos no comprenden su sufrimiento.</p>	<p>Que liberen a mi hermano porque yo no tengo dinero para andar buscando y tampoco para poder ayudarlo."</p>	<p>Quiero decirle que el Estado salvadoreño es una basura de sistema con los pobres, y lo peor de todo es que no podemos hacer nada por que cuando he salido a marchar con MOVIR no crea que no da miedo, nosotros nos movemos por nuestros hijos que están detenidos injustamente y si los han detenido porque les encontraron pruebas, deberían de dejar que la familia los vea, las madres y padres es un dolor de vida el no poder ver a nuestros hijos. esto no es justo. el gobierno y Bukele no tienen conciencia que un daño peor están haciendo al pueblo que no tiene pisto.</p>
<p><b>¿Usted a parte de la delegación de la PNC a donde más fue después de capturado su familiar para que le ayudaran a buscarlo?</b></p>	<p>Ha buscado ayuda en grupos como MOVIR (Movimiento de Víctimas del Régimen de Excepción) para unirse a marchas y presentar recursos de hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia. Fue a la PDDH, pero solo le tomaron los datos y que le llamarían.</p>	<p>Fui a la PGR, pero había mucha gente que no logre pasar para que me atendieran</p>	<p>A la PGR y que ahí le dirán quién será el defensor de oficio, me citaron a las 11 am a las afueras del juzgado de crimen organizado, donde pude ver de lejos a mi hijo, pero nunca pude hablar con el abogado. a la PDDH a ver de conseguir ayuda pues le dijeron que ahí velan por los derechos humanos, pero solo di los datos de mi hijo y me dijeron que me llamarían o que llegara a preguntar, fui dos veces y no hay nada de información. MOVIR actualmente le apoya para presentar apelación.</p>

### **ANEXO 3**

#### **ENTREVISTA A FAMILIARES DE FORMA TEXTUAL**

##### **ENTREVISTA NO. 1**

###### **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Este formulario de consentimiento informado está dirigido a personas que viven fuera o dentro de El Salvador, a los que invitamos a participar de un estudio para comprender las experiencias y percepciones relacionadas con las supuestas vulneraciones del principio de presunción de inocencia a NNA en el contexto del régimen de excepción.

Su experiencia es valiosa para el desarrollo de este estudio.

Por esta razón se realizan estos espacios de preguntas, con diferente población, para conocer sus opiniones al respecto.

Su apoyo será muy enriquecedor para la investigación y el resultado final de esta; por lo que solicitamos que confirme lo siguiente:

Autorizo mi participación en la investigación académica sobre "**EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CAPTURADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, 2022-2023**"

He comprendido que el propósito de esta encuesta es exclusiva de las investigadoras, es completamente anónima y con un fin académico. SI X. NO

\_\_\_\_\_

Que las preguntas están orientadas a la situación que a raíz del régimen de excepción la Niñez y adolescencia, están experimentando cuando son detenidos.

Que para un registro de vaciado de información, las investigadoras pueden grabar mi voz mientras me entrevista y de igual forma puede hacer fotos de la misma. SI \_\_\_\_\_. NO X

Que las respuestas serán utilizadas por las investigadoras para su mejor comprensión y análisis de la investigación y quedó claro que no serán compartidas a ninguna entidad estatal, ni organización social.

También quedó enterada/o que no hay beneficios materiales o personales por participar en este estudio, así como tampoco no hay costos directos asociados al mismo.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué conoce sobre el estado de excepción?

*Si, es la ley que ha puesto el presidente para capturar a la gente y poner seguridad en el país.*

2. ¿Ha escuchado sobre el principio de presunción de inocencia?

*Si, que mi nieto es inocente por que no ha hecho nunca ninguna fechoría y el tiene que regresar a mi casa porque es inocente. lo culpan y no lo conocen.*

3. ¿Tiene usted a un familiar menor de edad que ha sido detenido por las medidas del estado de excepción? *si, mi nieto*

4. ¿Cual es el vínculo familiar con la persona detenida?

*Soy su abuela.*

5. ¿Qué edad tenía cuando fue capturado su familiar?

*17 años.*

6. ¿Cuándo fue detenido y a donde?

*Lo sacaron de mi casa, vivo en Los Conacastes (Soyapango), llegaron los soldados y se metieron en los pasajes y casa por casa iban viendo a quién se podían llevar. Mi nieto fue la mala suerte que le toco, yo les supliqué a los soldados que no se lo llevaran que vieras sus cosas y se dieran cuenta que es un estudiante, pero me dijeron que solo se lo llevarían por control y que en unas horas él estaría de regreso. Mi esposo igual les pidió de favor pero no lo logramos. Se lo llevaron el 5 de noviembre de 2023.*

7. ¿Sabe usted cómo fueron los hechos de su detención y de que se le acusa?

*El soldado no me dijo más que solo que se lo llevarían y que allá en la delegación verán si no está siendo requerido mi nieto. Pero todas en el pasaje que nos llevaron a nuestros familiares decimos que es por el régimen y por que vivimos en zona de pobreza y que ya sabe que aquí hay delincuencia, pero no podemos*

*cambiarnos de casa pues no tenemos más recursos para ir a alquilar donde los ricos.*

8. ¿Intentaron comunicarse con usted durante su detención? ¿Tuvieron dificultades para hacerlo?

*Como la detención fue en mi casa, yo misma hable con el soldado y le pedí porfavor que me dijera por que se lo llevaban, y también le dijimos que si podíamos ir con el pues mi nieto tenía 16 años cuando fue capturado, es menor de edad y yo quería acompañarlo pero el soldado me dijo que dejara de joder y que vaya a buscarlo mañana en la delegación más cercana.*

*En la mañana del día siguiente me fui a la delegación de Soyapango centro y ahí no tienen a mi nieto detenido, me dijeron. que debo de ir a Mariona porque allá se los llevan a todos.*

9. Sabe a dónde está detenido y en qué condiciones ?

*hasta el 9 de enero de 2024 supimos que mi nieto estaba en el penalito por que lo andábamos buscando y vimos las noticias que ahí tenían a los que capturaban. Ahora mi nieto ya fue trasladado a Mariona desde julio del 2025 y no sabemos ya qué hacer.*

10. Cuando fue liberado ¿que decía la carta de liberación?

*No ha sido liberado aún, el abogado defensor privado que he contratado me pidió en noviembre del 2023 que debo de sacar la constancia del instituto (ITEXSAL) que es donde estudiaba mi nieto, para que se pruebe que si estudiaba y también me ha pedido que vaya a sacar solvencia de la PNC y de Centros penales. Así como que consiga a una persona que testifique que mi nieto recibía dinero del extranjero, pues mi hija (su madre) le mandaba para estudiar y para cubrir sus gastos. Yo vendo ropa interior en los alrededores del mercado Corazón de Jesús y con lo poco que ganaba no podía pagar sus estudios y todos los gastos de los laboratorios pues él estudiaba mecánica. También me pidieron el recibo de luz y agua y el contrato de arriendo de mi casa. Mi esposo está enfermo y no puede dar esas vueltas así que he dejado de vender como antes desde que a mi nieto se lo llevaron. A la fecha el abogado ni me responde las llamadas y ya no sé qué hacer.*

11. ¿Cuántos días estuvo detenido?

*1 año 9 meses lleva mi nieto detenido y no lo hemos visto ni oído desde que se lo llevaron.*

12. Estuvo detenido en el sector de menores de edad o estaba con adultos?

*No sabe en que sector esta*

13. ¿Fue maltratado mientras estuvo recluido (verbal y físicamente)?

*No sabe*

14. ¿Qué pide usted al Estado salvadoreño?

*que me regresen a mi nieto, mi niño no voy a decir que es ángel pero él estudiaba y buscábamos un futuro para él, ya con todo esto imagínese cuantos años el detenido? no es justo, siento que la vida con nosotros los pobres es más difícil y que los políticos no entienden nuestro sufrir. piensan que todos los jóvenes que viven con sus abuelos son vagos y mi nieto yo doy fe que él estudiaba y ya poco le faltaba.*

Por Favor suelten a mi nieto.

15. ¿Usted a parte de la delegación de la PNC de Soyapango a donde más fue después de capturado su nieto para que le ayudaran a buscarlo?

*Me fui a Mariona porque ahí me dijo el agente de la PNC que los llevaban pero ahí van después, así que una vecina me orientó que fuera al penalito que lo pasaban por las noticias que ahí llevaban a los detenidos. Con los días ahí llegó el abogado a decir que nos quieren ayudar y entonces le pague \$300 a este abogado Ed(...) Es(...) no recuerdo su otro apellido con el número de celular 742(...), al principio me respondía el celular y ahora ya no. El tiene toda la documentación de mi nieto que he tenido que volver a sacar por que como ya hace más de 5 meses que no me corresponde las llamadas. Ahora he entregado esta documentación en la Procuraduría General de la República se los dio un abogado público pero mi nieto aún no sale. Y cuando voy a preguntar siempre me dicen que me llamen, pero nunca me llaman.*

*He ido a la Procuraduría de derechos humanos, pero ahí solo me tomaron los datos de mi nieto y me dijeron que me llamarían, pero tampoco me han ayudado. Así que ando con las personas a veces de MOVIR, otras veces voy a la Corte Suprema de Justicia con personas que nos hemos unido para ir a las marchas y*

*que recolectan datos de los jóvenes y van a poner habeas corpus. Espero que a mi nieto lo metan en ese listado a ver que pasa.*

## **ENTREVISTA A FAMILIAR No. 2**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Este formulario de consentimiento informado está dirigido a personas que viven fuera o dentro de El Salvador, a los que invitamos a participar de un estudio para comprender las experiencias y percepciones relacionadas con las supuestas vulneraciones del principio de presunción de inocencia a NNA en el contexto del régimen de excepción.

Su experiencia es valiosa para el desarrollo de este estudio.

Por esta razón se realizan estos espacios de preguntas, con diferente población, para conocer sus opiniones al respecto.

Su apoyo será muy enriquecedor para la investigación y el resultado final de esta; por lo que solicitamos que confirme lo siguiente:

**Autorizo mi participación en la investigación académica sobre "EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CAPTURADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, 2022-2023"**

He comprendido que el propósito de esta encuesta es exclusiva de las investigadoras, es completamente anónima y con un fin académico. SI  NO

Que las preguntas están orientadas a la situación que a raíz del régimen de excepción la Niñez y adolescencia, están experimentando cuando son detenidos.

Que para un registro de vaciado de información, las investigadoras pueden grabar mi voz mientras me entrevista y de igual forma puede hacer fotos de la misma. SI  NO

Que las respuestas serán utilizadas por las investigadoras para su mejor comprensión y análisis de la investigación y quedó claro que no serán compartidas a ninguna entidad estatal, ni organización social.

También quedó enterada/o que no hay beneficios materiales o personales por participar en este estudio, así como tampoco no hay costos directos asociados al mismo.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué conoce sobre el estado de excepción?

*Que hay derechos que tenemos que no nos respetan y no podemos protestar por ser abusados*

2. ¿Ha escuchado sobre el principio de presunción de inocencia? *No.*

3. ¿Tiene usted a un familiar menor de edad que ha sido detenido por las medidas del estado de excepción? *Mi hermano C—*

4. ¿Cual es el vínculo familiar con la persona detenida?

*Soy su hermana mayor*

5. ¿Qué edad tenía cuando fue capturado su familiar? *18 años cumpliría el 27 de diciembre de 2022*

6. ¿Cuándo fue detenido y a donde?

*El 21 de agosto de 2022 se lo llevaron de mi casa en una redada que se hizo de noche.*

7. ¿Sabe usted cómo fueron los hechos de su detención y de que se le acusa?

*La PNC llegó a hacer una redada al barrio de San Miguelito, yo vivo atrás de la iglesia, por el barranco del arenal. El PNC me dijo que si no quiero que me lleven a los dos cipotes que le de \$1500 que mañana pasara y si no le doy el dinero que ya sabe lo que pasara. Yo no pensé que vendrían realmente pero llegaron y yo le di \$400 y \$50 me prestó una vecina para completarlo. Al día siguiente fui a la PNC del centro que está cerca del parque infantil, y denuncié el hecho pero a las 8 pm, llegaron de nuevo a botar las puertas de las casas y ahora sí se llevaron a mi hermano. Lo tiraron al suelo y me dijeron que me imagine a raíz de que se lo llevan.*

8. ¿Intentaron comunicarse con usted durante su detención? ¿Tuvieron dificultades para hacerlo?

*Nadie se comunicó conmigo, no supe adonde se lo llevaron, pero las vecinas que se habían llevado el día anterior a sus esposos los fueron a encontrar al penalito. este queda por la tiendona y ahí el agente de la pnc afuera les dio nombres de los nuevos detenidos y ahí salieron. Mi hermano fue llevado ahí hasta 8 días después. yo lo busque en mariona, y en el penalito, hasta que lo pusieron en las listas que pegan en la pared, y una vecina me avisó que ahí estaba.*

9. Sabe a dónde está detenido y en qué condiciones ?

*El 14 de enero de 2023 lo trasladaron a Zacatecoluca. Lo único que me dijeron era que él iba a ser detenido por el régimen.*

10. Cuando fue liberado ¿que decía la carta de liberación?

*No. él aún está detenido*

11. ¿Cuántos días estuvo detenido? *Ya perdió la cuenta, ya no sabe cuántos días tiene de detenido.*

12. Estuvo detenido en el sector de menores de edad o estaba con adultos? *el estuvo detenido en el penalito y luego fue llevado a Zacatecoluca*

13. ¿Fue maltratado mientras estuvo recluido (verbal y físicamente)? *No se*

14. ¿Qué pide usted al Estado salvadoreño? *Que liberen a mi hermano porque yo no tengo dinero para andar buscando y tampoco para poder ayudarlo con el dinero que piden por estar detenido. La verdad es que yo ni sé si allá en Zacate debo llevarle paquete, por que a mi nadie me ha explicado nada.*

*Cuando le pregunté qué hará ahora, menciona que como la situación le cambió más, ya que le llevaron capturado a su otro hermano de 17 años. a este lo sacaron del instituto y ahora él está con cargos por organizaciones terroristas y acusado de palabrero. Se pregunta a dónde han sacado esa información? y en todo caso como no van a querer que los cipotes no hagan fechorías si mi hermano está enojado con los pnc por que se llevaron a nuestro otro hermano? yo no puedo andar detrás de él viendo que hace, yo soy madre de una niña de 7 años que también ya sufrió por que vio cuando a su tío se lo llevaron en la noche. Vio cuando al PNC que denuncie me pedía el dinero he incluso me beso en la*

*boca. No sé qué más puedo decirle por que esto me pone muy mal. yo ya no se que mas hacer. a donde ir. tengo abogado pero yo no le podré pagar más, ya le di 200\$ y fue a la audiencia en los tribunales especializados pero los dejaron con detención y ahora que pasara? ya no puedo darle más dinero a él así que mis pobres hermanos les espera salir mal de donde estén y yo sin poder brindarles ayuda.*

*Solo Dios está con nosotros. cierra llorando e indignada por la situación que vive.*

*Añade que ella venía con sus dos hermanos escapando de las maras y en el 2017 vinieron a vivir a San Salvador, con su padre que trabajaba en el tren de aseo de la alcaldía de San Salvador su madre murió en el 2016 y ella se quedó con sus hermanos. Y ahora tiene que estar escapando de la policía porque le da miedo que le sigan capturando a su familia o que a ella le hagan algo. ahorita sigue viviendo en la zona pero ya no en el mismo mesón.*

### **ENTREVISTA A FAMILIARES No.3**

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Este formulario de consentimiento informado está dirigido a personas que viven fuera o dentro de El Salvador, a los que invitamos a participar de un estudio para comprender las experiencias y percepciones relacionadas con las supuestas vulneraciones del principio de presunción de inocencia a NNA en el contexto del régimen de excepción.

Su experiencia es valiosa para el desarrollo de este estudio.

Por esta razón se realizan estos espacios de preguntas, con diferente población, para conocer sus opiniones al respecto.

Su apoyo será muy enriquecedor para la investigación y el resultado final de esta; por lo que solicitamos que confirme lo siguiente:

Autorizo mi participación en la investigación académica sobre "**EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE**

## **INOCENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CAPTURADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, 2022-2023”**

He comprendido que el propósito de esta encuesta es exclusiva de las investigadoras, es completamente anónima y con un fin académico. SI X. NO

Que las preguntas están orientadas a la situación que a raíz del régimen de excepción la Niñez y adolescencia, están experimentando cuando son detenidos.

Que para un registro de vaciado de la información, las investigadoras pueden grabar mi voz mientras me entrevistan SI X. NO \_\_\_

Que las respuestas serán utilizadas por las investigadoras para su mejor comprensión y análisis de la investigación y quedó claro que no serán compartidas a ninguna entidad estatal, ni organización social.

También quedó enterada/o que no hay beneficios materiales o personales por participar en este estudio, así como tampoco no hay costos directos asociados al mismo.

### **ESTA ENTREVISTA SE DESARROLLÓ VÍA TELEFÓNICA**

*Este es un caso de un niño de 16 años, capturado cerca del reloj de flores. el día 28 de noviembre de 2022 en horas de la mañana. A él lo bajaron del microbús con otros jóvenes y los subieron a un carro patrulla. La familia no sabía que estaba detenido hasta la tarde que llamaron a su padre, y le avisaron que su hijo estaba detenido, acusado de terrorista.*

*El padre acudió a las bartolinas de la delegación centro de san salvador pero le dijeron que lo podría ver al día siguiente en el sector del llamado penalito. Ahí él fue a preguntar por su hijo en la mañana y uno de los pnc que lo atendió le dijeron que fuera a la PGR y que ahí le dirán quién será el defensor de oficio. que se debe de apurar por que mañana lo llevarán a la audiencia de presentación aprovechando que ya hay un grupo “galano” de bichos detenidos.*

*Fue a la PGR y ahí le dijeron que se presentará en las afueras del juzgado de san salvador que a las 11am ahí afuera estarían los demás familiares. Cabe decir que a él nunca le dejaron hablar con el defensor y que si lo dejaron entrar en la audiencia y ver a su hijo pero de ahí nunca más lo ha vuelto a ver. Ya su*

*hijo está condenado a 15 años le dijo el defensor por que le encontraron en el celular información que hace sospechar al fiscal que es de maras. Mi hijo no es de maras, el estudia por la tarde en el centro escolar de San Marcos, el no es muy inteligente por que va a penas a 9o. grado y ya tiene 16 pero él hace el esfuerzo. Vivimos con mi madre y ella ya es mayor de 70 años. Yo soy jardinero destacado en metrocentro, debe saber que no gano más que el mínimo y estoy casi que todo el día ahí jardineando. ¿Cómo pretenden que ande detrás de mi hijo? lo que sí puedo decir es que nunca lo vi con maras, y al contrario él por las mañana salía a estudiar panadería y fue en esa salida que me lo llevaron capturado. No tiene tatuajes, y si va a mi casa no hay nada que pueda ver que sea de valor.*

*Añade que fue a la PDDH a ver de conseguir ayuda pues le dijeron que ahí velan por los derechos humanos, pero solo di los datos de mi hijo y me dijeron que me llamarían o que llegara a preguntar, fui dos veces y no hay nada de información. Por parte de MOVIR fue que yo he comenzado a hablar con abogados que están ayudando a los demás a hacer escritos para apelar y pedir que por lo menos tenga acceso a saber cómo fue todo el proceso que le hicieron a mi hijo.*

*Mi hijo estuvo detenido en el penalito 8 meses, y ahora se que mi hijo fue trasladado a Mariona por que ya cumplió la mayoría de edad y lo habían tenido en el lugar de detención llamado la granja.*

*A la fecha le he llevado casi ya 2 años de paquete y nunca lo he visto.*

*La vida nos cambió completamente, mi madre se descompuso de salud y yo a pesar de todo este tiempo aun siento tristeza de pensar que mi hijo y su futuro ya no existe. ahora no se como el esta?, si lo golpean, si come, si está bien de salud. no se nada, esto es pura angustia y fracaso como padre para mi.*

*Mi hijo tenía novia y ella me ayuda a veces con mi madre para darle de comer, se imagina! uno de pobre en este régimen es para vivir peor que un perro!, por que por lo menos el perro tiene a la chivopets y a mi madre? que ni la puedo llevar al rosales porque son filas intermiabiles. ahora con un hijo detenido más calamidad, más angustia nada de futuro para nosotros.*

*El portavoz de MOVIR me animó a llamarla y yo se que usted no me ayudara en nada pero en ese papel que está haciendo para presentar mi testimonio servirá para que se den cuenta de lo que paso en este país en pleno desarrollo del mundo.*

*Quiero decirle que el Estado salvadoreño es una basura de sistema con los pobres, y lo peor de todo es que no podemos hacer nada por que cuando he salido a marchar con MOVIR no crea que no da miedo, nosotros nos movemos por nuestros hijos que están detenidos injustamente y si los han detenido porque les encontraron pruebas, deberían de dejar que la familia los vea, las madres y padres es un dolor de vida el no poder ver a nuestros hijos. esto no es justo. el gobierno y Bukele no tienen conciencia que un daño peor están haciendo al pueblo que no tiene pisto.*

*(se puso a llorar y suspira)*


*Me comenta que estaban preparando una apelación con unas abogadas pero que ahora la situación es más difícil pero MOVIR sigue apoyando y se reúnen para seguir preparando los documentos.*

*Le pregunto si al finalizar el proceso y sentenciar han tenido acceso al expediente y me comenta que no porque en el juzgado le dijeron que debe llegar con abogado ya que el proceso es con reserva por ser menor de edad. Pero que ya han intentado dos veces y siempre les ponen excusa.*

*Cuenta con cartas de testigos que dan fe que su hijo iba a la panadería y estudiaba, así como fue a la pnc a ver que le dieran antecedentes penales pero que le dijeron que el hijo ya aparece que está detenido y que de nada le sirve.*

## ANEXO 6

### Copia de Solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la PGR




**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO**

Expediente: **32-UAIP(P)-2025**

Fecha:       Hora:

Receptor/a: Alicia Méndez

Firma: 

Fecha de Notificación:

Sello 

Observación:

La Información se entregará de forma electrónica, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Art. 62 de la LAIP)

Si la solicitud es presentada no es competencia de la PGR para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la UAIP, deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud. (Artículo 71 -LAIP)

Toda solicitud de Información aceptada por la UAIP, será notificada en un plazo no mayor de diez días hábiles la prevención que en su caso no haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse en función del volumen o la complejidad de la Información solicitada (Artículo 71- LAIP)

El solicitante que no reciba respuesta de la UAIP, o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. (Artículo 75 - LAIP).

Los datos personales recabados en el presente formato de solicitud, serán protegidos, incorporados y tratados en el registro de datos personales, estos no podrán ser difundidos sin el consentimiento de su titular. La finalidad de los datos aquí recabados es la gestión de la solicitud formulada así como su uso para fines estadísticos. Solo podrán ser transmitidos internamente y al Instituto de Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en la Ley de la materia. En relación a los datos personales indicados se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante esta Unidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la LAIP, en cuanto a la Protección de Datos Personales.

Se analizará y considerará la proponibilidad de la solicitud, en caso de que el solicitante ya la haya requerido con anterioridad la misma y ya le haya sido otorgada de acuerdo a la normativa aplicada.


Para complemento o ampliación de Información, el solicitante tendrá un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, de lo contrario se cerrará el expediente y deberá presentar nueva solicitud con los datos completos, para reiniciar el trámite.

Todo posible documento generado a raíz de la solicitud, será entregado en la Unidad de Acceso a la Información, ubicada en la Procuraduría General de la República, Centro de Gobierno, San Salvador.

Correo Electrónico: [informacionpublica@pgr.gob.sv](mailto:informacionpublica@pgr.gob.sv)/ Sitio WEB: [www.informacionpublicapgr.gob.sv/](http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/)  
Tel. 2231-9540

## ANEXO 7

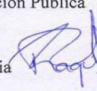
### Respuesta de la Unidad de Información Pública de la PGR

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Novena Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Torre PGR Centro de Gobierno, San Salvador
--	--

REF. PENYA/515-2025


**MEMORANDUM**

**Para:** Lic. José Ismael Miranda Martínez  
Oficial de Información  
Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**De:** Licda. Fátima Raquel Rosales Cruz  
Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia 

**Fecha:** 05 de septiembre de 2025.

**Asunto:** Respuesta a requerimiento de información.



---

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en el ejercicio de sus actividades.

Me refiero al requerimiento de información con Exp. 32-UAIP(P)-2025, referencia UAIP/27-08-2025/32, de fecha 27 de agosto de 2025. En el que se realiza la siguiente solicitud:




*“¿Cuál es el procedimiento y el rol que desempeña la Procuraduría General de la República cuando se detiene a un menor de edad en el marco del régimen de excepción.*

*Periodo: marzo 2022 – diciembre 2023.*

*[Específicamente]*

1. *¿Cuál es el procedimiento que sigue cuando tiene conocimiento de un menor de edad detenido por el régimen de excepción?*
2. *¿Se ha verificado si se respetaron los protocolos de detención aplicables a menores de edad? Específicamente, ¿se informó a los tutores legales sobre la detención de manera inmediata.*
3. *¿Ha tenido el menor de edad acceso a un abogado defensor público desde el momento de su detención? ¿se ha garantizado su derecho a la asistencia legal efectiva?*
4. *¿En qué centro de detención o resguardo se encuentra el menor actualmente? ¿Se garantiza su separación física de los adultos, conforme a los estándares internacionales de justicia juvenil?*
5. *¿Ha realizado inspecciones para verificar las condiciones de vida del menor? ¿existen indicios de tratos crueles, inhumanos o degradantes, o cualquier forma de abuso?*
6. *¿Ha facilitado la comunicación entre el menor de edad detenido y sus familiares y tutores legales?*
7. *¿De cuantos casos de menores de edad es el registro que lleva la Institución?*
8. *¿Cuál es el plan de seguimiento para garantizar que los derechos de la niñez sean respetados a lo largo de todo el proceso judicial y de privación de libertad?” (SIC) ”.*

---

pgr.gob.sv  7607.9013  2231.9484 

Respecto al **punto 1**, es preciso aclarar que la Procuraduría General de la República cuenta con un procedimiento que regula las actuaciones de los Defensores Públicos en materia Penal Juvenil, el cual se aplica indistintamente a todas las atenciones brindadas a favor de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

Dicho procedimiento ha sido declarado como información reservada, en resolución emitida por el señor Procurador General de la República en fecha 12 de abril de 2024, en la cual se resuelve sobre la reserva de *“lineamientos, directrices, protocolo o ruta de atención específica, y cualquier documento independientemente de su denominación, que regule el ejercicio de la defensa pública respecto de personas que se encuentran procesadas por cualquier hecho punible”*, por lo cual no se puede brindar mayor detalle al respecto de lo solicitado.

Sin embargo, es necesario reiterar que la función principal del personal de defensoría pública es brindar asistencia legal y técnica en los procesos penales juveniles, velando por el interés superior de la persona adolescente, su educación y la intervención socio-familiar, por medio de las medidas que imponga el Juez competente.

Respecto al **punto 2**, tengo a bien informar que, al momento que la persona adolescente detenida es trasladada a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, se concede una llamada telefónica para informar a sus progenitores o responsables sobre su situación actual. En caso que no tuvieren conocimiento previo de la detención, se les brinda información suficiente sobre el caso de la persona adolescente y se orienta sobre las etapas del proceso. La comunicación constante con la familia o persona responsable de la persona adolescente es indispensable para la prestación del servicio.

Respecto al **punto 3**, es necesario aclarar que, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley Penal Juvenil, la persona adolescente tiene derecho a “ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación”; dicha asistencia se concretiza una vez que el adolescente es detenido y trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en donde inmediatamente es atendido en la Unidad Penal Juvenil. Además, durante la asistencia, se verifica el estado actual de la persona adolescente, la garantía de derechos durante el traslado, el contexto de la detención, entre otros aspectos relevantes al caso y se procede a documentar las actuaciones que reporta la persona atendida.

La persona que ejerce la defensa técnica penal especializada procede a analizar las primeras diligencias de investigación realizadas por la Policía, los actos urgentes de comprobación o actos de prueba realizados, de conformidad a los principios de legalidad, proporcionalidad y control de convencionalidad; y prepara todo lo necesario para elaborar la estrategia de defensa y procurar la decisión judicial más favorable.

Respecto al **punto 4**, las personas adolescentes respecto de quienes se ha dictado una medida de internamiento, se encuentran en los Centros de Inserción Social, bajo la supervisión del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, garantizando su separación de las personas adultas, conforme a lo establecido en la Ley Penal Juvenil y los estándares internacionales.

Respecto al **punto 5**, la Procuraduría General de la República, en coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y autorización del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, pueden realizar visitas a los Centros de Integración Social para verificar las condiciones de los adolescentes, facilitar el acercamiento del defensor público y valorar la solicitud de un beneficio o cambio de medida, si el caso lo amerita.

En el periodo solicitado, no se tiene registro de entrevistas a personas adolescentes en donde se evidencien vulneraciones a derechos durante el transcurso de los procesos.

No obstante lo anterior, es necesario resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia es el encargado de administrar los Centros de Integración Social, así como los programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y la ejecución de las medidas socioeducativas dictadas a favor de las personas adolescentes con responsabilidad penal; por lo que, el monitoreo ininterrumpido del bienestar de la población interna, los estándares de atención y el cumplimiento de garantías dentro los Centros corresponde primordialmente a dicha institución.

Respecto al **punto 6**, tal como se manifestó en el punto 2, la comunicación constante con la familia o persona responsable de la persona adolescente es indispensable para la prestación del servicio, por lo que se informa del estado actual de las personas adolescentes, las resultados de las diligencias judiciales y las etapas del proceso.

Respecto al **punto 7**, se informa que la Unidad Penal Juvenil se encuentra en proceso de creación de un sistema de información independiente, para almacenar los datos que se gestionan en el Sistema de Información de Defensoría Pública, SIDEP 2.0, el cual, a su vez, está en proceso de reestructuración, por lo que los datos generados por el momento no garantizan el principio de integridad de la información contenido en el artículo 4 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), asegurando que la misma sea completa, fidedigna y veraz. Por lo tanto, no es posible en estos momentos acceder a la entrega de la información solicitada por el peticionario.

Finalmente, respecto al **punto 8**, en consonancia con la resolución emitida por el señor Procurador General de la República en fecha 12 de abril de 2024, respecto a la reserva de la información sobre el ejercicio de la defensa pública respecto de personas que se encuentran procesadas por cualquier hecho punible; de forma general, se tiene a bien informar que parte del seguimiento se materializa con la asistencia a la audiencias y la interposición de recursos. Además, la verificación continua de condiciones de detención, la comunicación con la familia y responsables, la promoción de medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad y la coordinación interinstitucional.

Sin otro particular, espero que la información sea de utilidad.